

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid

Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero

Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXV Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2018. No. 60

Índice

NÚMERO ESPECIAL

SECCIÓN VII

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019..... 3

DECRETO No. 312 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019..... 192



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS

DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019.

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- Los Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2019, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

CAPÍTULO II IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

- 1.- Impuesto Predial.
- 2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

SECCIÓN SEGUNDA. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

- 3.- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

SECCIÓN TERCERA. IMPUESTOS ACCESORIOS

- 4.- Gastos de Ejecución Impuesto Predial.
- 5.- Recargos Impuesto Predial.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SECCIÓN CUARTA. OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES

- 6.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.
- 7.- Impuesto por Alumbrado Público.
- 8.- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.
- 9.- Impuesto para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.
- 10.- Impuesto para el Subsidio a Organismos No Gubernamentales sin Fines de Lucro y Vinculados a Fortalecer la Seguridad Pública y Social.

SECCIÓN QUINTA. IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

- 11.- Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

CAPÍTULO III

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

- 1.- Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

- 1.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales.

SECCIÓN SEGUNDA. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

- 2.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Años Anteriores.

CAPÍTULO V

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 1.- Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil.
- 2.- Derechos por Servicios que Prestan los Panteones Municipales.
- 3.- Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- 4.- Derechos por Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes con Puestos Fijos o Semifijos así como permisos provisionales en propiedad privada.
- 5.- Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Catastro.
- 6.- Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Transportes Municipales.
- 7.- Derechos por Arrastre de Vehículos.
- 8.- Derechos por Almacenaje de Vehículos.
- 9.- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos.
- 10.- Derechos por la Expedición de Certificados, Títulos, Copias de Documentos y Otros Servicios Administrativos.
- 11.- Derechos por Recolección de Basura.
- 12.- Derechos por Servicio de Limpia.
- 13.- Derechos por Servicios de Vigilancia Policiaca.
- 14.- Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Cambio de Giro, Cambio de Permisionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Denominación Comercial y Tramitación Relativa a la Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.
- 15.- Derechos por Servicios Médicos Municipales.
- 16.- Derechos por Servicios que Prestan la Dirección de Bomberos y la Dirección Municipal de Protección Civil.
- 17.- Derechos por Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Realización de Espectáculos Públicos y de Diversión.
- 18.- Derechos por Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Electromecánicos y Videojuegos.
- 19.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Social Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA. OTROS DERECHOS

- 20.- Otros Derechos por Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SECCIÓN TERCERA. DERECHOS ACCESORIOS

- 21.- Gastos de Ejecución.
- 22.- Recargos por Financiamiento en Convenio por Derechos.

SECCIÓN CUARTA. DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

- 23.- Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

CAPÍTULO VI PRODUCTOS DERIVADOS DE:

SECCIÓN PRIMERA. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.- Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos.
- 2.- Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.
- 3.- Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales.
- 4.- Bienes Mostrencos.
- 5.- Del Piso.

SECCIÓN SEGUNDA. PRODUCTOS DE CAPITAL

- 6.- Productos Financieros.
- 7.- Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.- Multas.
- 2.- Reintegros e Indemnizaciones.
- 3.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.
 - a) Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor de las Paramunicipales.
- 4.- Otorgamiento y Usufructo de Derechos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 5.- Recuperación Parcial de Primas de Seguros de Vida.
- 6.- Otros Aprovechamientos.
- 7.- Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.
- 8.- Otros Aprovechamientos de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

- 9.- Contraprestaciones de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.
- 10.- Ingresos por Venta de Bienes Patrimoniales.

SECCIÓN TERCERA. ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS

- 11.- Recargos.
- 12.- Gastos de Ejecución.

SECCIÓN CUARTA. APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

- 13.- Aprovechamientos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

CAPÍTULO VIII

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

- 1.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IX

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA. PARTICIPACIONES

- 1.- Participaciones en Impuestos Federales.
- 2.- Participaciones en Impuestos Estatales:
 - a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
 - b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- Por Convenios de las Paramunicipales con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

SECCIÓN SEGUNDA. APORTACIONES

- 3.- Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos, o Programas Especiales, incluyendo las que tengan Participación de las Paramunicipales.
- 4.- Aportaciones Federales del Ramo 33:
 - a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - c).- Las que reciban las Paramunicipales de Aportaciones Municipales, Estatales o Federales.
 - d).- Otras que reciban el Municipio y las Paramunicipales.

SECCIÓN TERCERA. CONVENIOS

- 5.- Otros Ingresos por Convenios Federales.
 - a).- Otros Ingresos por Convenios Federales Efectuados con las Paramunicipales.
- 6.- Otros Ingresos por Convenios Estatales.
 - a).- Otros Ingresos por Convenios Estatales Efectuados con las Paramunicipales.
- 7.- Otros Ingresos por Convenios Municipales.
 - a).- Otros Ingresos por Convenios Municipales Efectuados con las Paramunicipales.

CAPÍTULO X

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- 1.- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado.
 - a).- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado al Municipio.
 - b).- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado a las Paramunicipales.
- 2.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal.
 - a).- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal al Municipio.
 - b).- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal a las Paramunicipales.
- 3.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Municipal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- Subsidios que Otorgue el Gobierno Municipal a las Paramunicipales.

CAPÍTULO XI INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA. ENDEUDAMIENTO INTERNO

- 1.- Créditos Otorgados al Municipio.
- 2.- Aportaciones Estatales y Federales.
- 3.- Los Provenientes de Bonos y Obligaciones.
- 4.- Otros.

SECCIÓN SEGUNDA. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

- 5.- Otros Créditos Otorgados al Municipio.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos ordinarios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, se dividen en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos previstos en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 3.- Son Contribuciones de Mejoras las establecidas en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

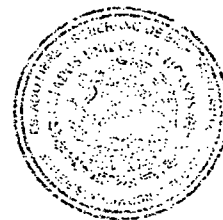
Los elementos de las contribuciones de mejoras, realizadas bajo el sistema de cooperación, son los siguientes:

I.- Objeto: El incremento de valor y la mejoría específica de la propiedad, que se originan como consecuencia inmediata y directa de la ejecución de obras por el sistema de cooperación;

II.- Sujeto Activo: Las autoridades previstas por el Artículo 16, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



III.- Sujeto Pasivo: Las personas previstas por los Artículos 2 y 7 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;

IV.- Base: Los supuestos previstos en el Artículo 94 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;

V.- Cuota: La que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;

VI.- Época de pago: Las contribuciones de mejoras serán cubiertas en la fecha y el número de exhibiciones que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo Municipal dentro de sus facultades discrecionales podrá eximir cualquiera de los pagos de derechos a que se refiere esta Ley, a personas con discapacidad, de extrema pobreza, que vivan en condiciones infrahumanas o personas mayores a 60 años.

Así mismo, el Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de impuestos, derechos y contribuciones de mejora por obra pública, siempre y cuando estos estímulos no sean mayores al 50% y vayan destinados a personas físicas o morales que promuevan la generación de nuevos empleos en el desarrollo económico del municipio, en los términos de las disposiciones aplicables o se trate de programas que incentiven la regularización de alguna actividad económica o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

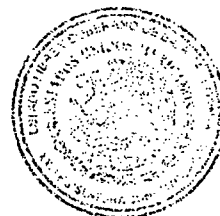
IMPUESTOS PATRIMONIALES

1.- IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Playas de Rosarito, B. C., y aprobadas por el Congreso del Estado para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el Valor Catastral Unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

T A S A S

- 1.- Predios urbanos contruidos, urbanos baldíos, suburbanos contruidos, suburbanos baldíos, costeros desarrollados, costeros sin desarrollar, costeros no desarrollados completamente, rurales, rústicos, cerril baldíos, agropecuarios sobre su valor catastral..... 1.71 al millar

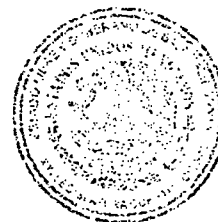
Tratándose de predios rurales, suburbanos, cerril baldíos y parcelas ejidales destinados a la producción agropecuaria, debidamente comprobado con la constancia expedida por la Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Playas de Rosarito, A.C. o por el Comisariado Ejidal (previa inspección efectuada por Catastro), pagarán de catorce a veintitrés veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la Tabla "C", que se contempla en el apartado de la Tabla de Ajustes de la presente Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO 6.- La Contribución por concepto del Impuesto Predial anual, se registrá con base a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 7.25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El Impuesto Predial deberá cubrirse anualmente durante los tres primeros meses del año en curso.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Predial del 2019 durante los primeros tres meses del año gozarán de la reducción de un 10% de descuento en el mes de enero, de un 7% en el mes de febrero y de un 5% en el mes de marzo del monto del impuesto determinado en lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición.

Los propietarios de predios urbanos baldíos, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Secretaría de Desarrollo Urbano, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 34 de esta Ley.

2.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará a la Tasa del 2%, la que se aplicará sobre lo que en este Impuesto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y no se dará lugar a la causación de otro Impuesto adicional ya establecido o de cualquier otro que llegare a establecerse.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

3.- IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este Impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Tratándose de eventos organizados por partidos políticos, no se causará este Impuesto, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato respectivo o declaración de impuestos previa solicitud firmada por el titular financiero del instituto político de que se trate, donde se exprese que tiene por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados a acumular y acreditar en sus ingresos. La Autoridad Municipal informará sobre el particular, al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Tratándose de eventos organizados por cualquiera de los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal o DIF Estatal, que tengan por objeto allegarse recursos cuando los productos de éstos se dediquen exclusivamente a impulsar el deporte, la cultura, educación y además acrediten en sus ingresos la acumulación de dichos recursos, no se causará este Impuesto.

Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia, gravarán este Impuesto a tasa cero.

Tratándose de eventos organizados por asociaciones civiles con fines no lucrativos, organismos no gubernamentales, sociedades de alumnos, dependencias oficiales y comités de vecinos que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines podrá no causar este Impuesto previa solicitud y autorización por escrito del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, juegos mecánicos, obra de teatro, circo, espectáculos taurinos, rodeos y eventos deportivos, el Impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 4% sobre el precio de admisión o sobre el importe del consumo mínimo obligatorio (COVER), debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Tratándose de eventos de peleas de gallos, variedades y baile erótico, la tasa aplicable será del 7% sobre el precio de admisión o sobre el importe del consumo mínimo obligatorio (COVER), debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

Tratándose de eventos previstos en el primer párrafo y organizados por sociedades de alumnos, comités de vecinos y asociaciones que no persigan fines de lucro, se aplicará un descuento del 50% sobre la tasa que corresponda según lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 11.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos o centros de diversión, previamente a la iniciación de los actos generadores del mismo, garantizarán el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante fianza mercantil otorgada por compañía afianzadora acreditada en el municipio, que no será inferior al Impuesto estimado correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días, debiéndose estipular el tiempo para hacer efectiva la fianza por la falta de entero del Impuesto causado dentro del término que señala la Ley para ese efecto.

Los honorarios de los interventores de los eventos a que se refieren los Artículos anteriores, se determinarán discrecionalmente por el Recaudador de Rentas Municipal y en ningún caso será inferior a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS ACCESORIOS

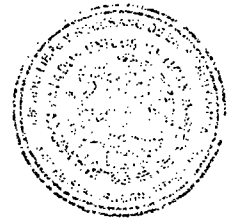
4.- GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones del pago del Impuesto Predial no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución, los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria, sea necesaria para el éxito del procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

5.- RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- La tasa de recargos de Impuesto Predial en caso de prórroga será del 1.5% mensual, y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES

6.- IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este Impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California y el Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito.

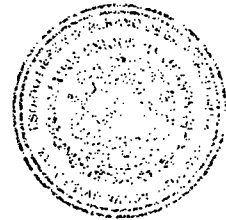
ARTÍCULO 15.- Este Impuesto se enterará al pagar el importe correspondiente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación a que se hace mención en el Artículo anterior, a través de la Recaudación de Rentas del Estado, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|---|
| a).- Vehículos de servicio particular | 4.35 VECES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE |
| b).- Vehículos de servicio público de pasajeros y carga, así como vehículos particulares de carga pesada de más de 2 toneladas..... | 8.40 VECES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



7.- IMPUESTO POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este Impuesto los usuarios del servicio de alumbrado público, siendo éstos los consumidores de energía eléctrica contratados con la Comisión Federal de Electricidad.

Para efectos de este Impuesto se entenderá como servicio de alumbrado público, el de calles, avenidas, bulevares, parques, jardines, plazas públicas y demás zonas comunitarias, cuyo consumo de energía eléctrica sea a cargo del Ayuntamiento de Playas de Rosarito o de sus Paramunicipales.

Este Impuesto se enterará al efectuar el pago correspondiente de la factura que por consumo de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), a cargo de sus consumidores a través de sus oficinas recaudadoras, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- | | |
|---|--------------------------|
| a).- Consumidores de tarifa 1 CFE Doméstica o Residencial se pagará..... | 1.00 VEZ POR
BIMESTRE |
| b).- Consumidores tarifa 02 y 03 de CFE Comercial, Servicios o Industrial. | |
| b.1).- Consumo mensual (kwh) de 0 a 300 | 1.00 VEZ/MES |
| b.2).- Consumo mensual (kwh) de 301 a 600 | 1.50 VECES/MES |
| b.3).- Consumo mensual (kwh) de 601 a 1,000 | 2.00 VECES/MES |
| b.4).- Consumo mensual (kwh) de 1,001 a 2,000 | 2.50 VECES/MES |
| b.5).- Consumo mensual (kwh) de 2,001 a 3,000 | 4.50 VECES/MES |
| b.6).- Consumo mensual (kwh) de 3,001 en adelante..... | 6.00 VECES/MES |
| c).- Consumidores Tarifa OM, HM de CFE Comercial, Servicios e Industrial..... | 7.00 VECES/MES |
| d).- Consumidores Tarifa HS y HSL de CFE (industrial pesada)..... | 8.00 VECES/MES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Para la aplicación de la tarifa del cobro del Impuesto por Alumbrado Público se estará a lo siguiente:

- a).- Se considera como Tarifa Doméstica o Residencial la que denomina la Comisión Federal de Electricidad como la 01 (Servicio Doméstico).
- b).- Se considera como Tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio General de Baja Tensión, que denomina la C.F.E. como 02 y 03 (Servicio General hasta 25 KW de demanda y Servicio General para más de 25 KW de demanda, respectivamente).
- c).- Se considera como Tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio General en Media Tensión que denomina la C.F.E. como OM y HM (Tarifa Ordinaria para Servicio General en Media Tensión con demanda menor a 100 KW o más, respectivamente).
- d).- Se considera como Tarifa Industrial Pesada la de Servicio General en Alta Tensión Nivel Subtransmisión, que denomina la C.F.E. como HS y HSL (Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión y Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión, para larga utilización, respectivamente).

Para cualquier tipo de servicio no previsto, se estará a lo estipulado en el inciso b).

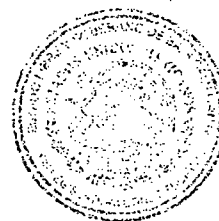
No se estará obligado al pago de este Impuesto tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el servicio de alumbrado público (Tarifa 5A), así como el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicios para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión (tarifa 06, 09 y 9M), así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

8.- IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este Impuesto, los contribuyentes de los demás Impuestos, Derechos y de Créditos Fiscales Municipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 18.- Este Impuesto se causará a razón del 15% sobre el monto de los demás Impuestos y Derechos a cargo del contribuyente.

No son objeto de este Impuesto las contribuciones siguientes:

- a).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- b).- Impuesto para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.
- c).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- d).- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- e).- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos con Aparatos de Estacionómetros.
- f).- Impuesto por Alumbrado Público.
- g).- Impuesto para el Subsidio a Organismos No Gubernamentales sin Fines de Lucro y Vinculados a Fortalecer la Seguridad Pública y Social.

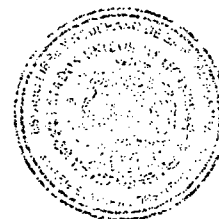
9.- IMPUESTO PARA EL FOMENTO TURÍSTICO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este Impuesto, los contribuyentes de los demás Impuestos, Derechos y de Créditos Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 20.- Este Impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los demás Impuestos y Derechos a cargo del contribuyente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 21.- No son objeto de este Impuesto las contribuciones siguientes:

- a).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- b).- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.
- c).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- d).- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- e).- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos con Aparatos Estacionómetros en donde existan.
- f).- Impuesto por Alumbrado Público.
- g).- Impuesto para el Subsidio a Organismos No Gubernamentales sin fines de lucro y vinculados a fortalecer la seguridad pública y social.

10.- IMPUESTO PARA EL SUBSIDIO A ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO Y VINCULADOS A FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este Impuesto, los contribuyentes de los demás Impuestos, Derechos y de Créditos Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 23 El Impuesto para el Subsidio a Organismos no Gubernamentales sin fines de lucro y vinculados a fortalecer la Seguridad Pública y Social, se causará por cada trámite a razón de 0.20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de este Impuesto deberán de enterarlo conjuntamente con el pago de Impuestos y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Derechos. Este Impuesto se causará sin perjuicio del pago Impuestos, Derechos y de Créditos Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 24.- No son objeto de este Impuesto las contribuciones siguientes:

- a).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- b).- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.
- c).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- d).- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- e).- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos con Aparatos Estacionómetros en donde existan.
- f).- Impuesto por Alumbrado Público.
- g).- Impuesto para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.
- h).- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.

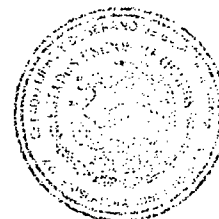
SECCIÓN QUINTA **IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**

11.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 25.- Los Impuestos no pagados en el Ejercicio Fiscal en que se causaron, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO III CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 26.- Los empleados municipales, los empleados de las Paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del municipio, deberán aportar una cuota equivalente al 5% de su salario neto como aportación de recuperación de servicios médicos municipales.

a).- Los empleados del Municipio y Paramunicipales no enunciados en el inciso b) de este Artículo, se aportará el 5% de su salario neto como aportación de recuperación de Servicios Médicos Municipales.

b).- Los empleados de la Promotora de Desarrollo Urbano pagarán el 1% como aportación municipal y el 4% de aportación a la Paramunicipal, de su salario neto como aportación de recuperación de Servicios Médicos Municipales, de acuerdo al contrato de prestación de servicios celebrado.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

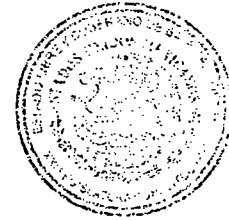
SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



o parcial de tales obras de acuerdo a lo convenido con la autoridad municipal, y se determinará de la siguiente manera:

I.- Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que percibe cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.

II.- El costo de las obras que solo beneficien a determinado predio, se pagarán por el propietario beneficiado.

El pago de los Derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado en exhibiciones parciales iguales, previo convenio que celebre con las autoridades, pero el plazo de liquidación total no podrá, en ningún caso, ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los Derechos que establece este Artículo nace desde el siguiente bimestre a aquél en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total o parcial de tales obras de acuerdo a lo convenido con la autoridad Paramunicipal que la realice, y se determinará de la siguiente manera:

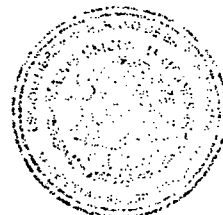
I.- Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que percibe cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.

II.- El costo de las obras que sólo beneficien a determinado predio, se pagarán por el propietario beneficiado.

El pago de los Derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado en exhibiciones parciales iguales, previo convenio que celebre con la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Paramunicipal, pero el plazo de liquidación total no podrá en ningún caso ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los Derechos que establece este Artículo nace desde el siguiente bimestre a aquél en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

2.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES

ARTÍCULO 29.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron a la Paramunicipal, se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO V

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

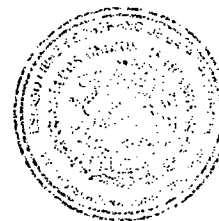
A.- N A C I M I E N T O S

- | | |
|---|-------------|
| a).- Registro en horas hábiles dentro de las oficinas..... | EXENTO |
| b).- Registro en horas extraordinarias dentro de las oficinas..... | 2.00 VECES |
| c).- Registro en instituciones públicas de salud..... | EXENTO |
| d).- Registro a domicilio en horas hábiles..... | 5.00 VECES |
| e).- Registro a domicilio en horas extraordinarias..... | 15.00 VECES |
| f).- Reconocimiento de hijo (acta separada)..... | 2.00 VECES |
| g).- Registro de nacimientos en horas extraordinarias dentro de la oficina o en horas hábiles o extraordinarias a domicilio, así como reconocimientos en horas hábiles o extraordinarias dentro o fuera de domicilio de las oficinas, ambos dentro del programa "Jornadas del Registro Civil" | EXENTO |
| h).- Por búsqueda de datos o antecedentes por año o por cada período de 5 años; cuando se realice únicamente como requisito previo a lo establecido en el inciso "g"..... | EXENTO |

En los supuestos enumerados con los incisos "d" y "e" de este Apartado, se causarán honorarios del Oficial del Registro Civil de acuerdo al tabulador contenido en este Artículo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



B.- MATRIMONIOS

a).- Registro o celebración dentro de las oficinas en horas hábiles.....	4.00 VECES
b).- Registro o celebración dentro de las oficinas en horas extraordinarias...	7.00 VECES
c).- Matrimonios que se verifiquen fuera de las oficinas en horas hábiles.....	20.00 VECES
d).- Registro o celebración que se verifiquen fuera de las oficinas en horas extraordinarias.....	40.00 VECES
e).- En domingos.....	45.00 VECES
f).- Inscripción de matrimonio celebrado fuera de la República.....	12.00 VECES
g).- Registro o celebración de matrimonios verificados dentro del programa de "Matrimonios Colectivos" en horas hábiles extraordinarias dentro o fuera del domicilio de las oficinas.....	\$ 1.00

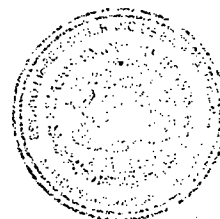
En los supuestos enumerados con los incisos "c", "d" y "e" de este Apartado, se causarán honorarios del Oficial del Registro Civil de acuerdo al tabulador contenido en este Artículo.

TABULADOR DE HONORARIOS DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL

a).- Servicio a domicilio en horas hábiles.....	2.50 VECES
b).- Servicio a domicilio en horas inhábiles.....	5.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- Servicio a domicilio en día domingo.....	10.00 VECES
---	-------------

C.- DEFUNCIONES

a).- Registro en las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b).- Registro en las oficinas en horas extraordinarias.....	2.00 VECES
c).- Servicios que preste el Registro Civil a Panteones Particulares, por servicio.....	4.00 VECES
d).- Inscripción de defunción acaecida fuera del país.....	12.00 VECES

D.- DIVORCIOS

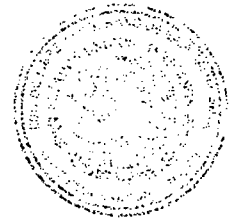
a).- Administrativo, tramitado en las oficinas del Registro Civil.....	19.00 VECES
b).- Registro de divorcios provenientes de Juzgado.....	9.00 VECES
c).- Registro de divorcio proveniente de Juzgado, urgente (dentro de un plazo de 48 horas).....	18.00 VECES
d).- Registro de Capitulaciones.....	12.00 VECES
e).- Inscripción de divorcio dictado fuera de la República.....	12.00 VECES

E.- ADOPCIONES

a).- Registro.....	10.00 VECES
b).- Inscripción de sentencia de adopción dictada fuera de la República.....	14.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



F.- EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS

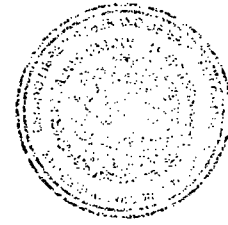
- a).- Expedición de certificados de matrimonio.....
- b).- Expedición de certificados de divorcio.....
- c).- Expedición de certificados de defunción.....
- d).- Expedición de certificados de nacimientos.....
- e).- Certificados prenupciales de salud..
- f).- Actas de reconocimiento.....
- g).- Certificados de adopción.....
- h).- Copia fotostática no certificada....
- i).- Constancia de Concubinato.....

Sujetos a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Servicio ordinario (más de 48 horas, en días hábiles)..... | 1.00 VEZ |
| 2.- Servicio urgente (al siguiente día hábil)..... | 3.00 VECES |
| 3.- Servicio extra urgente (en el mismo día).... | 5.00 VECES |
| 4.- Actas de supervivencia..... | EXENTO |
| 5.- Expedición de la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento..... | EXENTO |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstos, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por institución pública.

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

G.- POR EL TRÁMITE DE TRASLADO DE CADÁVERES

a).- Al extranjero.....	12.00 VECES
b).- Fuera del municipio.....	5.00 VECES
c).- Dentro del municipio.....	2.00 VECES

H.- O T R O S

a).- Por el trámite de expedición de actas de otros estados de la República.....	5.00 VECES
b).- Rectificación de actas.....	5.00 VECES
c).- Transcripción del juicio de divorcio, adopción o cambio de régimen.....	5.00 VECES
d).- Transcripción de nacimientos.....	4.00 VECES
e).- Transcripción de matrimonios.....	4.00 VECES
f).- Transcripción de documentos.....	3.00 VECES
g).- Por búsqueda de datos o antecedentes por cada período de 5 años.....	2.00 VECES



h).- Otros certificados.....	2.00 VECES
i).- Transcripción de defunción.....	4.00 VECES
j).- Por búsqueda de datos o antecedentes por cada período de 5 años: cuando se realice únicamente como requisito previo a lo establecido en el inciso g) del punto A) previsto en el presente Artículo.....	EXENTO

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstos, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por institución pública.

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

En general por los registros de actas y por la expedición de actas y certificados URGENTES (en menos de 48 horas), se cobrará el doble de la tarifa.

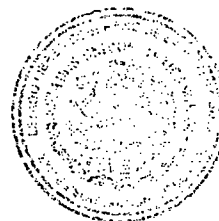
2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los Derechos por estos servicios, se pagarán en base a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Servicio de Inhumación.....	6.00 VECES
b).- Renta de Espacio (6 años).....	23.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



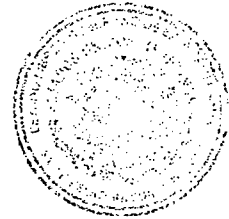
c).- Permiso de Obra.....	6.00 VECES
d).- Refrendo Renta de Espacio 5 años más.....	23.00 VECES
e).- Exhumaciones.....	6.00 VECES
f).- Servicio de Inhumación a Perpetuidad.....	41.00 VECES
g).- Servicios de Incineración.....	12.00 VECES

I.- G E N E R A L E S

- a).- Son solidariamente responsables del pago de los Derechos a que se refiere este Artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas, que presten los servicios.
- b).- Solamente se concederán gratuitamente fosas con temporalidad por acuerdo del C. Presidente Municipal, cuando el occiso y los deudos sean indigentes.
- c).- Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de las 17:00 horas o días festivos y domingos en que se cierran los panteones, se pagará el doble de las tarifas establecidas en este Artículo.

3.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 33.- Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, servicios que presta la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, así como los demás servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente:



T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

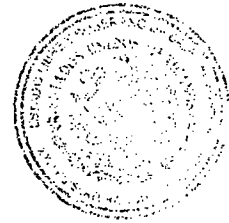
A).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto, y emisión de licencia de construcción de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de inmuebles construidos sin fines de comercialización ni de arrendamiento:

a).- Nueva, hasta 60 M ² de construcción.....	0.08 VECES POR M ²
b).- Nueva, mayor de 60 M ² y hasta 200 M ² de superficie de construcción.....	0.24 VECES POR M ²
c).- Nueva, de más de 200 M ² de superficie de construcción.....	0.29 VECES POR M ²
d).- Ampliación de uso habitacional hasta 80 M ²	0.24 VECES POR M ²
e).- Ampliación de uso habitacional de más de 80 M ²	0.29 VECES POR M ²
f).- Vivienda popular en zona ejidal.....	0.14 VECES POR M ²
g).- Construcción de casa habitación en la costa cuando el predio en donde se pretende construir sea colindante con zona federal marítimo terrestre.....	0.40 VECES POR M ²
h).- Por revisiones subsecuentes....	1.00 VEZ POR REVISIÓN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2.- Otras edificaciones e instalaciones, nuevas o ampliación:

a).- Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o arrendamiento, por unidad de vivienda:

a.1).- Hasta 60 M²..... 0.30 VECES POR M²

a.2).- Más de 60 M²..... 0.35 VECES POR M²

a.3).- En la costa cuando el predio donde se pretende construir sea colindante con zona federal marítimo terrestre..... 1.00 VEZ POR M²

b).- Hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, industriales y otros..... 0.35 VECES POR M²

b.1).- Cuando el predio en que se pretende construir sea colindante con zona federal marítimo terrestre..... 0.90 VECES POR M²

c).- Para culto religioso e iglesias..... 0.17 VECES POR M²

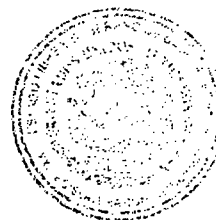
d).- Cementerios y panteones.....

d.1).- Superficies de construcción techadas..... 0.17 VECES POR M²

d.2).- Superficie total del predio..... 0.05 VECES POR M²



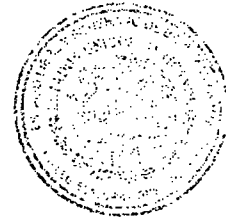
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- e).- Para la educación, cultura, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones (superficie de construcción techada y/o graderías) cuando se trata de inversión privada..... 0.24 VECES POR M²
- f).- Por revisiones subsecuentes.... 2.00 VECES POR REVISIÓN
- 3.- Edificaciones provisionales o temporales destinadas a circo, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra; nuevas y ampliación, a solicitud del interesado o dependencia de gobierno:
- a).- Por cada 200 M² o fracción hasta por 30 días..... 15.00 VECES
- b).- Por cada día adicional..... 0.40 VECES
- 4.- Cercos, bardas y muros de contención; obra nueva y ampliación:
- a).- Cercos de madera, lámina, malla ciclónica y reja metálica..... 0.11 VECES POR ML
- b).- Bardas:
- b.1).- Hasta 2.50 metros de altura..... 0.11 VECES POR ML
- b.2).- Mayores de 2.50 metros de altura..... 0.17 VECES POR ML
- b.3).- Cuando el predio donde se pretenda construir sea colindante con zona federal..... 0.20 VECES POR ML



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- Muros de Contención:

c.1).- Hasta 2.00 metros de altura.....	0.17 VECES POR ML
c.2).- Mayores de 2.00 metros de altura.....	0.23 VECES POR ML
c.3).- Cuando el predio donde se pretende construir sea colindante con zona federal.....	0.28 VECES POR ML

5.- Revisión, análisis y emisión de licencias de construcción:

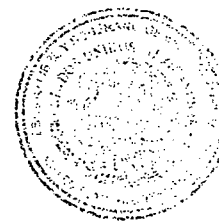
a).- Por torres autosoportadas.....	25.00 VECES
6.- Por letrero de obra.....	2.50 VECES
7.- Por colocación de plataformas provisionales o permanentes.....	0.35 VECES POR M²

B).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y emisión de licencia para modificación y reparación, incluyendo remodelación y reconstrucción de edificios habitacionales, comerciales, industriales, turísticos y otros; se pagará previo al inicio de los trámites, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Para uso habitacional.....	0.11 VECES POR M²
2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, industriales y otros.....	0.17 VECES POR M²
3.- Para los terrenos de usos turísticos colindantes con zona federal marítimo terrestre.....	0.23 VECES POR M²



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



4.- Para otros usos..... 0.11 VECES POR M²

C).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y obra, y emisión de licencia o certificado de regularización de construcción, para cualesquiera de los tipos de obra e instalaciones descritos en las fracciones A) y B) inmediatas anteriores de este Artículo, que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes; se pagará previo al inicio del trámite; 50% adicional sobre la tarifa por licencia de construcción normal indicada en la tabla correspondiente de las fracciones A) y B) inmediatas anteriores.

D).- Por prórroga de licencia de construcción de edificios e instalaciones; incluye revisión de planos y verificación:

1.- Habitacionales:

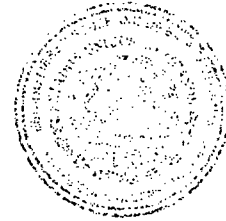
a).- Hasta 80 M ² de construcción....	2.00 VECES
b).- Mayor de 80 M ² y hasta 200 M ² de construcción.....	7.00 VECES
c).- Mayor de 200 M ² y hasta 500 M ² de construcción.....	12.00 VECES
d).- Mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de construcción.....	18.00 VECES
e).- Mayor de 1,000 M ² de construcción.....	35.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M ² EXCEDENTE

2.- Para uso de hoteles, moteles, oficinas, salas de espectáculo, centros recreativos, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos y otros.

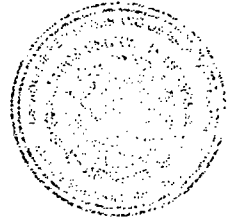
a).- Hasta 100 M ² de construcción...	12.00 VECES
b).- Mayor de 100 M ² y hasta 300 M ² de construcción.....	18.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



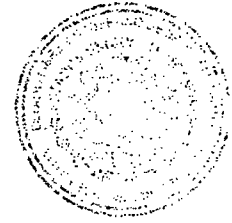
- c).- Mayor de 300 M² y hasta 500 M² de construcción..... 24.00 VECES
- d).- Mayor de 500 M² y hasta 1,000 M² de construcción..... 35.00 VECES
- e).- Mayor de 1,000 M² de construcción..... 41.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M² EXCEDENTE
- f).- Del predio colindante con zona federal..... 6.00 VECES más de acuerdo a los incisos "a" al "e" del punto 2.
- 3.- Para industrias:
- a).- Hasta 500 M² de construcción... 29.00 VECES
- b).- Mayor de 500 M² y hasta 5,000 M² de construcción..... 35.00 VECES
- c).- Mayor de 5,000 M² de construcción..... 41.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M² EXCEDENTE
- 4.- Para edificios e instalaciones de otros tipos o usos..... 12.00 VECES
- 5.- Para cercos y bardas..... 0.58 VECES
- 6.- Para muros de contención..... 2.00 VECES
- 7.- Para uso comercial:
- a).- Hasta 100 M² de construcción... 18.00 VECES
- b).- Mayor de 100 M² y hasta 1,000 M² de construcción..... 23.00 VECES



- c).- Mayor de 1,000 M² de construcción..... 35.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M² EXCEDENTE
- d).- Del predio colindante con zona federal por cada concepto..... 10.00 VECES más de acuerdo a los incisos "a" al "c" del punto 7.
- 8.- Para uso habitacional del predio colindante con zona federal marítimo terrestre:
- a).- Hasta 80 M² de construcción.... 5.00 VECES
- b).- Mayor de 80 M² y hasta 500 M² de construcción..... 18.00 VECES
- c).- Mayor de 500 M² y hasta 1,000 M² de construcción..... 23.00 VECES
- d).- Mayor de 1,000 M² de construcción 47.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M² EXCEDENTE
- E).- Por revisión y verificación de documentos y planos, y emisión de licencia para demolición parcial o total de edificios e instalaciones; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:
- 1.- En construcciones hasta 200 M²..... 5.00 VECES
- 2.- En construcciones mayores de 200 M². 8.00 VECES
- 3.- Bardas..... 0.10 VECES ML
- 4.- Demolición de cordón de banquetas... 0.50 VECES ML
- 5.- Demolición de banquetas..... 1.00 VEZ POR M²



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



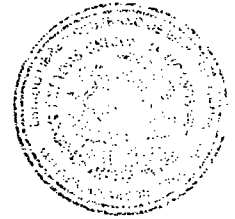
6.- Cercos, bardas y muros de contención, mayores de 50 ML.....	9.00 VECES
7.- Cordón de banquetta o guarnición, de hasta 3 ML.....	2.00 VECES
8.- Cordón de banquetta o guarnición, mayor de 3 ML y hasta 10 ML.....	6.00 VECES
9.- Cordón de banquetta o guarnición, mayor de 10 ML.....	9.00 VECES
10.- Banquetas, de hasta 3 M ²	2.00 VECES
11.- Banquetas, mayor de 3 M ² y hasta 10 M ²	6.00 VECES
12.- Banquetas, mayores de 10 M ²	9.00 VECES

F).- Por peritajes y dictámenes técnicos sobre inmuebles; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Peritajes en edificios en condición ruinoso y/o peligrosa por cada 100 M ² de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, ni de geotécnica y otros).....	12.00 VECES
2.- Peritajes en edificios de condición normal, por cada 100 M ² de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, geotécnicos y otros).....	8.00 VECES
3.- Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de edificios, por cada 100 M ² de construcción o fracción.....	6.00 VECES



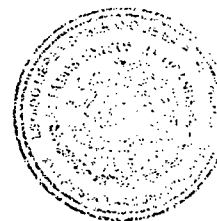
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- | | |
|--|-------------|
| 4.- Peritaje en bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, de geotécnica y otros)..... | 5.00 VECES |
| 5.- Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción..... | 4.00 VECES |
| 6.- Supervisión de obras en general, a petición de parte a la Secretaría de Desarrollo Urbano, semanal o fracción..... | 20.00 VECES |
- G).- Por revisión de anteproyecto a solicitud del particular y/o promotor, para la construcción de edificios de todo tipo; se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:
- | | |
|---|-------------|
| 1.- Hasta 500 M ² de construcción..... | 18.00 VECES |
| 2.- Mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de construcción..... | 29.00 VECES |
| 3.- Mayores de 1,000 M ² de construcción. | 35.00 VECES |
- H).- Por registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:
- | | |
|--|-------------|
| 1.- Registro inicial (alta)..... | 40.00 VECES |
| 2.- Revalidación anual..... | 15.00 VECES |
| 3.- Aviso de baja de dirección de obra | |
| a).- Cuando el expediente no se haya despachado..... | 10.00 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Cuando el perito y/o el propietario retrasen la respuesta..... 5.00 VECES

c).- Cuando el expediente se haya despachado a petición del propietario y/o perito..... 5.00 VECES

I).- Por Ocupación Temporal de la Vía Pública, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla, por mes o fracción, excepto para el inciso d):

1.- Para depósito de materiales de construcción:

a).- Hasta 50 M² de ocupación..... 14.00 VECES
POR MES O FRACCIÓN

b).- Mayor de 50 M² y hasta 100 M²..... 23.00 VECES
POR MES O FRACCIÓN

c).- Por M² adicional de ocupación.. 0.29 VECES
POR MES O FRACCIÓN

d).- En zonas con estacionómetros... 23.00 VECES
POR MES O FRACCIÓN

2.- Para movimientos y maniobras con equipos de carga, izaje y/o montaje, incluyendo la zona o área acordonada para seguridad, por semana o fracción, excepto para el inciso d):

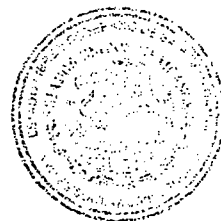
a).- Hasta 50 M² de ocupación..... 5.00 VECES
POR SEMANA

b).- Mayor de 50 M² y hasta 100 M² de ocupación..... 7.00 VECES
POR SEMANA

c).- Por M² adicional de ocupación.. 0.03 VECES
POR SEMANA



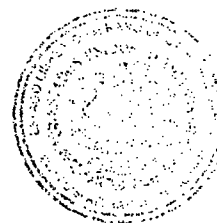
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- d).- En zonas con estacionómetros... 5.00 VECES
POR CAJÓN
POR DÍA
- e).- De requerirse los servicios de oficiales de seguridad pública para acordonamiento, se pagarán los Derechos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de esta Ley.
- J).- Por certificación de terminación de obra y/o instalaciones, y licencia o autorización; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio y de acuerdo con la siguiente tabla:
- 1.- Para uso habitacional:
- a).- Hasta 50 M² de construcción....
- a.1).- Sin fines de comercialización..... 0.00 VECES
- a.2).- Con fines de comercialización..... 4.00 VECES
- b).- Mayor de 50 M² y hasta 90 M² de construcción..... 6.00 VECES
- c).- Mayor de 90 M² y hasta 500 M² de construcción..... 12.00 VECES
- d).- Mayores de 500 M² y hasta 1,000 M² de construcción..... 23.00 VECES
- e).- Mayores de 1,000 M² de construcción..... 35.00 VECES
MÁS EL 0.05
POR CADA M²
EXCEDENTE
- f).- Colindante con zona federal.... 5.00 VECES
más de acuerdo a los incisos
del "b" al "e" del punto 1.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



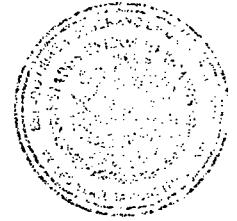
2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de recreación, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos y otros usos:

a).- Hasta 60 M ² de construcción....	11.00 VECES
b).- Mayor de 60 M ² y hasta 100 M ² de construcción.....	16.00 VECES
c).- Mayor de 100 M ² y hasta 500 M ² de construcción.....	21.00 VECES
d).- Mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de construcción.....	35.00 VECES
e).- Mayores de 1,000 M ² de construcción.....	41.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M ² EXCEDENTE
f).- Colindantes con zona federal... más de acuerdo a los incisos del "a" al "e" del punto 2.	6.00 VECES

3.- Para uso en educación, cultura, salud, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones y otros usos, tratándose de inversión privada:

a).- Hasta 500 M ² de construcción...	12.00 VECES
b).- Mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de construcción.....	18.00 VECES
c).- De más de 1,000 M ² de construcción.....	23.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M ² EXCEDENTE

4.- Para uso industrial:



a).- Hasta 100 M ² de construcción...	18.00 VECES
b).- Mayor de 100 M ² y hasta 500 M ² de construcción.....	29.00 VECES
c).- Mayor de 500 M ² y hasta 5,000 M ² de construcción.....	41.00 VECES
d).- Mayor de 5,000 M ² de construcción.....	47.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M ² EXCEDENTE

5.- Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará, sobre la tarifa anterior, un 10% adicional.

K).- Por análisis de solicitudes y emisiones de declaratoria para constituir regímenes de propiedad en condominio de inmuebles; se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla y según las condiciones que a continuación se mencionan:

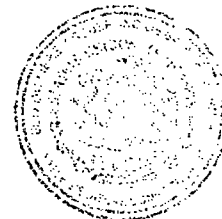
El pago de Derechos a que se refiere la fracción K), numerales 1, 2 y 3, lo efectuará el interesado previamente al inicio del trámite y según notificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

El pago de los Derechos a que se refiere la fracción K), numerales 4 y 5, lo efectuará el interesado previa notificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano una vez que ésta haya determinado el costo correspondiente a los Derechos mencionados. En el caso de que el interesado no presentare el comprobante de haber entregado en la Recaudación de Rentas Municipal el monto total de los Derechos anteriores en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

1.- Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen de propiedad en condominio sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto, únicos, localizados dentro del centro de población:



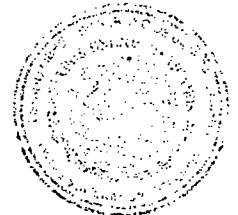
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 18.00 VECES
- b).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 2.00 VECES
- 2.- Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen de propiedad en condominio, sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes, y conformen un sólo conjunto inmobiliario, localizados dentro del centro de población:
- a).- Por el primer dictamen:
- a.1).- En conjuntos de hasta diez unidades..... 18.00 VECES
- a.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 2.00 VECES
- b).- Por dictámenes subsecuentes:
- b.1).- En conjuntos de hasta diez unidades..... 2.00 VECES
- b.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 0.17 VECES
- 3.- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, ya contruidos:
- a).- Localizados dentro del centro de población:
- a.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 25.00 VECES



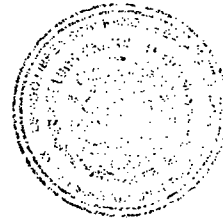
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



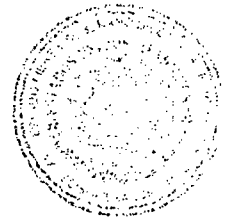
- a.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 4.00 VECES
- b).- Localizados fuera del centro de población:
- b.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 22.00 VECES
- b.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 1.00 VEZ
- 4.- Por declaratoria de factibilidad para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos, por cada vivienda, departamento, casa o local:
- a).- Por cada unidad habitacional de tipo:
- a.1).- Interés social..... 6.00 VECES
- a.2).- Nivel medio..... 8.00 VECES
- a.3).- Nivel residencial..... 8.00 VECES
- b).- Por cada unidad de tipo comercial o industrial..... 16.00 VECES
- c).- Por cada unidad habitacional en predios colindantes con la zona federal marítima terrestre..... 23.00 VECES
- 5.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de viviendas, departamento, casas o locales comerciales, pertenecientes a condominios:
- a).- Por la primera revisión:
- a.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 18.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 2.00 VECES
- b).- Por revisiones subsecuentes:
- b.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 9.00 VECES
- b.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 1.00 VEZ
- 6.- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en condominios:
- a).- Por régimen, cada vez..... 20.00 VECES
- b).- Por régimen constituido sobre inmuebles construidos con un proyecto único, en un mismo conjunto inmobiliario y que sea susceptible de expedirse la constancia en un solo documento que incluya varios regímenes:
- b.1).- Por el primer régimen.. 20.00 VECES
- b.2).- Por cada régimen que exceda de uno..... 2.00 VECES
- 7.- Por constancia para cancelación de fianzas en condominios, cada vez.... 15.00 VECES
- 8.- Por Certificación de Libros de Actas de Asamblea de Condominios..... 2.00 VECES
- 9.- Cobro para modificaciones de Régimen de Condominio:
- 9.1).- Por Declaratoria modificada de Régimen de Propiedad en Condominio de inmuebles o conjuntos ya constituidos, sin afectar áreas comunes ni incrementar la superficie total del inmueble, por cada vivienda, departamento o local comercial



modificados o resultantes de la modificación, lo que resulte mayor y cambio de nomenclatura:

a).- Por cada unidad habitacional de tipo:

a.1).- Interés Social...	0.57 VECES
a.2).- Nivel Medio.....	0.98 VECES
a.3).- Residencial.....	1.00 VEZ
a.4).- Turístico en predio colindante con zona federal marítimo terrestre.....	4.00 VECES

9.2).- Por declaratoria modificada de Régimen de Propiedad en Condominio de inmuebles o conjuntos, ya constituidos cuando se afecten o modifiquen áreas comunes y/o incrementan la superficie total del inmueble y/o se cambia la nomenclatura; por cada vivienda de departamento, casa o local comercial del conjunto:

a).- Por cada unidad habitacional de tipo:

a.1).- Interés Social...	0.95 VECES
a.2).- Nivel Medio.....	2.00 VECES
a.3).- Residencial.....	2.00 VECES
a.4).- Turístico en predio colindante con la zona federal marítimo terrestre.....	3.51 VECES

L).- Por análisis de acciones de urbanización para fraccionamientos, dentro de los términos del Capítulo Octavo, Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; se



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentren en proceso de regularización por el RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO.

1.- Por análisis de anteproyecto de fraccionamientos, según la superficie total del predio:

a).- En predios ubicados dentro del centro de población:

a.1).- Hasta de cinco hectáreas..... 73.00 VECES

a.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 6.00 VECES

b).- En predios ubicados fuera del centro de población:

b.1).- Hasta cinco hectáreas.. 80.00 VECES

b.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 6.00 VECES

2.- Por regularización del análisis de anteproyecto de fraccionamientos, para el cual se hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:

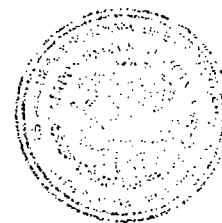
a).- En predios ubicados dentro del centro de población:

a.1).- Hasta de cinco hectáreas..... 94.00 VECES

a.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 12.00 VECES

b).- En predios ubicados fuera del centro de población:

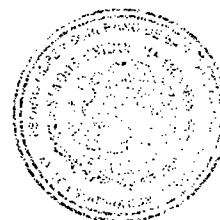
b.1).- Hasta cinco hectáreas.. 99.00 VECES



- b.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 18.00 VECES
- 3.- Por análisis de proyectos de fraccionamientos nuevos, o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, según la superficie fraccionada:
- a).- Hasta cinco hectáreas..... 47.00 VECES
- b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 7.00 VECES
- M).- Por análisis de acciones de urbanización; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentren en proceso de regularización por RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO.
- 1.- Por análisis de anteproyecto de fraccionamientos, según la superficie total de predio:
- a).- En predios ubicados dentro del centro de población:
- a.1).- Hasta de cinco hectáreas..... 73.00 VECES
- a.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 6.00 VECES
- b).- En predios ubicados fuera del centro de población:
- b.1).- Hasta cinco hectáreas.. 80.00 VECES
- b.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 6.00 VECES
- 2.- Por regularización del análisis de anteproyecto de fraccionamientos, para el cual se hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:
- a).- En predios ubicados dentro del centro de población:



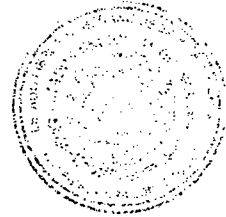
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a.1).- Hasta de cinco hectáreas..... 99.00 VECES
- a.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 9.00 VECES
- b).- En predios ubicados fuera del centro de población:
- b.1).- Hasta cinco hectáreas.. 110.00 VECES
- b.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 10.00 VECES
- 3.- Por análisis de proyecto de fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, según la superficie fraccionada:
- a).- Hasta de cinco hectáreas..... 47.00 VECES
- b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 7.00 VECES
- 4.- Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo campestre, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, por superficie fraccionada o proyectada:
- a).- Hasta cinco hectáreas..... 25.00 VECES
- b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.00 VECES
- 5.- Por recorrido de inspección y elaboración del acta correspondiente a fraccionamientos finalizados, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al municipio para su mantenimiento se cobrará:
- a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población..... 59.00 VECES



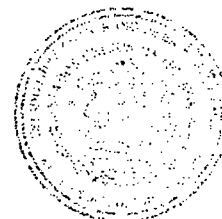
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población..... 82.00 VECES
- 6.- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en fraccionamientos, cada vez..... 59.00 VECES
- 7.- Por constancia de cancelación de fianza, en fraccionamientos, cada vez..... 30.00 VECES
- 8.- Por análisis de factibilidad para relotificación, subdivisión y/o fusión..... 5.00 VECES
- 9.- Por realización de inspección y elaboración de Dictamen Técnico:
- a).- Encaminado a la desincorporación de bienes públicos, y/o
- b).- Encaminado al análisis técnico del estado que guardan construcciones tales como bardas, muros de contención, etc.
- c).- Encaminado a dictaminar zonas aptas para desarrollo a solicitud de particulares. Se deberá cubrir previo al inicio del trámite..... 7.00 VECES
- 10.- Por relotificación, subdivisión y/o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión (lo que resulte mayor), se pagará:
- a).- En lotes baldíos..... 9.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- En lotes contruidos..... 14.00 VECES

c).- En lotes que se encuentren en
proceso de regularización por
las instituciones de los
gobiernos federal y/o estatal
que correspondan..... 0.00 VECES

d).- Relotificación de manzanas por
cada lote resultante..... 2.00 VECES

11.- Por subdivisión de predios rústicos, que no requieran
apertura de calles, por cada fracción resultante:

a).- Dentro de los límites del centro
de población..... 18.00 VECES

b).- Fuera de los límites del centro
de población, para uso
agropecuario y otros..... 29.00 VECES

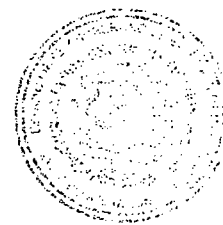
**N).- DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRA EN FRACCIONAMIENTOS Y RÉGIMEN
EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LAS OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE
URBANIZACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, REDES DE
ALCANTARILLADO SANITARIO, REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y
REDES DE AGUA POTABLE.**

a).- Por supervisión de obras de urbanización realizadas en base al
proyecto de obras autorizado; se pagará, sobre el importe total
de los presupuestos presentados, salvo en los predios que se
encuentren en proceso de regularización por el RAN, CORETT e
INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio
celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO. 3.00%

a.1).- Por supervisión de obras de urbanización que no sean en
fraccionamientos o régimen en propiedad en condominio se
pagará, sobre el importe total de los presupuestos de
obra presentados, incluyendo los expedidos por la
Comisión Estatal de Servicios Públicos para la
introducción de los servicios que ellos prestan. . 5.00%



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Por supervisión de obra para régimen en condominio, se pagará por M², de costo de construcción de área vendible del proyecto presentado, salvo en los predios que se encuentren en proceso de regularización por el RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO. 0.20%

El pago de estos Derechos se efectuará una vez aprobado el proyecto correspondiente por la Secretaría de Desarrollo Urbano, y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva. El cálculo del monto de estos Derechos se hará con el carácter de provisional, debiendo revisarse al terminar el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definitivo sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de las obras declarado para efectos fiscales, este mismo concepto se aplicará en los casos de obras de urbanización en vía pública, concesionada o no a la iniciativa privada y que por su ubicación impacten a la imagen urbana y el buen funcionamiento de la circulación peatonal y vehicular.

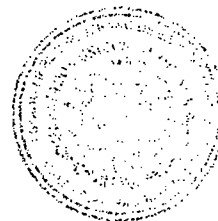
- Ñ).- Por certificación de memorias descriptivas, planos y otros de fraccionamientos; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentren en proceso de regularización por el RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO.

- 1.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos autorizados, según la cantidad total de lotes cada vez:

a).- Hasta 100 lotes.....	29.00 VECES
b).- Por cada lote excedente.....	0.29 VECES
c).- Predios que se encuentren en proceso de regularización por las instituciones de los gobiernos federal y/o estatal que correspondan.....	0.00 VECES
d).- Por revisiones subsecuentes....	20.00 VECES



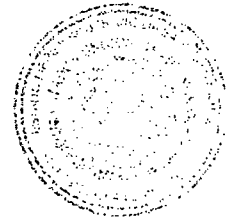
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- | | |
|---|---------------------------|
| 2.- Por certificación de planos correspondientes a relotificación, subdivisión y/o fusión, cada certificación..... | 5.00 VECES |
| 3.- Copia certificada de relotificación, subdivisión y/o fusión..... | 2.00 VECES |
| 4.- Por rectificación de memorias descriptivas autorizadas previamente e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, salvo el caso de predios a nombre del Registro Agrario Nacional, CORETT e INDIVI por cada lote..... | 5.00 VECES |
| 5.- Por aclaración de subdivisión, fusión y/o relotificación..... | 5.00 VECES |
| 6.- Por cancelación de subdivisión, fusión y/o relotificación..... | 5.00 VECES |
| 0).- Por movimientos de tierra para el mejoramiento y desarrollo de predios; deberán ser cubiertos por el solicitante previo al inicio del trámite, según el volumen en metros cúbicos, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentran en proceso de regularización por el RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO. | |
| 1.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios dentro del centro de población: | |
| a).- Para volúmenes menores de 50.00 M ³ | 0.10 VECES/M ³ |
| b).- Para volúmenes de 50.01 M ³ hasta 10,000.00 M ³ | 30.00 VECES |



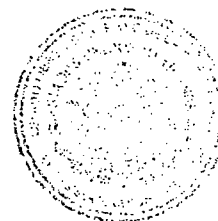
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c).- Por cada M³ de volumen que exceda a 10,000.01 M³ adicionar a la cuota del inciso b)..... 0.0052 VECES/M³
- 2.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios fuera del centro de población:
- a).- Para volúmenes de hasta 10,000 M³..... 25.00 VECES
- b).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000 M³ adicionar a la cuota del inciso a)..... 0.0052 VECES/M³
- 3.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización de movimientos de tierra ejecutados total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional de los derechos por trámite normal indicados en la tarifa de los puntos 1 y 2 inmediatos anteriores.
- 4.- Por prórroga de licencia para movimiento de tierra:
- a).- Para volúmenes de hasta 10,000 M³..... 15.00 VECES
- b).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000 M³ adicionar a la cuota del inciso a)..... 0.0052 VECES/M³
- P).- Por opinión técnica de uso del suelo y orientación a particulares, así como por análisis y emisión de dictamen del uso del suelo y autorización de cambio de uso del suelo en predios; se pagará, previo al inicio del trámite:
- 1.- Opinión técnica de uso del suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio de acuerdo con la superficie total del predio, por dictamen:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- | | |
|---|-------------|
| a).- Por análisis de predios hasta de 200 M ² | 5.00 VECES |
| b).- Por análisis de predios de 201 hasta 600 M ² | 7.00 VECES |
| c).- Por análisis de predios mayores de 600 M ² | 9.00 VECES |
| 2.- Por revisión y certificación para el otorgamiento, cambio de domicilio, cambio de propietario, aumento de superficie, aumento de actividad, cambio de actividad, cambio de denominación y cambio de horario de licencias de operación para giros comerciales, industriales y de servicios, se causarán Derechos conforme a lo siguiente: | |
| a).- Comercio básico pequeño, hasta 40 M ² de superficie | 6.16 VECES |
| b).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas de 10 M ² hasta 60 M ² | 12.32 VECES |
| c).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas con superficie mayor a 60 M ² | 18.89 VECES |
| d).- Expendios, abarrotes, loncherías, panaderías, tortillería, tiendas de ropa, misceláneas, estéticas, papelería, librería, vidriería, florería, casas de cambio, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, cerrajerías, café internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, equipo de comunicación, gimnasio, imprenta, renta de autos, tiendas de segunda, videos, venta de celulares, zapaterías, mueblerías, con superficies mayores de 40 M ² hasta 80 M ² | 20.33 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

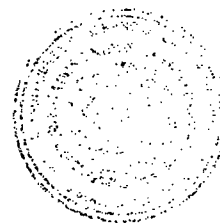


(Para estos giros con superficies mayores a 80 M² se tomará la tarifa del inciso e)

e).- Talleres de servicio, llanteras, lavanderías, laboratorios, ferreterías, refaccionarias, armacias, venta de alimentos preparados, cafetería, frutería, fumigadoras, granero, veterinaria, autolavado, mercado, estacionamiento público, limpiaduría, autoservicios, con superficie mayor de 40 M ²	26.56 VECES
f).- Billares, bar, restaurante, supermercado, sub-agencia, bodegas de distribución, salón para eventos temporales, hospital, clínicas médicas, bancos, funerarias, teatros, lotes de carros, madererías, máquinas de videojuegos, casa de empeño, discotecas, tiendas departamentales, clubes deportivos, café cantante, centro de espectáculos y salas cinematográficas con superficie mayor de 40 M ²	32.85 VECES
g).- Moteles con ocupación de:	
1.- Hasta 10 habitaciones.....	26.56 VECES
2.- De 11 habitaciones o más.....	35.85 VECES
h).- Hoteles con ocupación de:	
1.- Hasta 30 habitaciones.....	39.02 VECES
2.- De 31 habitaciones o más.....	45.18 VECES
i).- Edificios educativos con:	
1.- Hasta 5 aulas.....	20.40 VECES



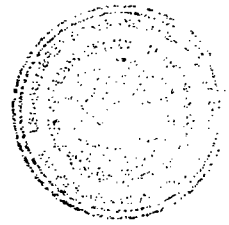
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2.- De 6 aulas o más.....	26.56 VECES
j).- Giros de riesgo tales como: distribuidoras de gases, combusti- ble y lubricantes, oxígenos y acetilenos, estaciones de carbura- ción de diesel, polvorines, gaso- lineras, lubricantes y demás de riesgo.....	205.37 VECES
k).- Yonkes, recicladoras y centros de acopio de material metálico.....	68.45 VECES
l).- Edificios industriales:	
1.- Industrial hasta 1,000.00 M ² (maquiladoras, fábricas, bode- gas, almacenes, empacadoras, procesadoras).....	43.81 VECES
2.- Industrial mayor a 1,000.00 M ² (maquiladoras, fábricas, bode- gas, almacenes, empacadoras, procesadoras).....	150.60 VECES
m).- Centros de apuestas, apuestas re- motas, salas de sorteos de núme- ros y/o casinos, libro foráneo y similares.....	
1.- Hasta 3,000 M ² de superficie....	700.00 VECES
2.- De 3,001 M ² de terreno en adelante.....	1,050.00 VECES
n).- Otros giros no especificados:	
1.- Con superficie menor o igual a 40 M ²	6.16 VECES
2.- Con superficie mayor de 40 M ²	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



hasta 80 M² 20.33 VECES

3.- Con superficie mayor a 80 M²... 26.56 VECES

3.- Por análisis y emisión de dictamen de uso del suelo de predios para su incorporación urbana, de acuerdo con la superficie total del predio, por dictamen:

a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población:

a.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 30.00 VECES

a.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 34.00 VECES

a.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 37.00 VECES

a.4).- Para predios mayores de 500,000 M² de superficie..... 41.00 VECES

b).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:

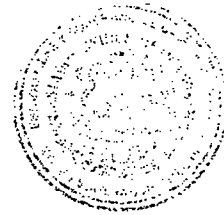
b.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 47.00 VECES

b.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 50.00 VECES

b.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 53.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b.4).- Para predios mayores de
500,000 M² de super-
ficie..... 56.00 VECES

4.- Por análisis y emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad de edificaciones en predios de uso habitacional se pagará previo a la iniciación de trámites por dictamen:

a).- De terrenos ubicados en el centro de población, dentro de la mancha urbana:

a.1).- Para predios con
superficie hasta 300 M² 9.00 VECES

a.2).- Para predios con
superficie mayor de 300
M² y hasta 500 M²..... 14.00 VECES

a.3).- Para predios con
superficie mayor de 500
M² y hasta 1,000 M².... 21.00 VECES

a.4).- Predios con superficie
mayor de 1,000 M²..... 26.00 VECES

b).- De terrenos ubicados en el centro de población, fuera de la mancha urbana:

b.1).- Para predios con
superficie hasta 300 M² 9.00 VECES

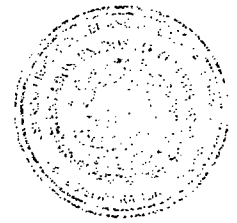
b.2).- Para predios con
superficie mayor de 300
M² y hasta 500 M²..... 15.00 VECES

b.3).- Para predios con
superficie mayor de 500
M²..... 21.00 VECES

c).- De terrenos ubicados fuera del centro de población:



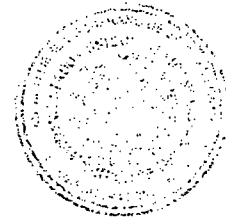
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- | | |
|--|---------------|
| c.1).- Por predios con superficie hasta 500 M ² | 18.00 VECES |
| c.2).- Por predios con superficie mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² | 26.00 VECES |
| c.3).- Por predios con superficie mayor de 1,000 M ² | 29.00 VECES |
| c.4).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique el predio,adicionar a la tarifa indicada en los incisos c.1),c.2) y c.3) inmediatos anteriores..... | 0.11 VECES/KM |
| 5.- Por análisis y emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad en predios, de uso industrial se pagará de acuerdo con la superficie total del predio, por dictamen: | |
| a).- En industrias extractivas: | |
| a.1).- Hasta 2 hectáreas de predio..... | 29.00 VECES |
| a.2).- Mayor de 2 hectáreas de predio..... | 35.00 VECES |
| b).- En industrias de transformación: | |
| b.1).- Hasta 1,000 M ² de predio..... | 14.00 VECES |
| b.2).- Mayor de 1,000 M ² y hasta 5,000 M ² de predio..... | 18.00 VECES |



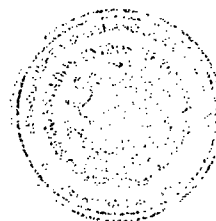
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- | | |
|--|-------------|
| b.3).- Mayor de 5,000 M ² de predio..... | 21.00 VECES |
| c).- En industria manufacturera: | |
| c.1).- Hasta 500 M ² de predio. | 18.00 VECES |
| c.2).- Mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de predio..... | 23.00 VECES |
| c.3).- Mayor de 1,000 M ² de predio..... | 29.00 VECES |
| 6.- Por análisis de emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad de predios de uso comercial, se pagará de acuerdo con la superficie de predio, por dictamen, tratándose de uso de suelo mixto (habitacional y/o comercial), se cobrará por superficie del predio de área comercial: | |
| a).- En predios de hasta 50 M ² | 11.00 VECES |
| b).- En predios mayores de 50 M ² y hasta 100 M ² | 16.00 VECES |
| c).- En predios mayores de 100 M ² y hasta 500 M ² | 18.00 VECES |
| d).- En predios mayores de 500 M ² y hasta 1,000 M ² | 21.00 VECES |
| e).- En predios mayores de 1,000 M ² y hasta 5,000 M ² | 29.00 VECES |
| f).- En predios mayores de 5,000 M ² | 44.00 VECES |
| 7.- Por la autorización de cambio de uso del suelo de predios, de acuerdo con la superficie total del predio y por dictamen: | |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- De terrenos ubicados dentro de los límites del centro de población:

a.1).- Hasta 10,000 M ² de superficie.....	30.00 VECES
a.2).- Mayor de 10,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie.....	34.00 VECES
a.3).- Mayor de 100,000 M ² y hasta 500,000 M ² de superficie.....	37.00 VECES
a.4).- Mayores de 500,000 M ² de superficie.....	41.00 VECES

b).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:

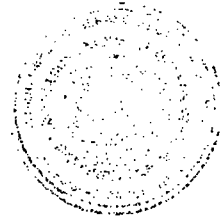
b.1).- Hasta 10,000 M ² de superficie.....	47.00 VECES
b.2).- Mayor de 10,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie.....	50.00 VECES
b.3).- Mayor de 100,000 M ² y hasta 500,000 M ² de superficie.....	54.00 VECES
b.4).- Mayores de 500,000 M ² de superficie.....	56.00 VECES

8.- Por análisis de emisión de dictamen sobre uso del suelo para sitio de taxis, autobuses, camiones y similares..... 17.00 VECES

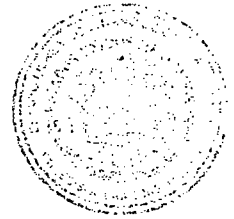
9.- En cualquier caso, por autorización de cambio de uso del suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en los seis puntos anteriores.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



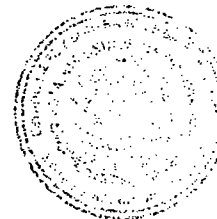
- 10.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado de oficinas y casas móviles; se pagará, previo al inicio del trámite..... 0.23 VECES POR M²
- 11.- Asignación de números oficiales..... 2.00 VECES
- 12.- Por análisis de emisión de dictamen de factibilidad de uso de suelo para la instalación de cada estructura para anuncio con superficie mayor de 6.00 M²..... 25.00 VECES
- Q).- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas y dictámenes técnicos que sustente la factibilidad de uso del suelo en predios donde se pretenda impulsar el desarrollo urbano y que por su magnitud impactan el sector en que se ubiquen; incluye el análisis normativo legal y su congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, con los planes y programas de desarrollo urbano locales y regionales, y con los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:
- 1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de uso del suelo en predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.
- a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población:
- a.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 35.00 VECES
- a.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 41.00 VECES



- a.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 47.00 VECES
- a.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 53.00 VECES
- b).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:
- b.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 35.00 VECES
- b.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 41.00 VECES
- b.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 47.00 VECES
- b.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 53.00 VECES
- b.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.11 VECES
- 2.- Por análisis y emisión de cambio de uso del suelo en predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.
- a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población:
- a.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 35.00 VECES
- a.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 41.00 VECES



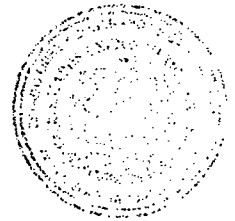
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 47.00 VECES
- a.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 53.00 VECES
- b).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:
- b.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 35.00 VECES
- b.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 41.00 VECES
- b.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 48.00 VECES
- b.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 52.00 VECES
- b.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.11 VECES
- 3.- Por reconsideración de uso del suelo en predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.
- a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población:
- a.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 15.00 VECES
- a.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 19.00 VECES



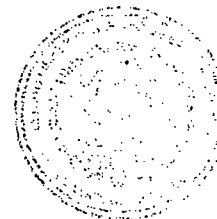
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 21.00 VECES
- a.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 25.00 VECES
- b).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:
- b.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 15.00 VECES
- b.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 19.00 VECES
- b.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 21.00 VECES
- b.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 25.00 VECES
- b.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.11 VECES
- 4.- Análisis urbano y emisión de factibilidad de dictamen técnico de uso del suelo en predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.
- a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población:
- a.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 30.00 VECES
- a.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 34.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



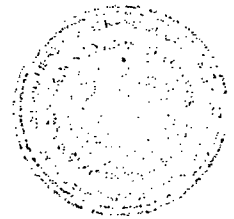
- | | |
|--|-------------|
| a.3).- Mayor de 100,000 M ² y hasta 500,000 M ² de superficie..... | 37.00 VECES |
| a.4).- Mayores de 500,000 M ² de superficie..... | 41.00 VECES |
| b).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población o en zonas de reserva para el crecimiento: | |
| b.1).- Hasta 10,000 M ² de superficie..... | 30.00 VECES |
| b.2).- Mayor de 10,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie..... | 34.00 VECES |
| b.3).- Mayor de 100,000 M ² y hasta 500,000 M ² de superficie..... | 37.00 VECES |
| b.4).- Mayores de 500,000 M ² de superficie..... | 41.00 VECES |
| b.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... | 0.11 VECES |

Adicionar estos conceptos a los predios de los que se haya solicitado opinión técnica o dictamen técnico de uso del suelo a través de la Fracción P) de este Artículo, y que por su impacto en el desarrollo urbano se requiera incluir el análisis normativo legal y su congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, con los planes y programas de desarrollo urbano locales y regionales, y con los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor.

R).- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas y dictámenes técnicos que sustente la factibilidad de uso del suelo en predios para edificación y que por su ubicación impactan el sector en que se ubiquen; incluye el análisis normativo legal y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

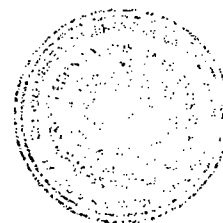


su congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, con los planes y programas de desarrollo urbano locales y regionales, y con los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo el inicio del trámite:

- 1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de uso del suelo en predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.
 - a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y dentro de la mancha urbana:
 - a.1).- Hasta 200 M² de superficie..... 9.00 VECES
 - a.2).- Mayor de 200 M² y hasta 600 M² de superficie... 12.00 VECES
 - a.3).- Mayores de 600 M² de superficie..... 18.00 VECES
 - b).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y fuera de la mancha urbana:
 - b.1).- Hasta 200 M² de superficie..... 13.00 VECES
 - b.2).- Mayor de 200 M² y hasta 600 M² de superficie... 15.00 VECES
 - b.3).- Mayores de 600 M² de superficie..... 21.00 VECES
 - c).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:
 - c.1).- Hasta 600 M² de superficie..... 18.00 VECES



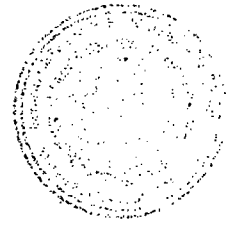
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- | | |
|--|-------------|
| c.2).- Mayor de 600 M ² y hasta 5,000 M ² de superficie. | 23.00 VECES |
| c.3).- Mayor de 5,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie..... | 29.00 VECES |
| c.4).- Mayores de 100,000 M ² de superficie..... | 35.00 VECES |
| c.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... | 0.11 VECES |
- 2.- Por análisis y emisión de cambio de uso del suelo en predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.
- a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y dentro de la mancha urbana:
- | | |
|---|-------------|
| a.1).- Hasta 200 M ² de superficie..... | 9.00 VECES |
| a.2).- Mayor de 200 M ² y hasta 600 M ² de superficie | 12.00 VECES |
| a.3).- Mayores de 600 M ² de superficie..... | 18.00 VECES |
- b).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y fuera de la mancha urbana:
- | | |
|--|-------------|
| b.1).- Hasta 200 M ² de superficie..... | 13.00 VECES |
| b.2).- Mayor de 200 M ² y hasta 600 M ² de superficie... | 15.00 VECES |
| b.3).- Mayores de 600 M ² de superficie..... | 21.00 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:

c.1).- Hasta 600 M ² de superficie.....	18.00 VECES
c.2).- Mayor de 600 M ² y hasta 5,000 M ² de superficie.	23.00 VECES
c.3).- Mayor de 5,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie.....	29.00 VECES
c.4).- Mayores de 100,000 M ² de superficie.....	35.00 VECES
c.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población.....	0.11 VECES

3.- Por reconsideración de uso del suelo en predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.

a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y dentro de la mancha urbana:

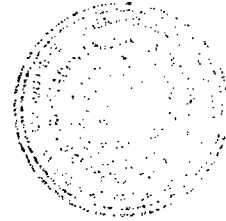
a.1).- Hasta 200 M ² de superficie.....	5.00 VECES
a.2).- Mayor de 200 M ² y hasta 600 M ² de superficie...	6.00 VECES
a.3).- Mayores de 600 M ² de superficie.....	9.00 VECES

b).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y fuera de la mancha urbana:

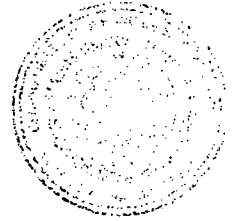
b.1).- Hasta 200 M ² de superficie.....	7.00 VECES
--	------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b.2).- Mayor de 200 M² y hasta 600 M² de superficie... 8.00 VECES
- b.3).- Mayores de 600 M² de superficie..... 11.00 VECES
- c).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:
- c.1).- Hasta 600 M² de superficie..... 9.00 VECES
- c.2).- Mayor de 600 M² y hasta 5,000 M² de superficie. 12.00 VECES
- c.3).- Mayor de 5,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 15.00 VECES
- c.4).- Mayores de 100,000 M² de superficie..... 18.00 VECES
- c.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.11 VECES
- 4.- Por análisis y emisión de opinión técnica para orientación de usos del suelo factibles en predios, incluye análisis de coeficiente de ocupación del suelo (COS), análisis de coeficiente de utilización del suelo (CUS), análisis de densidades, análisis de restricciones de Desarrollo Urbano, etc.
- a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y dentro de la mancha urbana:
- a.1).- Hasta 200 M² de superficie..... 9.00 VECES
- a.2).- Mayor de 200 M² y hasta 600 M² de superficie... 12.00 VECES

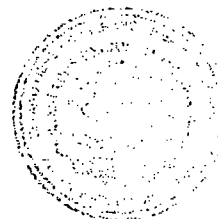


- | | |
|---|-------------|
| a.3).- Mayores de 600 M ² de superficie..... | 18.00 VECES |
| b).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y fuera de la mancha urbana: | |
| b.1).- Hasta 200 M ² de superficie..... | 13.00 VECES |
| b.2).- Mayor de 200 M ² y hasta 600 M ² de superficie... | 15.00 VECES |
| b.3).- Mayores de 600 M ² de superficie..... | 21.00 VECES |
| c).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población: | |
| c.1).- Hasta 600 M ² de superficie..... | 18.00 VECES |
| c.2).- Mayor de 600 M ² y hasta 5,000 M ² de superficie. | 23.00 VECES |
| c.3).- Mayor de 5,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie..... | 29.00 VECES |
| c.4).- Mayores de 100,000 M ² de superficie..... | 35.00 VECES |
| c.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... | 0.11 VECES |

Adicionar estos conceptos a los predios de los que se haya solicitado opinión técnica o dictamen técnico de uso del suelo a través de la Fracción P), de este Artículo, y que por su impacto en el sector en el que se ubiquen se requiera incluir el análisis normativo legal y su congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, con los planes y programas de desarrollo urbano locales y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

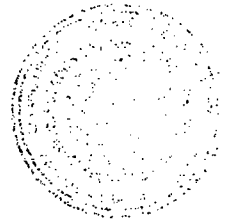


regionales, y con los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor.

S).- Por verificación y certificación de factibilidad para la instalación, revalidación anual y regularización de rótulos, anuncios y similares, exceptuando la propaganda efectuada por partidos políticos; se pagará, previo al inicio del trámite por superficie o cantidad, según se indique, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Licencia nueva, cuando la instalación se efectúe una vez que sea emitida esta licencia:

a).- Cartelera no luminosa o sin iluminación, por cada lado.....	1.00 VEZ	POR M ²
b).- Cartelera luminosa o con iluminación, por cada lado.....	2.00 VECES	POR M ²
c).- Rótulo no luminoso o sin iluminación, por cada lado....	1.00 VEZ	POR M ²
d).- Rótulo luminoso o con iluminación, por cada lado.....	2.00 VECES	POR M ²
e).- Rótulo tipo bandera no luminoso o sin iluminación, por cada lado.....	2.00 VECES	POR M ²
f).- Rótulo tipo bandera luminoso con iluminación, por cada lado.	2.00 VECES	POR M ²
g).- Rótulo electrónico y/o electromecánico, con o sin movimiento, por cada lado.....	5.00 VECES	POR M ²
h).- Figura cilíndrica no luminosa o sin iluminación.....	6.00 VECES	
i).- Figura cilíndrica luminosa o con iluminación.....	8.00 VECES	
j).- Torre directorio.....	20.00 VECES	POR

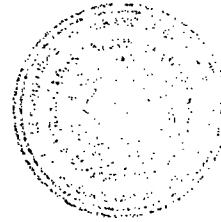


UNIDAD

- | | |
|--|-------------------------------|
| k).- Toldo luminoso o con iluminación..... | 2.00 VECES POR M ² |
| l).- Toldo no luminoso o sin iluminación..... | 2.00 VECES POR M ² |
| m).- Miniportacartel..... | 6.00 VECES |
| n).- Banca publicitaria..... | 5.00 VECES POR PIEZA |
| ñ).- Cobertizo publicitario..... | 6.00 VECES POR PIEZA |
| o).- Carro de sonido..... | 12.00 VECES POR UNIDAD |
| p).- Torreta en techo de automóvil, camión o taxi..... | 9.00 VECES POR UNIDAD |
| q).- Rótulo en vehículo excepto aquéllos de distintivo fiscal.. | 2.00 VECES POR M ² |
| r).- Rótulo en caseta telefónica, por caseta..... | 5.00 VECES |
| 2.- Revalidación anual de licencia durante el mes de junio, al verificarse que aún se cumplen los requisitos de reglamento; cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal. | |
| a).- Cartelera no luminosa o sin iluminación, por cada lado..... | 0.50 VECES POR M ² |
| b).- Cartelera luminosa o con iluminación, por cada lado..... | 1.00 VEZ POR M ² |
| c).- Rótulo no luminoso o sin iluminación, por cada lado..... | 0.50 VECES POR M ² |



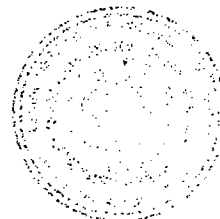
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



d).- Rótulo luminoso o con iluminación, por cada lado.....	1.00 VEZ POR M ²
e).- Rótulo tipo bandera no luminoso o sin iluminación, por cada lado.....	0.87 VECES POR M ²
f).- Rótulo tipo bandera luminoso o con iluminación, por cada lado.	1.00 VEZ POR M ²
g).- Rótulo electrónico y/o electro-mecánico, con o sin movimiento, por cada lado.....	2.00 VECES POR M ²
h).- Figura cilíndrica no luminosa o sin iluminación.....	2.00 VECES
i).- Figura cilíndrica luminosa o con iluminación.....	4.00 VECES
j).- Torre directorio.....	18.00 VECES POR UNIDAD
k).- Toldo luminoso o con iluminación.....	1.00 VEZ POR M ²
l).- Toldo no luminoso o sin iluminación.....	0.87 VECES POR M ²
m).- Miniportacartel.....	3.00 VECES
n).- Banca publicitaria.....	2.00 VECES POR PIEZA
ñ).- Cobertizo publicitario.....	3.00 VECES POR PIEZA
o).- Carro de sonido.....	8.00 VECES POR UNIDAD



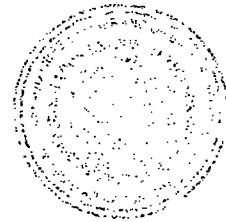
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- p).- Torreta en techo de automóvil,
camión o taxi..... 5.00 VECES POR
UNIDAD
- q).- Rótulo en vehículo, excepto
aquellos de distintivo fiscal.. 1.00 VEZ POR M²
- r).- Rótulo en caseta telefónica, por
caseta..... 2.00 VECES
- 3.- Licencia de regularización, cuando se ha efectuado la
instalación sin contar con la licencia correspondiente.
- a).- Cartelera no luminosa o sin
iluminación, por cada lado..... 2.00 VECES POR M²
- b).- Cartelera luminosa o con
iluminación, por cada lado..... 4.00 VECES POR M²
- c).- Rótulo no luminoso o sin
iluminación, por cada lado..... 2.00 VECES POR M²
- d).- Rótulo luminoso o con
iluminación, por cada lado..... 4.00 VECES POR M²
- e).- Rótulo tipo bandera no luminoso
o sin iluminación, por cada
lado..... 3.00 VECES POR M²
- f).- Rótulo tipo bandera luminoso o
con iluminación, por cada lado. 3.50 VECES POR M²
- g).- Rótulo electrónico y/o
electromecánico, con o sin
movimiento, por cada
lado..... 7.00 VECES POR M²
- h).- Figura cilíndrica no luminosa o
sin iluminación..... 6.00 VECES
- i).- Figura cilíndrica luminosa o con
iluminación..... 8.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



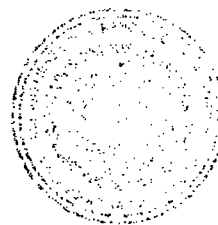
j).- Torre directorio.....	35.00 VECES POR M ²
k).- Toldo luminoso o con iluminación.....	4.00 VECES POR M ²
l).- Toldo no luminoso o sin iluminación,.....	3.00 VECES POR M ²
m).- Miniportacartel.....	9.00 VECES
n).- Banca publicitaria.....	7.00 VECES POR PIEZA
ñ).- Cobertizo publicitario.....	9.00 VECES POR PIEZA
o).- Carro de sonido.....	17.00 VECES POR UNIDAD
p).- Torreta en techo de automóvil, camión o taxi.....	14.00 VECES POR UNIDAD
q).- Rótulo en vehículo, excepto aquéllos de distintivo fiscal..	4.00 VECES POR M ²
r).- Rótulo en caseta telefónica, por caseta.....	5.00 VECES

Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad así como los propietarios de los bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas serán solidariamente responsables del pago de los créditos fiscales que se originen por incumplimiento de lo señalado en el presente inciso.

4.- Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la instalación se efectuara una vez que sea emitida esta licencia:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- Manta en propiedad privada:

a.1).- Por cada M² de
superficie..... 3.50 VECES

b).- Volantes:

b.1).- Vigencia por un período
de 15 días naturales... 4.00 VECES

b.2).- Vigencia por un período
mayor de 15 días
naturales..... 8.00 VECES

b.3).- Volantes a beneficio de
la comunidad..... EXENTO

c).- Figura inflable, con publicidad
y de duración temporal..... 3.50 VECES
POR DÍA

d).- Cárteles promocionales en propiedad privada:

d.1).- Vigencia hasta por 15
días..... 4.00 VECES

d.2).- Vigencia mayor de 15
días..... 8.00 VECES

d.3).- A beneficio de la
comunidad..... EXENTO

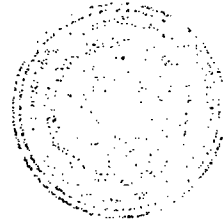
5.- Revalidación temporal de licencia, al verificarse que aún
cumplan los requisitos de reglamento; vigencia de 15 días
naturales:

a).- Manta en propiedad privada, hasta por 3 períodos
adicionales:

a.1).- Por cada M² de
superficie..... 2.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Figura inflable, con publicidad
y de duración temporal..... 2.50 VECES
POR DÍA

6.- Licencia de regularización con vigencia de 15 días naturales, cuando se ha efectuado la instalación o el reparto sin contar con la licencia correspondiente:

a).- Manta en propiedad privada:

a.1).- Por cada M² de
superficie..... 4.50 VECES

b).- Volantes:

b.1).- Vigencia por un período
de 15 días naturales... 6.00 VECES

b.2).- Vigencia por un período
mayor de 15 días
naturales..... 10.00 VECES

b.3).- De beneficio a la
comunidad..... EXENTO

c).- Figura inflable, con publicidad
y de duración temporal..... 4.50 VECES
POR DÍA

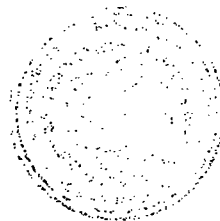
7.- Por verificación y certificación de factibilidad para la instalación, y regularización de aparatos de telefonía en la vía pública, existentes y de nueva instalación:

a).- Licencia para la instalación de
teléfono público colocado en la
vía pública..... 10.00 VECES POR
APARATO

b).- Regularización de teléfono
público colocado en la vía
pública..... 12.00 VECES POR
APARATO



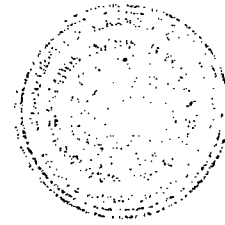
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c).- Por revalidación anual..... 8.00 VECES POR
APARATO
- 8.- Por retiro de rótulos, anuncios y similares irregulares, exceptuando la propaganda por partidos políticos o entidades de gobierno, se pagara:
- a).- Cartelera luminosa o sin iluminación de 50.00 M² en adelante..... 450.00 VECES
- b).- Cartelera en límite de predio, por cartelera..... 60.00 VECES
- c).- Bancas publicitarias, cobertizos o elementos de equipamiento urbano en general..... 40.00 VECES
- d).- Casetas telefónicas en vía pública..... 40.00 VECES
- T).- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas, dictámenes técnicos de integración vial y estructura vial a predios donde se pretenda impulsar el desarrollo urbano y que por su magnitud impactan el sector en que se ubiquen; incluye el análisis de densidades, el análisis normativo y el análisis de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor; tales como:
- 1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye la definición de la ruta, la definición del origen y el destino de la vialidad, y la definición de la normatividad de diseño y planeación para vialidades a las que se debe apegar; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo al inicio del trámite.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- De propuestas de vialidades ubicadas dentro de los límites del centro de población:

a.1).- Hasta 2,500 ML de longitud.....	12.00 VECES
a.2).- Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud.....	18.00 VECES
a.3).- Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud.....	23.00 VECES
a.4).- Mayores de 10,000 ML de longitud.....	41.00 VECES

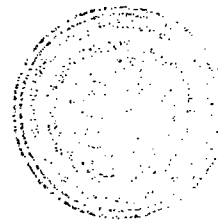
b).- De propuestas de vialidades ubicadas fuera de los límites del centro de población:

b.1).- Hasta 2,500 ML de longitud.....	12.00 VECES
b.2).- Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud.....	18.00 VECES
b.3).- Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud.....	23.00 VECES
b.4).- Mayores de 10,000 ML de longitud.....	41.00 VECES
b.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población.....	0.11 VECES

2.- Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



definición de la ruta, la definición del origen y el destino de la vialidad, la definición de la sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo al inicio del trámite.

a).- De propuestas de vialidades ubicadas dentro de los límites del centro de población:

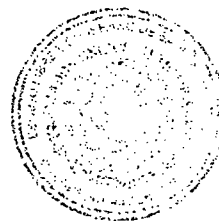
a.1).- Hasta 2,500 ML de longitud.....	23.00 VECES
a.2).- Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud.....	35.00 VECES
a.3).- Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud.....	47.00 VECES
a.4).- Mayores de 10,000 ML de longitud.....	82.00 VECES

b).- De propuestas de vialidades ubicadas fuera de los límites del centro de población:

b.1).- Hasta 2,500 ML de longitud.....	23.00 VECES
b.2).- Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud.....	35.00 VECES
b.3).- Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud.....	47.00 VECES
b.4).- Mayores de 10,000 ML de longitud.....	82.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b.5).- Por cada kilómetro fuera
del centro de
población..... 0.11 VECES

3.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de estructura vial en predios de desarrollos habitacionales y parques industriales, incluye la definición de la sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite.

a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población:

a.1).- Hasta 10,000 M² de
superficie..... 30.00 VECES

a.2).- Mayor de 10,000 M² y
hasta 100,000 M² de
superficie..... 34.00 VECES

a.3).- Mayor de 100,000 M² y
hasta 500,000 M² de
superficie..... 37.00 VECES

a.4).- Mayores de 500,000 M² de
superficie..... 41.00 VECES

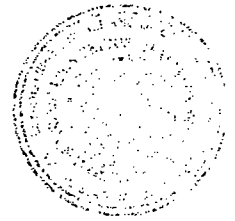
b).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:

b.1).- Hasta 10,000 M² de
superficie..... 30.00 VECES

b.2).- Mayor de 10,000 M² y
hasta 100,000 M² de
superficie..... 34.00 VECES



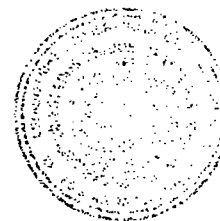
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 37.00 VECES
- b.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 41.00 VECES
- b.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.11 VECES
- 4.- Por análisis y reconsideración de opinión técnica o dictamen técnico de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo al inicio del trámite.
- a).- De propuestas de vialidades ubicadas dentro de los límites del centro de población:
- a.1).- Hasta 2,500 ML de longitud..... 6.00 VECES
- a.2).- Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud..... 9.00 VECES
- a.3).- Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud..... 12.00 VECES
- a.4).- Mayores de 10,000 ML de longitud..... 21.00 VECES
- b).- De propuestas de vialidades ubicadas fuera de los límites del centro de población:
- b.1).- Hasta 2,500 ML de longitud..... 6.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b.2).- Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud..... 9.00 VECES
- b.3).- Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud..... 12.00 VECES
- b.4).- Mayores de 10,000 ML de longitud..... 21.00 VECES
- b.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.11 VECES

5.- Por análisis y reconsideración de opinión técnica de estructura vial a predios de desarrollos habitacionales y parques industriales; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite.

a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población:

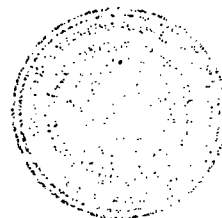
- a.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 8.00 VECES
- a.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 9.00 VECES
- a.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 11.00 VECES
- a.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 13.00 VECES

b).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:

- b.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 8.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 9.00 VECES
- b.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 11.00 VECES
- b.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 14.00 VECES
- b.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.11 VECES

6.- Por análisis y emisión de opinión técnica de afectación a predios; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite.

a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población:

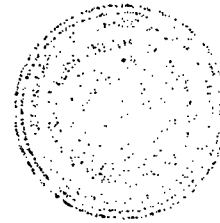
- a.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 15.00 VECES
- a.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 18.00 VECES
- a.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 19.00 VECES
- a.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 21.00 VECES

b).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:

- b.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 15.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b.2).- Mayor de 10,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie.....	18.00 VECES
b.3).- Mayor de 100,000 M ² y hasta 500,000 M ² de superficie.....	19.00 VECES
b.4).- Mayores de 500,000 M ² de superficie.....	21.00 VECES
b.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población.....	0.11 VECES

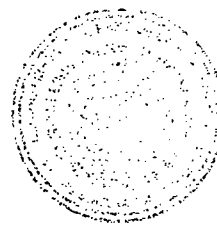
Adicionar estos conceptos a los predios de los que se haya solicitado licencia de construcción a través de la fracción A, B, C y H de este Artículo, a los predios de los que se haya solicitado opinión técnica o dictamen técnico de uso del suelo a través de la fracción Q de este Artículo, y a los predios de los que se haya solicitado análisis de acción de urbanización para fraccionamientos a través de la fracción M y N, y que por su impacto en el desarrollo urbano se requiera incluir el análisis de densidades, el análisis normativo y el análisis de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor.

U).- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas y dictámenes técnicos de integración vial en predios para edificación y que por su ubicación impactan las vialidades con las que colindan; incluye el análisis normativo; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.



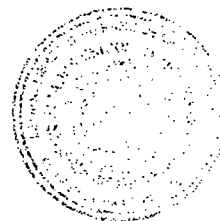
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y dentro de la mancha urbana:
- a.1).- Hasta 200 M² de superficie..... 9.00 VECES
 - a.2).- Mayor de 200 M² y hasta 600 M² de superficie... 12.00 VECES
 - a.3).- Mayores de 600 M² de superficie..... 8.00 VECES
- b).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y fuera de la mancha urbana:
- b.1).- Hasta 200 M² de superficie..... 13.00 VECES
 - b.2).- Mayor de 200 M² y hasta 600 M² de superficie... 15.00 VECES
 - b.3).- Mayores de 600 M² de superficie..... 21.00 VECES
- c).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:
- c.1).- Hasta 600 M² de superficie..... 18.00 VECES
 - c.2).- Mayor de 600 M² y hasta 5,000 M² de superficie. 23.00 VECES
 - c.3).- Mayor de 5,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 29.00 VECES
 - c.4).- Mayores de 100,000 M² de superficie..... 35.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c.5).- Por cada kilómetro fuera
del centro de
población..... 0.11 VECES

2.- Por análisis y revisión de proyectos en apego a las
opiniones técnicas de integración vial a predios para
edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales,
industriales, etc.

a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro
de población y dentro de la mancha urbana:

a.1).- Hasta 200 M² de
superficie..... 5.00 VECES

a.2).- Mayor de 200 M² y hasta
600 M² de superficie... 6.00 VECES

a.3).- Mayores de 600 M² de
superficie..... 9.00 VECES

b).- De predios ubicados dentro de los límites del centro
de población y fuera de la mancha urbana:

b.1).- Hasta 200 M² de
superficie..... 7.00 VECES

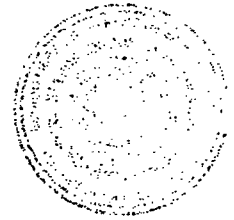
b.2).- Mayor de 200 M² y hasta
600 M² de superficie... 8.00 VECES

b.3).- Mayores de 600 M² de
superficie..... 11.00 VECES

c).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de
población:

c.1).- Hasta 600 M² de
superficie..... 9.00 VECES

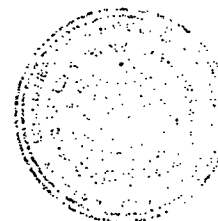
c.2).- Mayor de 600 M² y hasta
5,000 M² de superficie. 12.00 VECES



- | | |
|--|-------------|
| c.3).- Mayor de 5,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie..... | 15.00 VECES |
| c.4).- Mayores de 100,000 M ² de superficie..... | 18.00 VECES |
| c.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... | 0.11 VECES |
- 3.- Por reconsideración de opiniones técnicas de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.
- a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y dentro de la mancha urbana:
- | | |
|--|------------|
| a.1).- Hasta 200 M ² de superficie..... | 5.00 VECES |
| a.2).- Mayor de 200 M ² y hasta 600 M ² de superficie... | 6.00 VECES |
| a.3).- Mayores de 600 M ² de superficie..... | 9.00 VECES |
- b).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y fuera de la mancha urbana:
- | | |
|--|-------------|
| b.1).- Hasta 200 M ² de superficie..... | 7.00 VECES |
| b.2).- Mayor de 200 M ² y hasta 600 M ² de superficie... | 8.00 VECES |
| b.3).- Mayores de 600 M ² de superficie..... | 11.00 VECES |
- c).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:



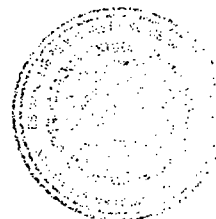
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- | | | |
|-------|---|-------------|
| c.1). | Hasta 600 M ² de superficie..... | 9.00 VECES |
| c.2). | Mayor de 600 M ² y hasta 5,000 M ² de superficie. | 12.00 VECES |
| c.3). | Mayor de 5,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie..... | 15.00 VECES |
| c.4). | Mayores de 100,000 M ² de superficie..... | 18.00 VECES |
| c.5). | Por cada kilómetro fuera del centro de población..... | 0.11 VECES |
- 4.- Por análisis y emisión de opinión técnica para orientación de usos del suelo factibles en predios, incluye análisis de coeficiente de ocupación del suelo (COS), análisis de coeficiente de utilización del suelo (CUS), análisis de densidades, análisis de restricciones de administración urbana, etc.
- a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y dentro de la mancha urbana:
- | | | |
|-------|---|-------------|
| a.1). | Hasta 200 M ² de superficie..... | 9.00 VECES |
| a.2). | Mayor de 200 M ² y hasta 600 M ² de superficie... | 12.00 VECES |
| a.3). | Mayores de 600 M ² de superficie..... | 18.00 VECES |
- b).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y fuera de la mancha urbana:
- | | | |
|-------|---|-------------|
| b.1). | Hasta 200 M ² de superficie..... | 13.00 VECES |
|-------|---|-------------|



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b.2).- Mayor de 200 M ² y hasta 600 M ² de superficie...	15.00 VECES
b.3).- Mayores de 600 M ² de superficie.....	21.00 VECES
c).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:	
c.1).- Hasta 600 M ² de superficie.....	18.00 VECES
c.2).- Mayor de 600 M ² y hasta 5,000 M ² de superficie.	23.00 VECES
c.3).- Mayor de 5,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie.....	29.00 VECES
c.4).- Mayores de 100,000 M ² de superficie.....	35.00 VECES
c.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población.....	0.11 VECES

Adicionar éstos a los predios de los que se haya solicitado licencia de construcción a través de la fracción A, B, C y H de este Artículo, y a los predios de los que se haya solicitado opinión técnica o dictamen técnico de uso del suelo a través de la fracción P de este Artículo, y que por su impacto en el desarrollo urbano se requiera incluir el análisis de densidades, el análisis normativo y el análisis de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor.

V).- Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico para la desincorporación de superficies del régimen de vía pública se pagará de acuerdo con la superficie, previo al inicio del trámite.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- Por superficies en secciones de banqueta o circulación peatonal:

a.1).- Por cada metro o fracción en el
primer cuadro de la
ciudad..... 47.00 VECES

a.2).- Por cada metro o fracción fuera
del primer cuadro de la
ciudad..... 23.00 VECES

b).- Por superficies en secciones de arroyo o en circulación vehicular:

b.1).- Por cada metro o fracción en
el primer cuadro de la
ciudad..... 23.00 VECES

b.2).- Por cada metro o fracción fuera
del primer cuadro de la
ciudad..... 12.00 VECES

W).- Por análisis y emisión de autorización de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados o no, a la iniciativa privada, así como por el equipamiento del comercio en la vía pública con puestos fijos o semifijos, y que por su ubicación impactan la imagen urbana y el buen funcionamiento de la circulación peatonal, tales como:

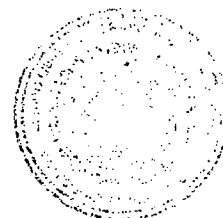
1.- Por análisis y emisión de autorización de ocupación de la vía pública en el piso, en el subpiso y en sobrepiso por elementos o mobiliario, de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada; se pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo el inicio del trámite.

a).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía y transmisión de señales de televisión por cable y distribución de gas.

a.1).- Por kilómetro o fracción
de línea de telefonía



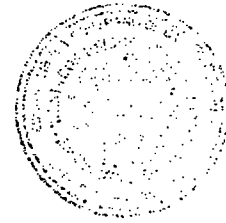
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



subterránea o aérea y/o transmisión de señales de televisión por cable y distribución de gas (anual).....	12.00 VECES
a.2).- Por poste o torre.....	0.11 VECES
a.3).- Por registro.....	1.00 VEZ
a.4).- Por caseta de telefonía pública.....	1.00 VEZ
b).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad:	
b.1).- Por kilómetro o fracción de línea de energía eléctrica subterránea o aérea....	12.00 VECES
b.2).- Por poste o torre.....	0.11 VECES
b.3).- Por registro.....	1.00 VEZ
2.- Por análisis y emisión de autorización de ocupación de la vía pública en el piso por equipamiento del comercio en la vía pública con puestos fijos y semifijos; se pagará una cuota anual de acuerdo a la superficie ocupada, previo al inicio del trámite.	
a).- Por metro cuadrado o fracción de cobertizo para zonas de ascenso y descenso.....	2.00 VECES
b).- Por metro cuadrado o fracción de puesto fijo o semifijo para comercio en la vía pública.....	2.00 VECES
c).- Por metro cuadrado o fracción de banca.....	2.00 VECES



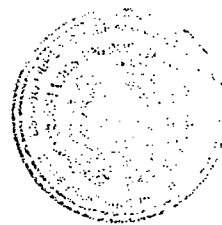
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- d).- Por metro cuadrado o fracción de bote de basura..... 2.00 VECES
- e).- Por metro cuadrado o fracción de otro tipo de equipamiento con fines comerciales..... 2.00 VECES
- X).- Por análisis de evaluaciones de impacto ambiental se pagara previo al inicio del trámite:
- 1.- Por recepción y análisis de manifiesto de impacto ambiental de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.
- a).- Hasta 5,000 M² de superficie..... 120.00 VECES
- b).- Mayor de 5,000 M² y hasta 10,000 M² de superficie..... 140.00 VECES
- c).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 160.00 VECES
- d).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 180.00 VECES
- e).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 200.00 VECES
- 2.- Por recepción y análisis de manifiesto de impacto ambiental de predios turísticos, comerciales, industriales, etc.
- a).- Hasta 200 M² de superficie..... 20.00 VECES
- b).- Mayor de 200 M² y hasta 400 M² de superficie..... 40.00 VECES



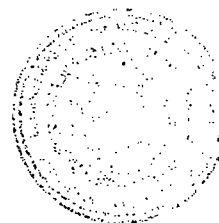
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- Mayor de 400 M ² y hasta 600 M ² de superficie.....	60.00 VECES
d).- Mayor de 600 M ² y hasta 800 M ² de superficie.....	80.00 VECES
e).- Mayor de 800 M ² y hasta 1,000 M ² de superficie.....	100.00 VECES
f).- Mayores de 1,000 M ² de superficie.....	120.00 VECES
3.- Por recepción y análisis de Informe preventivo en predios turísticos, comerciales, industriales y similares.	
a).- Hasta 50 M ² de superficie.....	5.47 VECES
b).- Mayores de 50 M ² y hasta 100 M ² de superficie	8.89 VECES
c).- Mayores de 100 M ² hasta 200 M ² de superficie.....	11.63 VECES
d).- Mayores de 200 M ² hasta 300 M ² de superficie.....	15.19 VECES
e).- Mayores de 300 M ² de superficie	28.37 VECES
4.- Por registro en el padrón de prestadores de servicios ambientales (anual).....	45.00 VECES
5.- Por permiso para el transporte de residuos sólidos (anual).....	45.00 VECES
6.- Por permiso para transporte de aguas residuales domésticas (anual).....	45.00 VECES
7.- Por otros conceptos de servicios ecológicos.....	45.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



8.- Por multas por infracciones al Reglamento en materia de impacto ambiental:

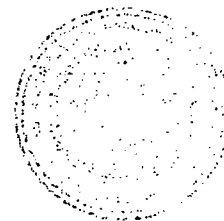
a).- Las contempladas en el Capítulo Décimo Segundo del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Y).- Por otros servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano, a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por metro lineal de papel o fracción de copia heliográfica simple de planos de la ciudad..... | 12.00 VECES |
| 2.- Por certificación de copia heliográfica simple de planos de la ciudad..... | 5.00 VECES |
| 3.- Por constancias y copias certificadas de documentos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano. | |
| a).- Por primera hoja..... | 2.00 VECES |
| b).- Por hoja adicional..... | 0.58 VECES |
| 3.1.- Por copias simples de documentos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano. | |
| a).- Por primera hoja..... | 0.50 VECES |
| b).- Por hojas subsecuentes..... | 0.03 VECES |
| 4.- Por copia de la Ley o el Reglamento de Edificaciones u otras leyes o reglamentos. | |
| a).- Por cada Ley..... | 5.00 VECES |
| b).- Por cada Reglamento..... | 5.00 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



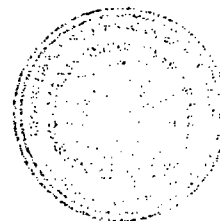
- 5.- Por copia de información digitalizada en disco compacto..... 41.00 VECES
- 6.- Por ejemplar del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Playas de Rosarito (PDUCP).
- a).- Por carpeta del documento técnico completo, incluyendo todos los planos..... 100.00 VECES
- b).- Por cuadernillo del documento técnico en versión abreviada, incluyendo todos los planos en reducción..... 9.00 VECES
- c).- Copia en disco compacto del programa de desarrollo urbano en versión abreviada..... 41.00 VECES
- 7.- Por ejemplar de la carta urbana del centro de población de Playas de Rosarito..... 18.00 VECES
- 8.- Por ejemplar de un Plan o Programa parcial o sectorial del Centro de Población Playas de Rosarito, de acuerdo con lo que señalan los Artículos 56, 65 y 72 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
- a).- Por copia en versión digital de documento técnico..... 35.00 VECES
- 9.- Por copia simple de información de los planes parciales para el centro de población, de acuerdo con lo que señala el Artículo 56 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
- a).- Por copia simple del ejemplar del documento técnico..... 35.00 VECES
- b).- Por copia en disco compacto del centro de población..... 40.00 VECES
- 10.- Por plano impreso:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



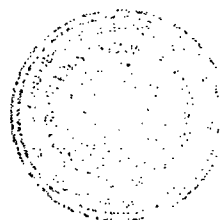
- a).- Por metro lineal o fracción de plano de la ciudad..... 4.00 VECES
- b).- Por metro lineal o fracción de plano de infraestructura..... 4.00 VECES
- c).- Por metro lineal o fracción de plano de equipamiento..... 4.00 VECES
- d).- Por metro lineal o fracción de plano de usos del suelo..... 4.00 VECES
- e).- Por metro lineal o fracción de plano de vialidades..... 4.00 VECES
- 11.- Por información de análisis de estadísticas en base a los datos de los AGEB'S del Censo de INEGI en vigor.
 - a).- Por análisis estadístico de cada subcomponente socioeconómico... 4.00 VECES
- 12.- Por ejemplar del corredor costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN) y sistema vial metropolitano:
 - a).- Copia en disco compacto de la versión completa..... 35.00 VECES
- 13.- Por sancionar contratos de compraventa en predios de fraccionamientos autorizados, por el Programa de Regularización de Fraccionamientos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de abril del año 2005, en predios ubicados dentro y fuera del centro de población.
 - a).- Por regularización de predios.. 40.00 VECES
- 14.- Derechos de Registro como Agente Inmobiliario Municipal Certificado:
 - a).- Registro inicial..... 20.00 VECES
 - b).- Revalidación anual..... 10.00 VECES
 - c).- Baja de padrón..... 5.00 VECES



d).- Expedición de gafete.....	2.00 VECES
Z).- Por los servicios que presta la Oficialía Conciliadora Calificadora Municipal, se pagará previo al inicio del trámite:	
a).- Recepción para análisis y dictamen de documentos correspondiente, a efecto de excusarse del pago de cuotas, cuando éstas no sean fijadas en asamblea por mayoría de los condominios o se demuestre que resultan excesivas para el fin que se pretende destinar.....	10.00 VECES
b).- Por registro de libro de actas.....	2.00 VECES
c).- Por protocolización del acta constitutiva por modificación..	18.00 VECES
d).- Por protocolización del reglamento interior del condominio por modificación....	18.00 VECES
e).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal del nombramiento del administrador.....	5.00 VECES
f).- Por curso de cultura condominal.....	18.00 VECES
g).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal de cambio de administrador.....	5.00 VECES
h).- Por la función que tenga que desempeñar como fedatario.....	5.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- | | |
|--|-------------|
| i).- Cursos de capacitación a administradores, miembros del comité de vigilancia o consejo de administración que se impartirá por lo menos una vez al año..... | 18.00 VECES |
| j).- Por certificación del acta constitutiva de la asamblea de condominios..... | 20.00 VECES |
| k).- Por recepción y análisis del proyecto de reglamento interior del condominio..... | 20.00 VECES |
| l).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal..... | 20.00 VECES |

En caso de no recoger el servicio solicitado en las áreas de la Secretaría de Desarrollo Urbano dentro de los 40 días hábiles posteriores a la fecha señalada de entrega, el documento será destruido y deberá ser solicitado nuevamente, en su caso.

CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 34.- Es el documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y en base al Artículo 7 de la presente Ley de Ingresos.

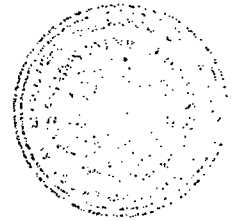
Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios Baldíos:

- I.- Los predios baldíos deberán: estar libres de basura, maleza, escombros,



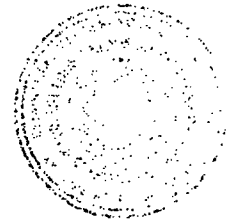
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio.....	20%
II.- Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble...	10%
III.-Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes, libre de grafiti en muros propios o Ajenos.....	10%
IV.- Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias	5%
TOTAL	45%
B).- Cuando el predio baldío, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:	
I.- Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad.....	5%
II.- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado.....	5%
III.-Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno.....	5%
IV.- En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



dispuesto por el Reglamento de la
Publicidad e Imagen para el
Municipio de Playas de Rosarito,
Baja California, y en su caso por
las normas de la Dirección de
Control Urbano.....

5%

TOTAL

20%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la
Imagen Urbana:

I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que
se encuentre baldío.

II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de
Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente,
en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL

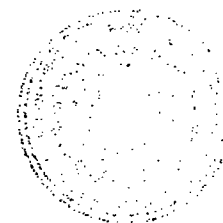
COSTO DEL CERTIFICADO

VECES LA UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DE	A	
\$ 0	\$ 37,200	0.25
37,201	93,000	0.50
93,001	186,000	1.50
186,001	279,000	2.50
279,001	372,000	4.00
372,001	558,000	6.00
558,001	744,000	8.00
744,001	1'116,000	12.00
1'116,001	1'488,000	15.00
1'488,001	1'860,000	20.00
1'860,001	2'232,000	25.00
2'232,001	2'604,000	29.00
2'604,001	2'976,000	32.50
2'976,001	3'348,000	37.50
3'348,001	3'720,000	42.50
3'720,001	4'464,000	47.50
4'464,001	5'208,000	55.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



5'208,001	5'902,000	65.00
5'902,001	6'696,000	72.50
6'696,001	7'440,000	80.00
7'440,001	8'164,000	87.50
8'164,001	8'928,000	90.00
8'928,001	9'672,000	92.50
9'672,001	10'416,000	95.00
10'416,001	11'160,000	97.50
MÁS DE	11'160,001	100.00

III.- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos "A" y "B" para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

ARTÍCULO 35.- Derechos por otros servicios que presta la Coordinación de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

1.- Por los servicios que a continuación se señalan con impacto a los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario y de emisiones a la atmósfera:

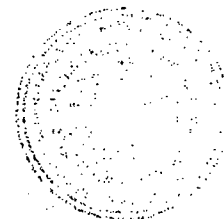
a).- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes.....	30.00 VECES
b).- Registro de emisiones a la atmósfera	30.00 VECES
c).- En industria.....	300.00 VECES

2.- Por revalidación de registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitarios y emisiones a la atmósfera:

a).- Revalidación de registro de aguas potencialmente contaminantes.....	30.00 VECES
b).- Revalidación de registro de emisiones a la atmósfera.....	30.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 3.- Registro anual en padrón de comerciantes
de neumáticos..... 30.00 VECES
- 4.- Por otros servicios que presta el Departamento de Gestión Ambiental, a solicitud del interesado se paga previo al inicio del trámite de acuerdo a la siguiente tabla:
- a).- Licencia ambiental municipal en
comercio hasta de 50 M²..... 8.21 VECES
- b).- Licencia ambiental municipal en
comercio mayor de 50 M² y hasta
100 M²..... 12.32 VECES
- c).- Licencia ambiental municipal en
comercio mayor de 100 M² y hasta
200 M²..... 25.74 VECES
- d).- Licencia ambiental municipal en
comercio mayor de 200 M² y hasta
300 M²..... 38.33 VECES
- e).- Licencia ambiental municipal en
comercios mayores de 300 M²
y hasta 600 M² 75.30 VECES
- f).- Licencia ambiental municipal en
comercio mayor de 600 M²..... 97.90 VECES
- g).- Licencia ambiental municipal en
industria hasta de 300 M²..... 89.00 VECES
- h).- Licencia ambiental municipal en
industria mayores de 300 M² y
hasta 600 M²..... 130.10 VECES
- i).- Licencia ambiental municipal en
industria mayor de 600 M²..... 169.00 VECES

ARTÍCULO 36.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquéllos que necesiten por razones propias del desarrollo de la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



actividad que ejerzan, modificar cordón de banquetta, retiro de estacionómetros o cancelar algún cajón de estacionamiento para rampas de ingreso, deberán tener autorización del Departamento de Ingeniería de Tránsito, así como del Departamento de Estacionómetros y pagar los derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A).- Por retiro de aparato estacionómetro:

I).- Aparato sencillo..... 70.00 VECES

II).- Aparato doble..... 88.00 VECES

**B).- Por modificación del cordón de banquetta
por metro lineal para rampa de ingreso.... 7.00 VECES**

**4.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR EL USO U OCUPACIÓN DE LAS
VÍAS PÚBLICAS POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O
SEMIFIJOS ASÍ COMO PERMISOS PROVISIONALES EN PROPIEDAD PRIVADA**

ARTÍCULO 37.- Las Licencias o Permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o mercados sobre ruedas y provisionales en propiedad privada serán pagados anualmente por el ejercicio fiscal vigente, por los usuarios previo al cumplimiento con el reglamento respectivo vigente, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

A).- ANUALMENTE

a).- Vendedores ambulantes..... 12.50 VECES

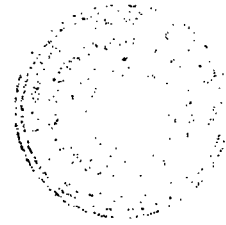
b).- Puestos fijos..... 17.50 VECES

c).- Puestos semifijos..... 17.50 VECES

d).- Mercado sobre ruedas



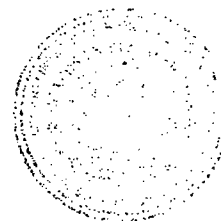
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



d.1).- Puesto que no exceda de 6 M de frente por 4 M de fondo.....	18.00 VECES
d.2).- Puesto que no exceda de 9 M de frente por 4 M de fondo.....	23.00 VECES
d.3).- Puesto que no exceda de 12 M de frente por 4 M de fondo.....	28.00 VECES
e).- Aseador de calzado.....	6.00 VECES
f).- Músicos ambulantes.....	6.00 VECES
g).- Voceador.....	EXENTO
h).- Venta de paletas de hielo.....	10.00 VECES
i).- Dentro de zona federal marítimo terrestre debido a que atiende a la temporalidad de la actividad, una vez aprobado por la autoridad federal competente.....	10.00 VECES
j).- Renta por unidad de cuatrimotos.....	5.00 VECES
B).- OCUPACIÓN EVENTUAL, TARIFA SEMANAL OCUPACIÓN ACCIDENTAL Y EVENTUAL	
a).- Vendedores ambulantes.....	1.00 VEZ
b).- Puestos semifijos.....	2.00 VECES
c).- Mercado sobre ruedas.....	2.00 VECES
C).- PROVISIONALES	
Ocupación Eventual, Tarifa Mensual.	
a).- Vendedores ambulantes.....	6.00 VECES/MES
b).- Puestos fijos.....	10.00 VECES/MES
c).- Puestos semifijos.....	8.00 VECES/MES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



d).- Mercado sobre ruedas.....	5.00 VECES/MES
e).- Aseador de calzado.....	2.00 VECES/MES
f).- Músicos ambulantes.....	2.00 VECES/MES
g).- Voceador.....	EXENTO

Los permisos provisionales se podrán otorgar por seis meses como máximo.

D).- DERECHOS POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE COMERCIANTE AMBULANTE

a).- Expedición de identificación.....	2.00 VECES
b).- Reposición.....	3.00 VECES
c).- Copia certificada.....	1.00 VEZ

E).- PERMISO PROVISIONAL EN PROPIEDAD PRIVADA (SEMANAL)

I.- Estacionamientos públicos

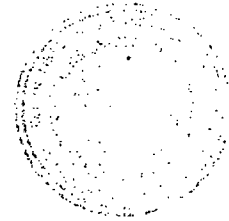
a).- Hasta 500.00 M ²	10.00 VECES
b).- De 500.01 M ² a 1,000.00 M ²	20.00 VECES
c).- De 1,000.01 M ² a 5,000.00 M ² ...	30.00 VECES
d).- De 5,000.01 M ² en adelante.....	50.00 VECES

II.- Otras actividades provisionales (mensual) 10.00 VECES

Las personas que acrediten con documentación oficial ser mayores de sesenta años así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán el 50% por concepto de los Derechos a que hace referencia este Artículo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



5.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta la Dirección, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

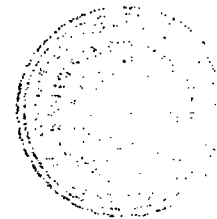
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A).- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

a).- Certificación de copias de planos...	10.00 VECES
b).- Copia simple de planos por M².....	5.00 VECES
c).- Constancia catastral.....	7.00 VECES
d).- Constancia y copia certificada de documentos por primera página.....	4.00 VECES
e).- Por hoja adicional.....	0.20 VECES
f).- Constancia de no registro en el padrón catastral.....	4.00 VECES
g).- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral.....	10.00 VECES
h).- Constancia de condición de predio...	12.00 VECES
i).- Práctica de avalúos para los efectos estipulados en el Artículo 12, fracción XIII de la Ley del Catastro Inmobiliario.....	30.00 VECES
j).- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes raíces solicitados a través de autoridades competentes:	
Dentro de la mancha urbana.....	35.00 VECES
Fuera de la mancha urbana.....	45.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



k).- Certificación de datos.....	8.00 VECES
l).- Copia simple de documentos por primera página.....	1.00 VEZ
m).- Por páginas subsecuentes.....	0.10 VECES
n).- Copia impresa de plano de centro de población.....	12.00 VECES
ñ).- Copia digitalizada de centro de población.....	20.00 VECES
o).- Inspección de predios por Catastro.....	6.00 VECES
p).- Ratificación de contratos por Catastro Artículo 2191 del Código Civil para el Estado de Baja California.....	10.00 VECES

Para la obtención de los documentos de los incisos anteriores, con carácter urgente, en tiempos menores de cuarenta y ocho horas se les incrementará un 200% en el pago de los Derechos normales de los mismos.

B).- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

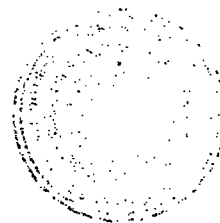
a).- Deslinde de predios:

1.- En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados así como puntos de control:

1.1).- Para predios con superficie hasta 180 M ² pagará.....	40.00 VECES
1.2).- Para predios con superficie de 180 M ² a 300 M ² pagará la cuota del inciso anterior más.....	0.022 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

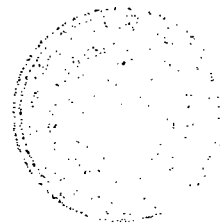


por cada metro cuadrado
excedente de 180 M².

- 1.3).- Para predios con
superficie de 300 M² a 500
M² pagará la cuota máxima
del inciso anterior
más..... 0.019 VECES
por cada metro cuadrado
excedente de 300 M².
- 1.4).- Para predios con
superficie de 500 M² a
1,000 M² pagará la cuota
máxima del inciso
anterior más..... 0.016 VECES
por cada metro cuadrado
excedente de 500 M².
- 1.5).- Para predios con
superficie de 1,000 M² a
2,500 M² pagará la cuota
máxima del inciso
anterior más..... 0.010 VECES
por cada metro cuadrado
excedente de 1,000 M².
- 1.6).- Para predios con
superficie de 2,500 M² a
5,000 M² pagará la cuota
máxima del inciso
anterior más..... 0.0058 VECES
por cada metro cuadrado
excedente de 2,500 M².

2.- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de
ejes físicos y puntos de control definidos, a las
cuotas anteriores se les incrementará un 25%.

3.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos
de control y ejes físicos definitivos, se les
incrementará un 50% a las cuotas del punto número 1.



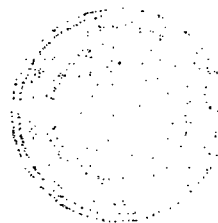
- 4.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de las cabeceras municipales, se les aplicará los mismos valores del número anterior.
- 5.- A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores, se les acumulará 0.18 VECES por cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran, aquéllos de pendientes uniformes menores de 30 grados; tendrán las cuotas anteriores un incremento del 40%; los terrenos cerriles considerándose para el efecto aquéllos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

b).- Levantamiento de predios:

- 1).- Para predios con superficie hasta 180 M² pagará..... 6.00 VECES
- 2).- Para predios con superficie de 180 M² a 300 M² pagará la cuota del inciso anterior, más..... 0.0168 VECES
por cada metro cuadrado excedente de 180 M².
- 3).- Para predios con superficie de 300 M² a 500 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.0146 VECES
por cada metro cuadrado excedente de 300 M².
- 4).- Para predios con superficie de 500 M² a 1,000 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.02 VECES
por cada metro cuadrado excedente de 500 M².



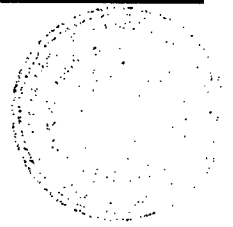
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 5).- Para predios con superficie de 1,000 M² a 2,500 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.0058 VECES
por cada metro cuadrado excedente de 1,000 M².
- 6).- Para predios con superficie de 2,500 M² a 5,000 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.0035 VECES
por cada metro cuadrado excedente de 2,500 M².
- 7).- Los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores, se le acumulará 0.19 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 8).- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran aquéllos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un aumento del 40%; los terrenos cerriles, considerándose para el efecto, aquéllos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán aumentos de 75% a las cuotas establecidas.
- 9).- Para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará:
- 9.1).- Para predios de 5,000 M² hasta
001-00-00.00 Has..... 42.41 VECES
- | MAYOR DE: | HASTA: | |
|----------------|------------------|-------------|
| 001-00-00.01 a | 005-00-00.00 Has | 51.03 VECES |
| 005-00-00.01 a | 010-00-00.00 Has | 63.63 VECES |
| 010-00-00.01 a | 025-00-00.00 Has | 81.90 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



025-00-00.01 a 050-00-00.00 Has	99.45 VECES
050-00-00.01 a 075-00-00.00 Has	128.70 VECES
075-00-00.01 a 100-00-00.00 Has	152.10 VECES
100-00-00.01 a 250-00-00.00 Has	157.95 VECES
250-00-00.01 a 500-00-00.00 Has	181.35 VECES
500-00-00.01 a 1,000-00-00.00 Has	216.45 VECES

9.2).- Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-00.01 Has., se pagarán los Derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificado o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagarán el 50% de la tarifa anterior.

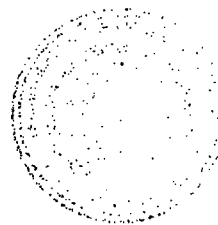
10).- Para la obtención del deslinde y levantamiento de predios o para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales con carácter de urgente en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 200% en el pago de los derechos normales del mismo.

11).- Los predios cuya superficie exceda de 1,000-00-00.00 Has., pagarán los derechos de levantamiento, de acuerdo al presupuesto que al efecto realice las Oficinas de Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

12).- Vértices geodésicos:



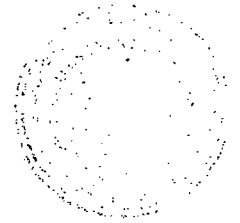
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 1.- Información por vértice
(ubicación, coordenadas,
descripción) 3.00 VECES
- 2.- El establecimiento de vértices geodésicos en el
Municipio mediante el Sistema de Posicionamiento
por Satélite GPS, estará condicionado al
presupuesto que al efecto realice la Dirección de
Catastro, tomando en cuenta el lugar del
establecimiento y características fisiográficas
del sitio.
- 3.- Liga al Sistema Municipal de Coordenadas,
mediante equipo GPS, hasta 10 kilómetros fuera de
los límites del centro de población.
 - a).- Por los primeros dos vértices de desarrollo
ligados en:

Playas de Rosarito... 50.00 VECES
 - b).- Por cada vértice extra ligado (hasta un
máximo de 3) en:

Playas de Rosarito... 11.00 VECES
 - c).- Certificación de trabajos:
 - 1.- Certificación de trabajos de
deslinde y levantamiento de
predios realizados por peritos
con registro vigente ante la
Dirección de
Catastro..... 7.50 VECES
 - 1.a.- A partir de la tercera
revisión subsecuente..... 1.00 VEZ
 - 2.- Derechos de liga al sistema
oficial de coordenadas para
efecto de certificación de



trabajos predios menores a	
5,000.00 m2.....	0.30 VECES

3.- Derechos de liga al sistema oficial de coordenadas para efecto de certificación de trabajos predios mayores a 5,000.00 m2.....	5.00 VECES
--	------------

4.- El estudio, cálculo y verificación de planos y trabajos para efecto de certificación, se pagará por adelantado. En caso de no llevarse a cabo la certificación se hará la devolución del 40% del pago solamente.

C).- OTROS SERVICIOS

Se cobrarán de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso es proporcional al costo del servicio y en su caso, a la contraprestación en especie al que esté obligado el usuario del servicio.

D).- DERECHOS DE REGISTRO COMO PERITO DESLINDADOR O VALUADOR

1.- Registro inicial (alta).....	30.00 VECES
2.- Revalidación anual.....	17.00 VECES

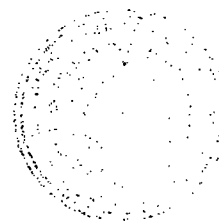
E).- POR ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS POR TERRENO A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

1.- Por solicitud de cambios, rectificaciones, registros y cualquier servicio solicitado por el contribuyente previo al trámite, pagará.....	2.00 VECES
--	------------

6.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES MUNICIPALES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



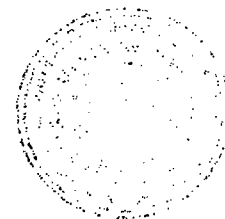
ARTÍCULO 39.- Por la expedición, prórroga, bajas y transferencia de permisos y concesiones, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencia de rutas de transporte público de pasajeros y de carga, sitios exclusivos para el transporte público de pasajeros, zonas de ascenso y descenso para el transporte público de pasajeros, incluye la definición de tipo de transporte público y características y dimensiones de los sitios exclusivos y de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

1.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencia de rutas de transporte público de pasajeros, de carga y turísticos en zonas de ascenso y descenso para el transporte público de pasajeros, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso; se pagará previo al inicio del trámite:

- | | |
|--|-------------|
| a).- Por ruta o fracción de ruta dentro de la mancha urbana..... | 23.00 VECES |
| b).- Por ruta o fracción de ruta fuera de la mancha urbana..... | 35.00 VECES |
| c).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas dentro de la mancha urbana.... | 23.00 VECES |
| d).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas fuera de la mancha urbana..... | 35.00 VECES |

2.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de sitio y lanzaderas para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:

- | | |
|--|-------------|
| a).- Por ubicación dentro del primer cuadro de la ciudad..... | 18.00 VECES |
| b).- Por ubicación dentro de corredores comerciales de la ciudad..... | 18.00 VECES |
| c).- Por ubicación fuera del primer cuadro de la ciudad y fuera de los | |



corredores comerciales de la
ciudad..... 12.00 VECES

- 3.- Por la revisión mecánica de vehículos que presta la Dirección de Transportes Municipales al servicio público, particular y privado en sus diferentes modalidades, pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|--|-------------|
| a).- Servicio público modalidad taxi
pagará cada seis meses..... | 5.00 VECES |
| b).- Servicio público escolar
pagará cada seis meses..... | 12.00 VECES |
| c).- Servicio público de carga general
pagará cada seis meses..... | 6.00 VECES |
| d).- Transporte público masivo
(microbuses) pagará cada seis meses. | 5.00 VECES |
| e).- Vehículos particulares pagará
anualmente..... | 2.00 VECES |
| f).- Vehículos de servicio privado pagarán
anualmente..... | 2.00 VECES |

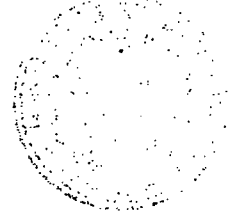
- 4.- Expedición, prórroga, baja y transferencia de permisos y concesiones para prestar servicio público de transporte:

- A).- Automóviles para servicio público de pasajeros con y sin itinerario fijo (taxi) por unidad.

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Expedición por unidad..... | 46.00 VECES |
| 2.- Renovación o Prórroga por
unidad..... | 46.00 VECES |
| 3.- Extemporánea, adicionalmente
por unidad..... | 9.00 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



4.- Transferencia de la titularidad por unidad.....	50.00 VECES
5.- Reposición de unidad.....	8.00 VECES
6.- Baja por unidad.....	4.00 VECES

A BIS).- Automóviles tipo pick up o camioneta sin modificación para servicio público de carga en general con y sin itinerario fijo, por unidad:

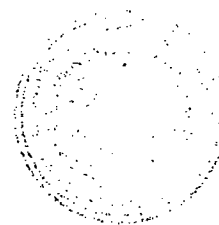
1.- Expedición por unidad.....	46.00 VECES
2.- Renovación o prórroga por unidad.....	46.00 VECES
3.- Extemporáneo adicionalmente por unidad.....	9.00 VECES
4.- Transferencia de la titularidad por unidad.....	50.00 VECES
5.- Reposición de unidad.....	8.00 VECES
6.- Baja por unidad.....	4.00 VECES

B).- Autobuses de pasajeros para servicio público, urbano y suburbano con itinerario:

1.- Expedición por unidad.....	30.00 VECES
2.- Prórroga por unidad.....	30.00 VECES
3.- Extemporáneo por cada año adicional por unidad.....	5.00 VECES
4.- Transferencia por unidad.....	50.00 VECES
5.- Reposición de unidad.....	8.00 VECES
6.- Baja por unidad.....	4.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



C).- Camiones de servicio público de carga para transporte de cosas:

1.- Expedición por unidad.....	60.00 VECES
2.- Prórroga por unidad.....	60.00 VECES
3.- Extemporáneo por cada año adicional por unidad.....	9.00 VECES
4.- Transferencia por unidad.....	50.00 VECES
5.- Reposición por unidad.....	8.00 VECES
6.- Baja por unidad.....	4.00 VECES

D).- Expedición de anuencia de factibilidad de ampliación de ruta de servicio público (autobús de pasajeros o taxi), por unidad..... 6.00 VECES

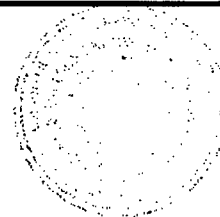
E).- Expedición y prórroga de autorización para prestar servicio de transporte privado.

1.- Para transporte escolar, de personal, de servicio social, oficial y especial.	
a).- Expedición por unidad.....	29.00 VECES
b).- Prórroga por unidad.....	29.00 VECES
c).- Extemporáneo por cada año adicional por unidad.....	5.00 VECES
d).- Reposición de unidad.....	8.00 VECES
e).- Baja por unidad.....	4.00 VECES

5. Otros servicios que presta la Dirección de Transportes Municipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- | | |
|---|-------------|
| a).- Expedición de copias certificadas de documentos..... | 1.00 VEZ |
| b).- Expedición de gafete de identificación..... | 2.00 VECES |
| c).- Cursos de capacitación..... | 1.50 VECES |
| d).- Por inspección en traslados de casas móviles, oficinas u otros bienes que sean trasladados en plataformas y excedan las medidas reglamentarias de circulación..... | 20.00 VECES |
| e).- Cambio de itinerario y/o modalidad.. | 7.00 VECES |
| f).- Reimpresión de permiso de transporte público en sus diferentes modalidades | 10.00 VECES |
| g).- Otros servicios que presta la Dirección de Transportes Municipales, causarán Derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. | |

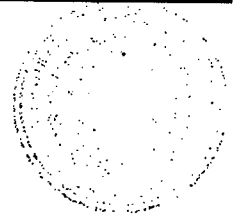
7.- DERECHOS POR ARRASTRE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 40.- Los Derechos por arrastre de vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, debiendo cubrirse siempre y cuando la maniobra se realice, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- Automóvil, camioneta y pick-up.....	7.00 VECES
2.- Camiones de pasajeros.....	12.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



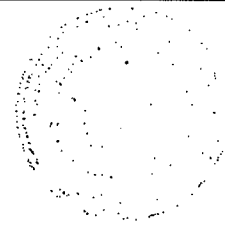
- | | |
|---|-------------|
| 3.- Camiones de servicio público o particular de carga..... | 12.00 VECES |
| 4.- Auto-tractores solos o con remolques | 23.00 VECES |
| 5.- Motocicletas, bicicletas, remolques, lanchas, sky acuático y otros..... | 5.00 VECES |
| 6.- Por maniobras de arrastre.
(Siempre y cuando el vehículo remolcado se ubique en barrancas o lugares que dificulten su remolque). | 0.50 VECES |
| 7.- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes: | |
| a).- Automóviles, camiones y pick-ups..... | 0.00 VECES |
| b).- Camiones de pasajeros (microbús)..... | 0.00 VECES |
| c).- Remolques (trailers) y autobuses de pasaje..... | 0.00 VECES |
| d).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, con una o más cajas..... | 0.00 VECES |

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por arrastre de vehículos.

8.- DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 41.- Los Derechos por almacenaje de vehículos en predios propiedad del Municipio o ajenos causarán una cuota diaria de:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Automóviles, camionetas, pick-ups y motocicletas.....	0.50 VECES
b).- Camiones de pasajeros (calafia, microbús).....	0.75 VECES
c).- Remolques (trailers) y autobuses de pasaje.....	1.00 VEZ
d).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas.....	1.00 VEZ

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por almacenaje de vehículos.

9.- DERECHOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 42.- Los propietarios de giros comerciales o industriales o aquéllos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerza, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos y otros, deberán obtener autorización escrita de la Presidencia Municipal, debiendo pagar mensualmente los Derechos por este concepto de acuerdo a la siguiente clasificación:

A.- PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

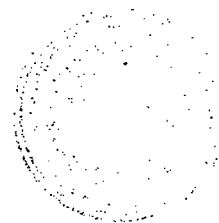
T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- I.- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos con señalamiento en los cordones de las banquetas DIARIAMENTE por metro lineal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- Zona central de.....	0.03 VECES
b).- Otras zonas de.....	0.03 VECES
c).- Para transporte público sin itinerario fijo.....	0.03 VECES

II.- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en batería cuando tenga un ángulo menor a 45 grados con relación al cordón de banqueta, DIARIAMENTE por metro lineal:

a).- Zona central.....	0.03 VECES
b).- Otras zonas.....	0.03 VECES
c).- Para transporte público sin itinerario fijo.....	0.03 VECES

III.- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en batería cuando tenga un ángulo de mayor a 45 grados con relación al cordón de banqueta, DIARIAMENTE por metro lineal:

a).- Zona central.....	0.03 VECES
b).- Otras zonas.....	0.03 VECES
c).- Para transporte público sin itinerario fijo.....	0.03 VECES

Tratándose de los supuestos previstos en las Fracciones I, II y III de este Artículo, la solicitud y autorización de línea amarilla estará sujeta a su disponibilidad sin perjuicio de las zonas comprometidas con equipos estacionómetros de acuerdo al plano y distribución autorizados por el Ayuntamiento.

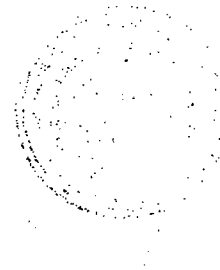
T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

B.- POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



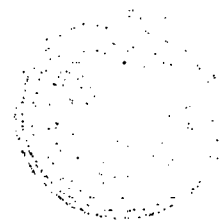
- I.- Con cobertizos o casetas en paradas de transporte público.. 3.00 VECES, POR AÑO
- II.- Con bancas publicitarias..... 3.00 VECES POR METRO LINEAL, POR AÑO
- C.- POR SEÑALAMIENTOS Y PINTURAS:**
- I.- Señalamientos..... 18.00 VECES, POR AÑO
- II.- Pintura..... 12.00 VECES, POR AÑO
- D.- POR RETIRO DE APARATO ESTACIONÓMETRO:**
- I.- Aparato sencillo..... 18.00 VECES, POR AÑO
- II.- Aparato doble..... 23.00 VECES, POR AÑO
- E.- DERECHOS POR CERTIFICACIÓN DE FACTIBILIDAD DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (LÍNEA AMARILLA, LÍNEA BLANCA, LÍNEA AZUL Y LÍNEA VERDE):**
- a).- Para transporte público..... 6.00 VECES
- b).- Para uso comercial..... 4.00 VECES
- F.- POR RAMPAS DE ACCESO:** Por cada metro lineal que exceda los seis metros de largo..... 2.00 VECES, POR AÑO

ARTÍCULO 43.- Los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de la vía pública, cuyo uso del espacio para estacionamiento, esté tarifado por cualquier método, pagarán las siguientes tarifas:

Las personas con discapacidad como neuro-motoras, auditivas, visuales e intelectuales, que sean los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de vía pública, cuyo uso del espacio para estacionarse este tarifado por cualquier método, quedarán exentos de todo pago correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Zona Puerto Nuevo (área comercial y restaurantera), zona del Blvd. Benito Juárez y calles adyacentes (del Puente Rene's a la Colonia Echeverría), pagarán por cada hora \$3.00 M.N., o su equivalente en tiempo fraccionado.
- b).- Otras zonas de esta ciudad, distintas al inciso a) del presente Artículo, pagarán \$8.00 M.N., o su equivalente en tiempo fraccionado.
- c).- Por infracciones a este Artículo, se causará una multa de 4.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; si se liquida dentro de los quince días siguientes de haberse causado la infracción, gozará de un 50% de descuento.
- d).- Personas con las discapacidades neuro-motoras, auditivas, visuales e intelectuales..... EXENTO
- e).- Se colocará al vehículo estacionado en las zonas, cuyo uso del espacio para estacionamiento está tarifado por cualquier método, un mecanismo inmovilizador cuando el usuario incurra en la infracción de acuerdo al presente Artículo o reglamento respectivo, lo cual para el retiro de dicho mecanismo, pagarán el equivalente de 4.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**10.- DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS,
COPIAS DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 44.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firma y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, dentro del ámbito de su competencia se pagarán de acuerdo a la siguiente:

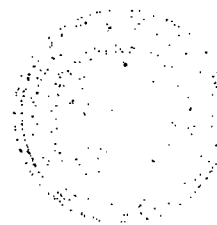
T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Certificados de Libertad de Gravámenes Fiscales, Certificados de No Adeudo, Certificados de Datos, Constancias Catastrales, Constancias de No Adeudo.



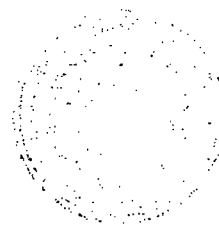
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



1.- Servicios ordinarios.....	2.00 VECES
2.- Servicios urgentes (en menos de 48 horas).....	6.00 VECES
a.1).- Certificado de libertad de gravámenes fiscales (urgentes menos de 48 horas).....	6.00 VECES
a.2).- Certificado de libertad de gravámenes fiscales ordinarios.....	4.00 VECES
a.3).- Certificado de no adeudo en rezago.....	0.00 VECES
b).- Copias certificadas de documentos.....	1.00 VEZ
c).- Copias adicionales por certificación de expediente.....	0.08 VECES
d).- Certificados de Residencia, Constancias de Arraigo, Constancia de Antecedentes Jurídicos, Carta de Antecedentes Penales y legalización de firmas ordinarias.....	3.00 VECES
e).- Certificados de Residencia, Constancias de Arraigo, Constancia de Antecedentes Jurídicos, Carta de Antecedentes Penales y legalización de firmas urgentes	6.00 VECES
f).- Certificados de alineamiento con documentación de oficina.....	2.00 VECES
g).- Certificados de alineamiento con inspección técnica.....	6.00 VECES
h).- Certificados de número oficial.....	2.00 VECES
i).- Certificados de obras públicas.....	4.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



j).- Certificados de peritaje de tránsito municipal, a solicitud del interesado....	4.00 VECES
k).- Copias fotostáticas de documentos (por copia).....	0.29 VECES
l).- Documento de identificación para estacionamiento en lugares exclusivos de discapacitados.....	1.00 VEZ
m).- Por la revisión de avalúos fiscales.....	4.00 VECES
n).- Por ratificación de firmas por el Secretario del Ayuntamiento.....	6.00 VECES
ñ).- Por revalidación anual de permisos de comercio establecido.....	2.50 VECES
o).- Por registro inicial y revalidación anual de permisos de yonkes y recicladoras de metales en términos del reglamento.....	20.00 VECES
p).- Expedición de bases de licitación de obras y servicios públicos.....	40.00 VECES
q).- Expedición de bases de licitación de adquisición de bienes para el Ayuntamiento.....	20.00 VECES
r).- Expedición de bases de licitación de adquisición de arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento.....	10.00 VECES
s).- Por registro inicial y revalidación anual de proveedores del Ayuntamiento.....	5.00 VECES
t).- Expedición de carta de trabajo cuando no subsista relación laboral con el interesado o solicitante.....	2.00 VECES
u).- Reposición de gafete a empleados.....	1.00 VEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

v).- Copias simples o certificadas que soliciten los funcionarios y ex funcionarios de la administración pública municipal y paramunicipales, requeridas para la solventación de cuentas públicas.....

EXENTO

w).- Por cambio de propietario en comercio establecido:

w.1).- Comercio menor de 60 M ²	05.00 VECES
w.2).- Comercio de 61 a 100 M ²	10.00 VECES
w.3).- Comercio mayor de 100 M ²	20.00 VECES

x).- Registro de comercio de bajo riesgo menores a 50 M² (miscelánea, estética, video, cerrajería, florería, joyería, frutería, agencia de viajes, librería, expendio de pan, venta de teléfonos celulares y accesorios, novedades y regalos, papelería, sastrería y costuras, zapatería, abarrotes sin venta de cerveza, paletería y nevería, galería de arte, escritorio público, reparación de calzado, venta de CD, artículos deportivos, artículos de decoración, oficinas administrativas, importación, fuente de sodas, café Internet, despacho contable, óptica, academias, arrendamiento de inmuebles, casas de cambio, electrónicas, despacho jurídico, auto eléctrico, venta de tamales y cocos, estudios de fotografía, venta de gelatinas y pasteles, venta de perfumes, artículos naturistas, venta de productos desechables, tacos varios (sin estufa), elaboración de piñatas, boutique, llenado de agua purificada, compra y venta de computadoras).....

23.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Los proveedores del Ayuntamiento a que hace referencia el inciso s) de Artículo 44 de esta Ley, deberán realizar su revalidación anual a más tardar en el mes de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

Los permisos de operación de bajo riesgo de los que se hace mención en el inciso x) del Artículo 44 de esta Ley, deberá de presentar para tal efecto de registro, copia del recibo del Impuesto Predial pagado del año corriente, copia de identificación del propietario, croquis de ubicación del negocio, fotografía del local comercial (interior y exterior), pago de inspección de Bomberos y deberán realizar su revalidación anual a más tardar en el mes de junio del ejercicio fiscal que corresponda, como se menciona en el Artículo 81 de la presente Ley.

11.- DERECHOS POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 45.- Los Derechos por los servicios de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la autoridad municipal, dependiendo de la ubicación, de la superficie y topografía del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Están exentos los particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositen desechos de su propiedad en el relleno sanitario municipal.

El costo por recolección de basura para giros comerciales, industriales o de servicio, será de acuerdo al costo siguiente:

TABULADOR
COSTO POR GIRO

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

GIRO

TARIFA ANUAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 1.- Abarrotes, misceláneas, panaderías, pastelerías, paleterías, artículos deportivos, centros de copiado, tiendas de ropa, papelería, librería, vidriería, casas de cambio, boutiques, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, comisionistas, cerrajerías, café Internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, boquerías, decoraciones, puestos de dulces, equipo de comunicación, gimnasio, imprenta, diseño gráfico, videos, venta de celulares, zapaterías, centros cambiarios, fotografías, venta de discos y casetes, casas de empeño, venta de revistas, editoriales, venta de artículos de belleza, venta de artículos para el hogar, regalos y novedades, venta de artículos para fiestas, artesanías de vidrio, alfarerías, talabarterías, tapicerías, perfumería, telecomunicaciones y televisión por cable:
 - a.- Con superficie menor a 20 M²..... 6.00 VECES
 - b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 8.00 VECES
 - c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 10.00 VECES
 - d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 15.00 VECES
- 2.- Despachos profesionales, oficinas administrativas, agencias aduanales, agencias de bienes raíces, agencias de mudanzas, agencias de publicidad, agencias de seguros y fianzas, agencia de viajes, bufetes jurídicos, notarías y escritorios públicos:
 - a.- Con superficie menor a 20 M²..... 8.00 VECES
 - b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 10.00 VECES
 - c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 15.00 VECES
 - d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 20.00 VECES
- 3.- Academias particulares, escuelas, centros educativos, edificios educativos, colegios particulares, guarderías y jardines de niños particulares:
 - a.- Hasta 6 aulas..... 20.00 VECES



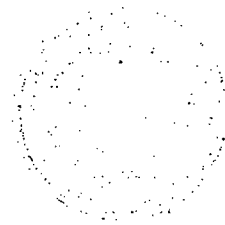
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b.- Mayor de 6 aulas..... 40.00 VECES
- 4.- Estéticas, salas de belleza, barberías y peluquerías, joyerías y jugueterías:
- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 8.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 10.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 15.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 20.00 VECES
- 5.- Lavanderías (lavamáticas), laboratorios, farmacias, graneros, clínicas veterinarias, autolavado, estacionamiento público, limpiaduría, botánica, avícola, acuario, forrajearías, rayos X, ultrasonido, tienda de artículos de segunda y establos:
- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 10.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 15.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 25.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 30.00 VECES
- 6.- Consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas y sanatorios, centros de reducción de peso, nutriólogos, centros de rehabilitación y ópticas:
- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 10.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 15.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 25.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES
- 7.- Centros de espectáculos, centros recreativos, centros vacacionales, cinemas, discotecas y salones de baile (fiestas y espectáculos)..... 33.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



8.- Talleres: reparación de bicicletas, reparación de tv y radio, industrial, autoeléctricos, carrocería y pinturas, equipo de oficina, de mofles, de soldadura, mecánicos, para tornear, de servicios automotriz y autoservicios, llanteras, reestructuradora automotriz, servicio de lavado y engrasado, reparación de lavadoras, secadoras, estufas, herrerías, reparación de todo tipo en general y maquinados industriales:

- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 10.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 15.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 25.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES

9.- Moteles con ocupación hasta de 10 habitaciones.. 25.00 VECES

10.- Moteles con ocupación mayor a 10 habitaciones... 33.00 VECES

11.- Hoteles con ocupación hasta 30 habitaciones..... 33.00 VECES

12.- Hoteles con ocupación mayor a 30 habitaciones... 45.00 VECES

13.- Agencia automotriz, arrendadora de equipo de construcción, compra venta de maquinaria industrial, constructoras, renta de autos, lotes de autos usados, renta de maquinaria, renta y venta de casas móviles, venta de equipos diversos y venta de acumuladores:

- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 10.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 15.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 25.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES

14.- Restaurantes, loncherías, torterías, taquerías, rosticería cafeterías, menuderías y pizzerías:

- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 10.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 15.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 20.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 25.00 VECES
- 15.- Restaurantes bar, bar, cantinas, billares, pescaderías, venta de mariscos preparados y centros de apuestas y sorteos:
- a.- Con superficie hasta 60 M²..... 20.00 VECES
- b.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 25.00 VECES
- c.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES
- 16.- Fábrica de cerveza, fábrica de dulces, mueblería, fábrica de productos alimenticios, fábrica de productos metálicos, marmolería, fábrica de cartón, fábrica de conservas, fábrica de concreto, fábrica de helados, carpintería, fábrica de muebles, fábrica de productos de barro y cerámica, fábrica de textiles, fábrica de ropa, fábrica de varios productos, fundiciones, fábrica de ladrillos, blocks y mosaicos:
- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 15.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 20.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 33.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²... .. 45.00 VECES
- 17.- Maquilas de: aparatos electrónicos y eléctricos, artículos de piel, componentes electrónicos, productos de limpieza, muebles, plásticos, productos alimenticios, productos de vidrio, productos metálicos, productos de madera, productos textiles, productos de barro y cerámica y productos en general..... 50.00 VECES
- 18.- Materiales para la construcción, materiales pétreos, pinturas y barnices, plomería y electricidad, transportistas, bodegas, depósitos y almacén, ferreterías, refaccionarias, refacciones para aparatos domésticos, refacciones para maquinaria pesada,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



venta de aceites y lubricantes, madererías, servicios de transporte urbano, grúas (servicio de arrastre de vehículos) y transportes foráneos:

- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 10.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 15.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 25.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES

19.- Tiendas de autoservicio, carnicerías, centros de abasto, distribución y venta de alimentos preparados, comercializadoras, tortillerías, fruterías y verdulerías, licorerías, mercados, supermercados, productos lácteos, expendios de cervezas, funerarias, fumigadoras, gases industriales, gasolineras, recicladoras de basura, yonkes, recolectoras de basura, electrónicos y compraventa de componentes, distribuidoras, distribuidoras de gas doméstico, empacadoras, envasadoras y embotelladoras, florerías, mensajería y recicladoras:

- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 10.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 15.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 25.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES

20.- Iglesias e instituciones no lucrativas:

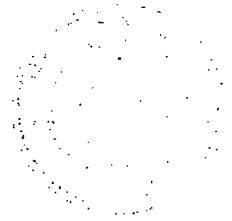
- a.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 5.00 VECES
- b.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES

21.- Instituciones bancarias, institutos de comunicación y comercio, radiodifusoras, renta de tuxedos, reparación de calzado, retacerías, rotulistas, sastrerías y seguridad y protección:

- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 8.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 10.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 15.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 25.00 VECES
- 22.- Servicios de instalaciones eléctricas, servicentros, servicios de limpieza, servicio de teléfono, servicios administrativos, servicios de aire acondicionado, servicios de informática, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios de plomería y servicios en general:
- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 8.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 10.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 15.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 20.00 VECES
- 23.- Venta de hielo, venta de pañales, venta de productos de limpieza, videojuegos comerciales y propietarios, vinícolas, viveros, locales semifijos y mercado sobre ruedas:
- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 5.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 10.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 15.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 20.00 VECES

Los giros que se describen en el tabulador anterior efectuarán sus pagos durante el mes de enero, o bien a partir del mes en que inicie el servicio, pudiendo realizar doce pagos mensuales.

Los giros comerciales no enunciados en el tabulador anterior corresponderá el pago de acuerdo a la tarifa de giros similares.

12.- DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por servicios de limpia fuera del programa normal que otorgue el municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales y otros, serán fijados en cada caso por la autoridad municipal, dependiendo de la ubicación, superficie y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

13.- DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICÍACA

ARTÍCULO 47.- Los Derechos por el servicio de vigilancia policiaca que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que soliciten, así como por servicios de escolta policiaca.

A).- SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICÍACA EN PUNTOS FIJOS

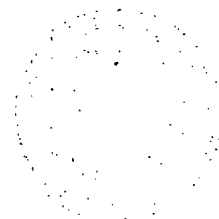
- | | |
|---|------------|
| 1).- Por elemento, por turno de 8 horas, quincenalmente..... | 7.00 VECES |
| 2).- Por vigilancia comunitaria en zonas habitacionales (contratadas por asociaciones) por cada elemento, por turno de 8 horas, quincenalmente previo pago..... | 5.50 VECES |
| 3).- Por vigilancia a instituciones gubernamentales, por cada elemento, por turno de 8 horas, quincenalmente..... | 7.00 VECES |
| 4).- Por contrato celebrado por más de 90 días naturales con 3 turnos diarios por 5 elementos o más, se pagará por cada elemento, por turno de 8 horas, quincenalmente..... | 6.75 VECES |

B).- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y DE ESCOLTA POLICÍACA

- | | |
|--|------------|
| 1).- Escoltas a funerales, por elemento, por servicio, por turno de 6 horas previo pago..... | 8.00 VECES |
|--|------------|



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2).- Escolta policiaca para servicios particulares, por elemento, por turno de 6 horas previo pago..... 13.00 VECES

3).- Otros servicios, por cada elemento, por turno de 6 horas previo pago..... 7.00 VECES

C).- DERECHOS POR BÚSQUEDA JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

1).- Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de Autoridades judiciales y/o administrativas..... 5.00 VECES

14.- DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES

ARTÍCULO 48.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

1.- Emisión de estudio de impacto social, autorizaciones y opinión técnica, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.1).- Estudio de impacto social.

a).- En envase cerrado..... 25.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- En envase abierto..... 30.00 VECES

1.2).- Autorizaciones.

a).- De cambio de giro y cambio de titular..... 20.00 VECES

b).- Cambio de nombre comercial..... 10.00 VECES

1.3).- Opinión Técnica..... 20.00 VECES

2.- Por expedición de permisos nuevos, una vez que han sido autorizados, pagarán los siguientes derechos:

a).- Tienda de abarrotes..... 1,500.00 VECES

b).- Loncherías, fondas y coctelerías.... 1,797.75 VECES

c).- Mercado y autoservicios..... 4,600.00 VECES

d).- Billares..... 2,398.00 VECES

e).- Agencias, sub-agencias y depósitos.. 3,913.00 VECES

f).- Restaurante..... 2,456.00 VECES

g).- Licorerías..... 4,649.00 VECES

h).- Almacén o bodegas..... 4,261.00 VECES

i).- Expendios de cerveza y vinos..... 4,627.00 VECES

j).- Supermercados..... 4,627.00 VECES

k).- Restaurante-bar..... 4,510.00 VECES

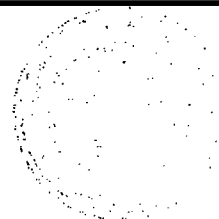
l).- Bar turístico, cantina, discoteca... 6,111.50 VECES

m).- Café cantante, cabaret..... 7,084.50 VECES

n).- Hoteles y moteles..... 6,780.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ñ).- Restaurante con venta para consumo únicamente de vinos de mesa de producción nacional.....	0.00 VECES
o).- Sala de degustación exclusiva de cerveza artesanal.....	150.00 VECES
p).- Boutique de cerveza artesanal en envase cerrado.....	50.00 VECES
q).- Establecimientos destiladores y/o fermentadores.....	0.00 VECES
r).- Establecimientos vinícolas.....	0.00 VECES
s).- Centro de espectáculos.....	5,000.00 VECES
t).- Centro de apuestas.....	10,000.00 VECES

Para efectos de los servicios adicionales, se otorgará sólo en aquellos giros, que refiere la Ley de la materia, pagando los siguientes derechos:

a).- Música grabada y aparatos musicales (Tocadiscos, sinfonolas y aparatos estereofónicos).....	220.00 VECES
b).- Conjuntos musicales.....	260.00 VECES
c).- Espectáculos artísticos.....	350.00 VECES
d).- Baile.....	260.00 VECES
e).- Mesas de billar.....	220.00 VECES

3.- Pago de Derechos por otros trámites:

a).- Cambio de domicilio dentro del municipio.....	5% SOBRE PERMISO NUEVO
--	------------------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
JOS LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Cambio de domicilio de otro municipio..... 100% SOBRE PERMISO NUEVO
- c).- Cambio de propietario excepto los contemplados en el inciso g) de este apartado..... 10% SOBRE PERMISO NUEVO
- d).- Cambio de giro comercial (hacia abajo)..... 15% SOBRE PERMISO NUEVO DEL GIRO QUE PREVALECE
- e).- Cambio de giro comercial (hacia arriba)..... DIFERENCIA ENTRE LAS TARIFAS DE LOS PERMISOS NUEVOS DE LOS GIROS QUE SE MODIFICAN
- f).- Por el cambio de nombre comercial, se pagará el 1% sobre el valor del permiso nuevo.
- g).- Cambio de propietario por herencia entre cónyuges o de padres a hijos..... 5% SOBRE PERMISO NUEVO
- h).- Expedición de permiso temporal..... 10% SOBRE GIRO SOLICITADO
- 4.- Recepción análisis y evaluación de solicitudes de modificaciones o ajuste de horario a establecimientos donde se venda o almacene bebidas con graduación alcohólica o alcohol..... 21.00 VECES
- 5.- Por autorización de permisos para venta y consumo público de bebidas alcohólicas en eventos públicos y privados con fines de lucro, y por eventos privados sin fines de lucro, se cobrará de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

acuerdo a la capacidad de ocupación por evento conforme a lo siguiente:

I.- Por autorización de venta para consumo en eventos públicos y privados con fines de lucro por evento.

- a).- Con capacidad de hasta 150 personas..... 30.00 VECES
- b).- Con capacidad de 151 a 300 personas..... 60.00 VECES
- c).- Con capacidad de 301 a 400 personas..... 80.00 VECES
- d).- Con capacidad mayor a 400 personas..... 100.00 VECES

II.- Por autorización de consumo en eventos públicos y privados sin fines de lucro por evento.

- a).- Con capacidad de hasta 150 personas..... 10.00 VECES
- b).- Con capacidad de 151 a 300 personas..... 15.00 VECES
- c).- Con capacidad de 301 a 400 personas..... 20.00 VECES
- d).- Con capacidad mayor a 400 personas..... 25.00 VECES

III.- Por autorización de venta para consumo o consumo en eventos organizados por entidades paramunicipales o de gobierno, siempre y cuando estén considerados en sus Programas Operativos Anuales..... EXENTO

- 6.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes correspondientes para la venta de bebidas con graduación alcohólica en parques deportivos..... 6.00 VECES
- 7.- Expedición del permiso y autorización de venta de bebidas con graduación alcohólica en ferias..... 1,050.00 VECES
- 8.- Expedición de permiso y autorización en degustación de bebidas alcohólicas y cerveza artesanal, por día..... 10.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 9.- Autorización de modificación o ajuste de horario dentro del ejercicio fiscal que corresponda..... de 65.00 a 101.79 VECES
- 10.- Por los certificados de opinión para la venta eventual de bebidas con graduación alcohólica se cubrirá 10.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- 11.- Horario Extraordinario de operación de los establecimientos que cuentan con permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas.
- I.- Por hora extraordinaria en giros comerciales de restaurant, restaurant bar, café cantantes, discotecas, bar turístico, espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades y diversiones análogas, pagarán de acuerdo a la capacidad de ocupación conforme a lo siguiente:
- a).- Con capacidad de hasta 150 personas..... 10.00 VECES
- b).- Con capacidad de 151 a 300 personas..... 15.00 VECES
- c).- Con capacidad de 301 a 400 personas..... 30.00 VECES
- d).- Con capacidad mayor a 400 personas..... 50.00 VECES
- II.- Por hora extraordinaria en giros comerciales de billar, expendio de cerveza y vinos, licorería, bodega, agencia y sub agencia y depósito, pagarán conforme a lo siguiente:
- a).- Por cada hora autorizada..... 10.00 VECES
- 12.- Derechos por revalidación anual de permisos y servicios adicionales:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).- Café cantante, cabaret..... 90.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Bar turístico, cantina, discoteca.....	75.00	VECES
c).- Restaurante bar.....	45.00	VECES
d).- Supermercado.....	45.00	VECES
e).- Expendio de cerveza y vino.....	35.00	VECES
f).- Almacén o bodega.....	45.00	VECES
g).- Licorería.....	45.00	VECES
h).- Restaurante.....	30.00	VECES
i).- Agencias, subagencias y depósitos.....	35.00	VECES
j).- Billares.....	50.00	VECES
k).- Mercado y autoservicios.....	30.00	VECES
l).- Loncherías, fondas y coctelerías	20.00	VECES
m).- Tienda de abarrotes.....	20.00	VECES
n).- Hoteles y moteles.....	80.00	VECES
ñ).- Otros.....	30.00	VECES
o).- Los servicios adicionales se revalidarán conjuntamente con el permiso de alcohol pagando por cada servicio adicional contratado.....	10.00	VECES
p).- Restaurante con venta para consumo únicamente de vinos de mesa de producción nacional.....	25.00	VECES
q).- Sala de degustación exclusiva de cerveza artesanal.....	25.00	VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



r).- Boutique de cerveza artesanal en envase cerrado.....	25.00 VECES
s).- Establecimientos destiladores y/o fermentadores.....	25.00 VECES
t).- Establecimientos vinícolas.....	25.00 VECES
u).- Centro de espectáculos.....	100.00 VECES
v).- Centro de apuestas.....	200.00 VECES

Los contribuyentes que opten por revalidar los permisos anuales establecidos en el Artículo 48 punto 12 de esta Ley, gozarán de un descuento de 10% en el mes de enero y de un 7% de descuento en el mes de febrero sobre la tarifa anual establecida.

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a la Ley de la materia, causarán una sanción económica de 20.00 a 150.00 veces la U.M.A.V. independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar. No procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos. Las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales. Los permisos y las autorizaciones para servicios adicionales deberán ser revalidados y cubiertos los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, en el mes de junio de cada año, de lo contrario, se procederá a lo establecido en este párrafo.

w).- Recepción, análisis y evaluación de solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol.....	18.00 VECES
13.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones.....	2.00 VECES
14.- Recepción de notificaciones respecto de cierre temporal o circunstancial..	2.00 VECES



15.- Expedición de nueva impresión de permisos otorgados..... 5.00 VECES

Independiente de las sanciones administrativas, a que haya lugar, por las infracciones previstas en la Ley para la Venta y Almacenaje de Bebidas con Graduación Alcohólica y Alcohol, los infractores serán sancionados con una multa de 20.00 a 150.00 veces la U.M.A.V.

15.- DERECHOS POR SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán con base a lo siguiente:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- Consulta médica general.....	0.50 VECES
2.- Servicios de laboratorio	10.00 VECES
3.- Consulta de especialista.....	3.00 VECES
4.- Registro en Servicios Médicos Municipales.....	2.00 VECES
5.- Expedición de tarjetas de salud CSS..	2.00 VECES
6.- Otros (fotos, material médico, etc.).....	0.23 a 2.00 VECES
7.- Certificado médico de esencia a conductores bajo el influjo del alcohol.....	10.00 VECES
8.- Consulta sanitaria.....	1.00 VEZ
9.- Consulta psicológica.....	2.00 VECES
10.- Internado por día en hospital psiquiátrico.....	1.00 a 12.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

11.- Certificados médicos prenupciales....	2.00 VECES
12.- Expedición de certificados médicos...	2.00 VECES
13.- Expedición de certificado de salud y vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles para trabajadores que expendan o manejen alimentos CSA.....	3.00 VECES
14.- Certificado médico por aliento alcohólico.....	6.00 VECES

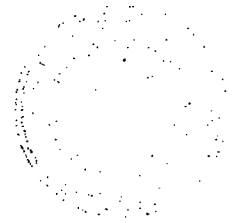
No se causará este Derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente y no se encuentre en estado de ebriedad, ni bajo el influjo de sustancias tóxicas, con aliento alcohólico, que se establece en los numerales 7) y 14) anteriores; aun cuando hubiere cometido algún tipo de infracción al Reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

15.- Servicios que presta el Centro de Control Animal:

a).- Vacunación antirrábica.....	EXENTO
b).- Alimentación de animales capturados por día.....	0.50 VECES
c).- Tratamiento de scabiasis.....	EXENTO
d).- Orquiectomía en caninos.....	3.00 VECES
e).- Ovariectomía en caninas.....	3.00 VECES
f).- Ovariectomía en felinas.....	3.00 VECES
g).- Orquiectomía en felinos.....	3.00 VECES
h).- Adopción de animales:	
h.1).- Por particulares.....	4.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



h.2).- Por ONG y rescatistas....	1.00 VEZ
i).- Sacrificio de animales a petición del ciudadano.....	2.00 VECES
j).- Recepción de cadáveres caninos o felinos.....	2.00 VECES

Las multas que se deriven de la aplicación del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., se cobrarán tomando de base el tabulador que para tales efectos se apruebe.

La amplitud del rango se debe a que el servicio se presta también a pacientes de escasos recursos, los cuales quedarán sujetos a un estudio socioeconómico, mediante el cual se determinará el monto de pago.

16.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 50.- Los servicios que presta la Dirección de Bomberos a giros comerciales, industriales y de los sectores público y privado, se causarán conforme a la siguiente:

I.- Certificación o regularización de dispositivos de seguridad en edificios existentes, de oficio o a petición de parte:

TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1).- Comercio en pequeño, hasta 50 M ² de superficie.....	7.00 VECES
2).- Despachos de profesionistas y giros de servicio.....	12.00 VECES
3).- Expendios de sodas y pan, autoservicios, loncherías,	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

panaderías, lavanderías, ferreterías, refaccionarias, tiendas de ropa, farmacias, papelería, librería, templos religiosos, abarrotes, carnicerías, bancos, café internet, estéticas, zapaterías, renta películas de video, tiendas de curiosidades, misceláneas, boticas, lotes de autos, joyerías, tiendas de segunda, mueblerías, taquerías, imprentas, gimnasios, fruterías, vidrieras y florerías.....	10.00 VECES
4).- Restaurante, mercado, supermercado, bodegas de distribución, salón de renta, salas cinematográficas, culturales y teatros, herrerías, llanteras, laboratorios clínicos, talleres mecánicos, carrocería y pintura, lavado de autos, talleres autoeléctricos, ferias, taller de carpintería, yonkes, pizzerías y tapicerías.....	18.00 VECES
5).- Clubes deportivos, clínicas, hospitales, condominios, tiendas departamentales.....	25.00 VECES
6).- Moteles:	
- Hasta 10 habitaciones.....	23.00 VECES
- De 11 a 20 habitaciones.....	35.00 VECES
- De 21 habitaciones en adelante.....	59.00 VECES
7).- Hoteles:	
- Hasta 30 habitaciones.....	35.00 VECES



- De 31 habitaciones en adelante por habitación.....	2.00 VECES
8).- Edificios educativos:	
- Hasta 10 aulas.....	8.00 VECES
- De 11 aulas en adelante.....	16.00 VECES
9).- Giros de alto riesgo:	
A).- Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes, ferreterías con venta de minas de gas, madererías, recicladoras y demás de alto riesgo.....	117.00 VECES
B).- Mercados y Abarrotes con venta de minas de gas.....	59.00 VECES
C).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Dictamen de Operación.....	200.00 VECES
10).- Otros giros no especificados	10.00 VECES

EDIFICIOS INDUSTRIALES:

a).- Micro-industria	De 1 a 25 empleados...	35.00 VECES
b).- Pequeña industria	De 26 a 100 empleados...	59.00 VECES
c).- Industria mediana	De 101 a 250 empleados...	75.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Macro industria	De 251	
	empleados en	
	adelante....	0.50 VECES
		POR EMPLEADO

II.- Análisis de factibilidad para la prestación de servicios de bomberos en proyectos de desarrollos urbanos:

1.- Desarrollo habitacional por metro cuadrado construido.....	0.01 VECES
2.- Desarrollo industrial por metro cuadrado construido.....	0.20 VECES
3.- Desarrollo comercial por metro cuadrado construido.....	0.15 VECES
4.- Desarrollo multifamiliar por metro cuadrado construido.....	0.15 VECES
5.- Cambio de Régimen de Propiedad por cantidad condominio al momento de la inspección.....	20.00 VECES

III.- Certificación de daños en bienes siniestrados:

a).- Casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro....	EXENTO
b).- Casas-habitación que se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro..	10.00 VECES
c).- Uso comercial o de servicios que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.....	10.00 VECES
d).- Uso comercial o de servicios que se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.....	30.00 VECES
e).- Uso industrial siniestrado.....	100.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



IV.- Revisión de giros comerciales para obtención de autorización para la venta de bebidas alcohólicas:

a).- Abarrotes, loncherías, fondas y coctelerías.....	23.00 VECES
b).- Restaurante bar, bar turístico, café cantante, mercado, y autoservicio, supermercado, bodegas de distribución, licorerías, sub-agencias, billares.....	35.00 VECES
c).- Discotecas, tiendas departamentales, hoteles, moteles.....	59.00 VECES

V.- Certificación de equipo y dispositivos de seguridad:

a).- Vivienda.....	1.00 VEZ
b).- Comercio.....	2.00 VECES
c).- Industria.....	20.00 VECES
d).- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios.....	50.00 VECES

VI.- Certificación de empresas dedicadas a mantenimiento, renta y/o venta de extintores portátiles:

a).- Certificación anual de actividad comercial e instalaciones.....	32.00 VECES
b).- Suministro anual de etiquetas para verificación de la calidad del agente extintor, por cada etiqueta.....	0.10 VECES

VII.- Servicios especiales:

- 1.- Certificación de empresas de capacitación a personas físicas o morales en el área de formación de brigadas de primeros



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

auxilios, uso y manejo de extinguidores,
uso y manejo de mangueras, materiales
peligrosos, sistema de administración de
emergencia, previa acreditación de
cursos..... 20.00 VECES

a).- Pago de Derechos por empresas registradas ante la Dirección
de Bomberos por otorgar cursos de:

- Formación de brigadas contra incendios.....	18.00 VECES
- Primeros auxilios.....	23.00 VECES
- Manejo de extintores.....	10.00 VECES
- Brigadas de evacuación.....	10.00 VECES
- Brigadas de búsqueda y rescate.....	10.00 VECES

b).- Uso de equipo por hora:

- Máquina extinguidora.....	35.00 VECES
- Máquina de iluminación.....	35.00 VECES
- Máquina escala.....	35.00 VECES

Los servicios especiales a que hace referencia este inciso, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

VIII.- Revisión de explosivos y líquidos flamables:

a).- Revisión de castillos pirotécnicos..	30.00 VECES
b).- Revisión de polvorín móvil.....	50.00 VECES
c).- Revisión de polvorines o permisos de explosivos.....	59.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



d).- Revisión de unidades móviles que transporten líquidos inflamables..... 50.00 VECES

IX.- Revalidación anual de certificación de dispositivos de seguridad en edificios existentes, de oficio o a petición de parte:

Por revalidación anual de certificación de dispositivos de seguridad según giro que corresponda, se cobrará..... 50% SOBRE COSTO DE CERTIFICACIÓN AÑO EN CURSO

ARTÍCULO 51.- Los servicios que presta la Dirección Municipal de Protección Civil a giros comerciales, industriales y de los sectores públicos y privado, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

I.-Revisión, análisis y verificación de proyectos de construcción (por metro cuadrado):

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a).- Casa-habitación.....	0.05 VECES	0.10 VECES
b).- Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares, con fines de comercialización y/o arrendamiento M ²	0.10 VECES	0.12 VECES
c).- Comercial.....	0.12 VECES	0.14 VECES
d).- Industrial hasta 2,500 M ²	0.16 VECES	0.18 VECES
e).- Industrial, más de 2,500 M ²	0.12 VECES	0.14 VECES
f).- Barda, fachada y remodelaciones.....	0.05 VECES	0.10 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

II.- Revisión de las condiciones de seguridad en las instalaciones temporales:

a).- Circos.....	15.00 VECES
b).- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.....	2.00 VECES
c).- Exposiciones, ferias, kermeses	6.00 VECES
d).- Bailes populares.....	6.00 VECES
e).- Festivales musicales y conciertos	25.00 VECES

III.- Revisión y certificación de programas y planes de contingencia internos a petición de parte:

a).- Revisión de programas internos y planes de contingencia.....	30.00 VECES
b).- Certificación de programas internos y planes de contingencia.....	15.00 VECES

ARTÍCULO 52.- Los servicios extraordinarios que presten la Dirección de Bomberos y la Dirección Municipal de Protección Civil a solicitud de la parte interesada, se pagarán conforme al presupuesto que al efecto formule la Dirección a que corresponda el servicio, mismo que deberá ser proporcional a la naturaleza de servicio que se preste y quedar comprendido de 10.00 a las 100.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

17.- DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

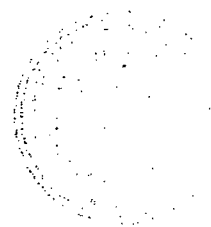
ARTÍCULO 53.- Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberá entregarse la documentación necesaria previo el pago de Derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**



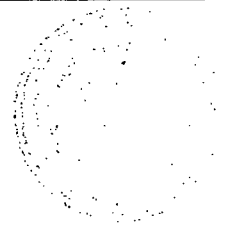
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



1.- CIRCOS (por día)	
a).- De una pista.....	2.00 VECES
b).- De más de una pista.....	4.00 VECES
2.- JUEGOS MECÁNICOS (por día)	
a).- Zona centro.....	4.00 VECES
b).- Delegaciones.....	2.00 VECES
3.- CIERRE DE CALLES (por día)	
a).- Eventos públicos.....	15.00 VECES
b).- Eventos privados.....	10.00 VECES
c).- Eventos deportivos:	
c.1).- Con fines de lucro.....	0.30 VECES POR PARTICIPANTE
c.2).- Sin fines de lucro.....	0.01 VECES POR PARTICIPANTE
4.- DESFILES PROMOCIONALES.....	18.00 VECES
5.- EXHIBICIÓN DE MODAS Y OTROS.....	18.00 VECES
6.- FUNCIONES	
a).- Box.....	18.00 VECES
b).- Lucha libre.....	18.00 VECES
c).- Obras de teatro.....	15.00 VECES
d).- Cine.....	18.00 VECES
e).- Circuito cerrado.....	18.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



f).- Otros..... 18.00 VECES

7.- EVENTOS PARTICULARES

a).- Bodas..... 10.00 VECES

b).- XV años..... 10.00 VECES

c).- Bautizos..... 10.00 VECES

d).- Otros..... 10.00 VECES

e).- Los eventos privados que hayan pagado lo correspondiente al Artículo 48 numeral 5 fracción II de la presente Ley de Ingresos quedarán exentos del pago por el evento.

8.- ESPECTÁCULOS MASIVOS

a).- Corrida de toros..... 23.00 VECES

b).- Presentación de artistas, cantantes, entretenedores..... 23.00 VECES

c).- Bailes en salones..... 23.00 VECES

d).- Motocross y carreras de autos..... 23.00 VECES

e).- Ferias..... 1,050.00 VECES

f).- Otros..... 12.00 VECES

g).- Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia..... 0.00 VECES



- h).- Festival musical por día..... 23.00 VECES
- i).- Exposiciones y/o Congresos por día.. 23.00 VECES

En general por la recepción y análisis de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 48 horas), se cobrará el doble de la tarifa.

18.- DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS ELECTROMECAÑICOS Y VIDEOJUEGOS

ARTÍCULO 54.- Para el registro inicial, cambio de domicilio o de propietario o el incremento de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, digitales, videojuegos y cualquier otra tecnología similar que opere mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética, o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las máquinas expendedoras de bebidas, dulces, alimentos, botanas, golosinas, juguetes, computadoras, goma de mascar, tarjetas de teléfono, mercancías en general, entre otros, dirigidas al público en general, se deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos conforme a la tabla siguiente:

TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	PROPIETARIO DEL APARATO	COMISIONISTA
a).- Cambio de domicilio.....	35.00 VECES	0.00 VECES
b).- Cambio de propietario.....	35.00 VECES	0.00 VECES
c).- Registro inicial, por aparato....	6.00 VECES	3.00 VECES
d).- Incremento, por aparato.....	6.00 VECES	3.00 VECES
e).- Por verificación anual de aparatos mecánicos, electrónicos,		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



electromecánicos, musicales y videojuegos por aparato que deberá pagarse antes del 30 de junio del ejercicio	fiscal		
correspondiente.....		3.00 VECES	2.00 VECES

f).- Por la recepción de documentos y dictamen de solicitud..... 30.00 VECES

Las personas físicas o morales que sean propietarios de los giros comerciales en donde operen los aparatos a que se refiere el presente Artículo, serán responsables solidarios del pago de los derechos que deban enterarse.

La omisión en el entero de los derechos establecidos en el presente Artículo, ocasionará la clausura de los aparatos de que se trate.

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS

g).- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

1).- Apertura del establecimiento.....	10,000.00 VECES
2).- Expedición anual de calcomanía por máquina.....	60.00 VECES
3).- Cambio de domicilio.....	2,000.00 VECES
4).- Cambio de propietario.....	2,000.00 VECES
5).- Registro inicial o incremento por aparato.....	60.00 VECES
6).- Revalidación anual de licencia de operación por establecimiento.....	5,000.00 VECES
7).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

por máquina, por unidad de aparato similar autorizado.....	2.00 VECES
---	------------

8).- Permiso de operación por horario ampliado, anual.....	10,000.00 VECES
---	-----------------

Para el caso del inciso g) numeral 1) de este artículo, quienes cubran los derechos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, se les podrá aplicar esta tarifa en créditos fiscales de años anteriores.

19.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Social Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Los derechos municipales por cursos culturales se cobrarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con los talleristas por mes.....	20% DE LA INSCRIPCIÓN Y MENSUALIDAD ESTABLECIDA

SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS

20.- OTROS DERECHOS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 56.- Los servicios que presten las dependencias municipales no enunciados en los Artículos que anteceden de esta Ley, causarán Derechos, los cuales se estarán a lo dispuesto en los Artículos 7, 7 BIS y demás relativos a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 57.- Los servicios que presten los organismos paramunicipales, causarán Derechos, los cuales se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

A.- PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- Certificados de Libertad de Gravámenes Fiscales, Certificados o Constancias de No Adeudo, y Certificados de Datos:	
a).- Servicios ordinarios (mayor a 24 horas)...	1.00 VEZ
b).- Servicios ordinarios (menor a 24 horas)...	2.00 VECES
c).- Servicios urgentes.....	3.00 VECES
2.- Alta y revalidación al padrón de contratistas	11.00 VECES
3.- Pago de bases de licitaciones para la obra pública:	
a).- De \$0.00 y hasta \$500,000.00 pesos.....	5.00 VECES
a).- Mayor de \$500,000.00 y hasta \$1'000,000.00 pesos.....	10.00 VECES
c).- Mayor de \$1'000,000.00 y hasta \$5'000,000.00 pesos.....	20.00 VECES
d).- Mayor de \$5'000,000.00 pesos.....	60.00 VECES

B.- COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Evento deportivo Paseo Ciclista
Rosarito-Ensenada:

a.1).- Con fines de lucro por participante 0.20 VECES

C.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PLAYAS DE ROSARITO

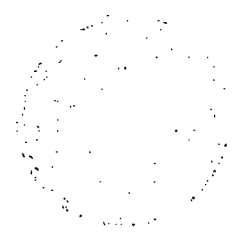
Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a lo siguiente:

- a).- Por admisión, inscripción, eventos especiales a Unidades Deportivas, Centro Acuático, Lienzo Charro, Centro Tenístico de Alto Rendimiento, Clases, Arbitraje, se cobrará conforme a lo siguiente:

T A R I F A		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a.1).-	Admisión a Centro Acuático Rosarito por día.....	0.07 VECES
a.2).-	Admisión a Centro Acuático Rosarito por mes.....	4.50 a 13.00 VECES
a.3).-	Inscripción al Centro Acuático...	1.5 VECES
a.4).-	Clases de Piso por clase.....	0.15 a 0.30 VECES
a.5).-	Uso de Gimnasio Centro de Fortalecimiento de Rosarito, por día.....	0.80 VECES
a.6).-	Uso de Gimnasio Centro de Fortalecimiento de Rosarito, por mes.....	1.50 a 3.00 VECES
a.7).-	Inscripción al Centro de Fortale- cimiento de Rosarito.....	3.80 VECES
a.8).-	Arbitraje por Partido de Cancha de Fútbol 7, por hora.....	1.50 a 4.50 VECES



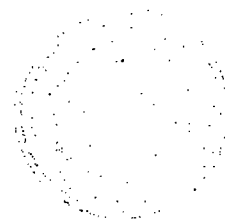
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a.9).- Arbitraje por Partido de Cancha de Fútbol 7, por evento..... 7.50 a 22.50 VECES
- a.10).- Admisión a estacionamiento, por vehículo..... 0.15 a 1.50 VECES
- a.11).- Admisión a Unidades Deportivas de Rosarito, por persona 0.05 a 0.10 VECES
- a.12).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito niños, por día..... 0.30 VECES
- a.13).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito niños, por mes. 3.00 VECES
- a.14).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito adultos, por día..... 0.30 VECES
- a.15).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito adultos, por mes..... 3.00 VECES
- a.16).- Por uso de Cancha de Raquetbol 1 hora por pareja día Unidad Rosarito..... 0.80 a 1.50 VECES
- a.17).- Por uso de Cancha de Tenis 1 hora por pareja Unidad Rosarito.. 0.30 a 0.80 VECES
- a.18).- Por uso de Asadores Unidad Rosarito, por evento..... 1.50 VECES
- a.19).- Por uso de Cancha de Tenis Centro Tenístico de Alto Rendimiento 1 hora, por pareja.... 0.80 a 3.00 VECES
- a.20).- Por uso de espacio mensual para escuela de Fútbol 7 en Centro Tenístico de Alto Rendimiento.... 14.86 a 74.30 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a.21).-	Por uso mensual de salón de usos múltiples en Centro Tenístico de Alto Rendimiento.....	7.43 a 44.58 VECES
a.22).-	Por admisión por persona por evento organizado por IMDER al Lienzo Charro de Rosarito.....	1.00 a 7.50 VECES
a.23).-	Por admisión por niño al Plan Vacacional organizado por IMDER.	1.00 a 9.00 VECES
a.24).-	Por participar en Carrera Atlética organizado por IMDER por participante	0.80 a 4.00 VECES
a.25).-	Por evento de Valetodo organizado por IMDER por asistente.....	1.50 a 4.00 VECES
a.26).-	Por evento de Lucha Libre organizado por IMDER por asistente.....	0.30 a 1.10 VECES
a.27).-	Por evento de Box Amateur organizado por IMDER por asistente.....	0.30 a 4.00 VECES
a.28).-	Por evento de Box organizado por IMDER por asistente.....	0.30 a 4.50 VECES
a.29).-	Por torneo de Basquetbol organizado por IMDER por asistente.....	0.30 a 2.50 VECES
a.30).-	Por evento de Paseo Ciclista organizado por IMDER por asistente.....	0.80 a 4.00 VECES
a.31).-	Por evento de Medio Maratón organizado por IMDER por asistente.....	1.50 a 4.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a.32).- Por uso de Auditorio de la Unidad Deportiva 1 hora..... 1.50 a 5.00 VECES
- a.33).- Por uso de Cancha de Fútbol 7 por 1 hora..... 3.00 VECES
- a.34).- Por uso de Cancha de Soccer por 1 hora..... 3.00 VECES
- a.35).- Por uso de Cancha de Atletismo por 1 hora..... 3.00 VECES
- b).- Por copias simples o certificadas de documentos solicitados, a la Paramunicipal, se cobrará conforme a lo siguiente:
- b.1).- Por copia simple de documento..... 0.50 VECES
- b.2).- Por copia certificada de documento..... 0.80 VECES

Los Derechos de las Paramunicipales por Cursos Deportivos se cobrarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con los instructores por día o mes según el acuerdo establecido.

D.- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a lo siguiente:

T A R I F A

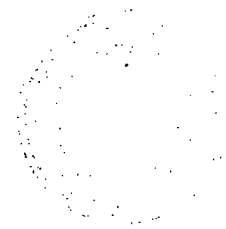
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).- Por cursos culturales por mes..... 2.00 a 6.00 VECES
- a.1).- Los derechos municipales por cursos culturales se cobrarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con los talleristas por mes..... 100% INSCRIPCIÓN Y
30% DE LA
MENSUALIDAD
ESTABLECIDA

- b).- Por uso de instalaciones:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b.1).- Por uso del foro interior.....	20 A 50 VECES
b.2).- Por uso del foro exterior.....	20 A 40 VECES
b.3).- Por uso del salón.....	2 A 15 VECES

E.- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Los servicios que presta el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a lo siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Admisión a estacionamiento de la playa...	0.44 a 1.49 VECES
b).- Por cursos en centros comunitarios.....	0.22 a 1.49 VECES
c).- Admisión a baños públicos de la playa....	0.07 VECES
d).- Por expedición de tarjetón de discapacitados.....	0.00 VECES
e).- Por expedición de sticker de tarjetón de discapacitados.....	0.00 VECES
f).- Por expedición de credencial de INAPAM.....	0.37 VECES
g).- Por servicio de guardería en estancias infantiles que presta el DIF.....	2.97 a 17.83 VECES
h).- Por certificación de estancias.....	22.29 VECES
i).- Por constancia de preescolar.....	0.74 VECES
j).- Por copia certificada de documento.....	0.74 VECES
k).- Por verificación de estancias infantiles.	22.29 VECES
l).- Consulta de terapia física.....	0.65 VECES



- m).- Sesión de terapia física..... DE 0.65 A
3.00 VECES
- n).- Sesión psicológica..... DE 0.57 A
2.00 VECES
- ñ).- Constancia de pláticas prematrimoniales.. 3.00 VECES

F.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Por talleres que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....	1.00 VEZ
b).- Por conferencias que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....	0.60 a 2.50 VECES
c).- Por participar en evento Deportivo dentro del programa Mujer Actívate, por mes de la mujer, mes contra el cáncer y/o el mes contra la violencia hacia la mujer.....	1.50 a 2.50 VECES

G.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Por eventos culturales organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, por participante.....	1.00 VEZ



H).- INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

- a).- Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la implementación, se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Industrial.....	201.00 VECES
b).- Habitacional económico (social-popular).....	189.00 VECES
c).- Habitacional unifamiliar y multifamiliar.....	201.00 VECES
d).- Habitacional turístico.....	201.00 VECES
e).- Mixto.....	250.00 VECES
f).- Comercio, servicios y equipamiento..	201.00 VECES
g).- Especial.....	455.00 VECES

- b).- Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para el cambio de uso de suelo, se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Industrial.	900.00 VECES
b).- Habitacional económico (social-popular).....	490.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Habitacional unifamiliar y multifamiliar.....	510.00 VECES
d).- Habitacional turístico.....	750.00 VECES
e).- Mixto.....	750.00 VECES
f).- Comercio, servicios y equipamiento..	605.00 VECES
g).- Especial.....	900.00 VECES

c).- Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la densificación, se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Habitacional, económica (social popular) con superficie de hasta 10 hectáreas.....	402.00 VECES
b).- Habitacional, unifamiliar y multifamiliar con superficie de hasta 10 hectáreas.....	402.00 VECES
c).- Habitacional turístico.....	402.00 VECES
d).- Mixto.....	500.00 VECES
e).- Especial.....	455.00 VECES

d).- Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para implementación, se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

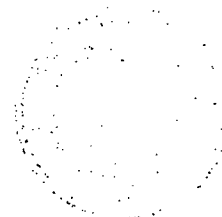
T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Comercial, mixto, industrial, especial.....	50.00 VECES
--	-------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Habitacional..... 125.00 VECES
- c).- Fraccionamiento y/o conjunto
comercial..... 125.00 VECES
- e).- Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para cambio de uso de suelo, se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).- Comercial, mixto, industrial,
especial..... 125.00 VECES
- b).- Habitacional..... 185.00 VECES
- c).- Fraccionamiento y/o conjunto
comercial..... 185.00 VECES
- f).- Otros servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, Baja California, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

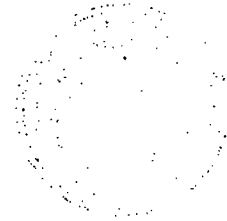
T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).- Plan o Programa de Desarrollo Urbano
digitalizado en formato PDF..... 25.00 VECES
- b).- Plan digital de plan o programa..... 15.00 VECES
- c).- Mapa temático CENSO 2010..... 25.00 VECES
- d).- Integración de información
socioeconómica y equipamiento urbano
3 variables radio de influencia..... 90.00 VECES
- e).- Por variable adicional socioeconómica
y equipamiento urbano..... 22.00 VECES
- f).- Por radio o kilómetro adicional..... 22.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



g).- Por emisión de constancia de no ser zona de alto riesgo.....	116.00 VECES
h).- Por emisión o constancia de no afectación.....	46.00 VECES
i).- Inscripción al registro de peritos en desarrollo urbano.....	37.00 VECES
j).- Revalidación anual al registro de peritos en desarrollo urbano.....	18.00 VECES
k).- Por plano o mapa digital con hasta tres variables de información de plan o programa de desarrollo urbano.....	25.00 VECES
l).- Por capa de información adicional.....	03.00 VECES
m).- Por temáticos básicos en formato kmz.....	07.00 VECES

I. INSTITUTO MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Los servicios que presta el Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a lo siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE

a).- Servicio de proceso de Certificación en base a Estándares de Competencia Inscritos en el Registro Nacional de Estándares por Competencia.....	13.25 a 39.75 VECES
b).- Servicio de capacitación a través de cursos de formación continua, procurando la adquisición de	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



conocimientos, habilidades y
destrezas..... 0.67 a 6.63 VECES

c).- Registro en foros, convenciones,
exposiciones en eventos públicos que
promuevan..... 3.75 a 19.00 VECES

ARTÍCULO 58.- Los servicios que presten los organismos Paramunicipales, no enunciados en los Artículos que antecede de esta Ley, causarán derechos, los cuales se estarán a lo dispuesto en los Artículos 7, 7 BIS y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

SECCIÓN TERCERA DERECHOS ACCESORIOS

21.- GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 59.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones del pago de Derechos no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución, los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito el procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

22.- RECARGOS POR FINANCIAMIENTO EN CONVENIO POR DERECHOS

ARTÍCULO 60.- La tasa de recargos en Derechos en caso de prórroga será del 1.5% mensual, y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SECCIÓN CUARTA DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

23.- DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 61.- Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO VI PRODUCTOS DERIVADOS DE:

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

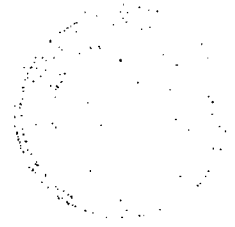
ARTÍCULO 62.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas tales como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las Oficinas Municipales, se pagarán a razón de 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por forma impresa, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal.

2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 63.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados se pagarán en base en los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



renta mensual los primeros cinco días hábiles del mes correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Las gestiones o trámites que se realicen a través de oficinas municipales con dependencias federales o estatales, se cubrirán al momento de su solicitud, y se estará a lo siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Recepción de documentación para trámite de Expedición de Pasaporte Mexicano en la Oficina Municipal de Enlace.....	3.00 VECES
b).- Recepción de documentación para otros trámites en la Oficina Municipal de Enlace.....	5.00 VECES

3.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y/O PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 65.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y/o paramunicipales, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

ARTÍCULO 66.- Los productos generados por los rendimientos financieros de las inversiones de capital por las Paramunicipales.

ARTÍCULO 67.- Los productos generados por la venta de artículos deportivos, uniformes deportivos y artículos de hidratación por las Paramunicipales, se pagarán conforme a los tabuladores siguientes.

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Venta de artículos de hidratación por pieza	0.10 a 0.60 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b).- Venta de uniformes deportivos por pieza 2.50 a 15.00 VECES
- c).- Venta de artículos deportivos por pieza 0.25 a 15.00 VECES

ARTÍCULO 68.- Los productos generados por la venta de desayunos, despensas, que brinde el Desarrollo Integral de la Familia, se pagarán conforme a los tabuladores siguientes:

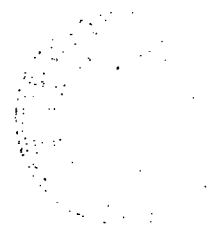
T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Venta de alimentos en Estancia Casa del Abuelo, por porción.....	0.15 a 0.45 VECES
b).- Venta de despensa, por unidad.....	0.44 VECES
c).- Venta de desayuno frío, por porción.....	0.03 VECES
d).- Venta de desayuno caliente, por porción....	0.04 VECES
e).- Renta de autobús de pasajeros por evento...	7.13 a 28.53 VECES

4.- BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 69.- Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas, así como la venta de subproductos de ganado sacrificado.

5.- DEL PISO

ARTÍCULO 70.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:



T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Casetas telefónicas por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 2 meses del Ejercicio Fiscal.....	12.00 VECES
II.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente dentro de los primeros dos meses del Ejercicio Fiscal...	
a).- Redes subterráneas:	
a.1).- Telefonía.....	0.001 VECES
a.2).- Transmisión de datos.....	0.001 VECES
a.3).- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.001 VECES
a.4).- Distribución de gas.....	0.001 VECES
b).- Redes visibles de:	
b.1).- Telefonía.....	0.002 VECES
b.2).- Transmisión de datos.....	0.002 VECES
b.3).- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.002 VECES

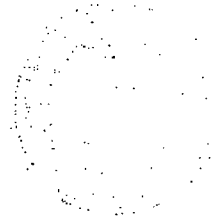
SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

6.- PRODUCTOS FINANCIEROS

7.- PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 71.- Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

1.- MULTAS

ARTÍCULO 72.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, asimismo, la Autoridad Municipal al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución podrá apegarse a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

2.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.

3.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

a).- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a favor de las Paramunicipales.

4.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS.

5.- RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA.

6.- OTROS APROVECHAMIENTOS.

7.- CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.



8.- OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

9.- CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- La renta de los módulos o espacios para exhibición, presentación o comercialización de productos o servicios en expos, ferias, fiestas patrias y demás eventos especiales organizados o coordinados por dependencias municipales de acuerdo a sus programas operativos anuales y realizados en interiores o exteriores de inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, será fijada acorde a lo siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Los módulos de particulares, ya sea personas físicas o morales, en interiores o en patio central de la Casa Municipal pagarán por día.....	2.00 VECES
b).- Los módulos de particulares, ya sea personas físicas o morales en exteriores pagarán por día.....	20.00 VECES
c).- Los módulos interiores o exteriores de dependencias municipales u otras entidades de gobierno.....	EXENTO
d).- Por suministro, colocación, instalación, o uso de templete o entarimados para eventos privados con o sin fines de lucro por día:	
d.1).- De 1.00 M ² hasta 35.00 M ²	8.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- | | |
|---|-------------|
| d.2).- De 35.01 M ² hasta 72.00 M ² | 12.00 VECES |
| d.3).- De 72.01 M ² en adelante..... | 16.00 VECES |

ARTÍCULO 74.- La renta de inmuebles que estén a cargo del Instituto Municipal del Deporte, será fijada en los contratos que se celebren entre ambas partes, por distintos conceptos acorde a sus tabuladores conforme a lo siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Renta de salón de Centro de Fortalecimiento de Rosarito cuota mensual.....	37.50 a 74.50 VECES
b).- Renta de salón Auditorio de la Unidad Deportiva por evento.....	22.50 a 74.50 VECES
c).- Renta de Espacio Comercial pagarán cuota anual.....	7.45 a 74.30 VECES
d).- Renta de Cancha de Fútbol 7 pagarán por evento.....	12.00 a 37.50 VECES
e).- Renta de Cancha de Fútbol Soccer pagarán por evento.....	15.00 a 74.50 VECES
f).- Renta de Cancha de Atletismo pagarán por evento.....	15.00 a 74.50 VECES
g).- Renta de Barda Exterior pagarán cuota mensual.....	23.00 a 89.50 VECES
h).- Renta de Espacio del Espectacular pagarán cuota anual.....	179.00 a 300.00 VECES
i).- Renta de Espacio Publicitario Interior de unidades pagarán cuota mensual.....	22.30 a 60.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- j).- Renta de Transporte Servicio Local
pagarán por evento..... 7.50 a 45.00 VECES
- k).- Renta de Transporte Servicio Foráneo
pagarán por evento..... 23.00 a 74.50 VECES

ARTÍCULO 75.- La renta de inmuebles por exhibiciones, presentaciones o comercialización de productos o servicios en expos, ferias, fiestas patrias, festivales y demás eventos especiales organizados o coordinados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Rosarito, de acuerdo a sus programas operativos anuales y realizados en interiores y exteriores será fijada conforme a sus tabuladores de la forma siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Arrendamiento de Foro Interior por día.....	8.00 a 30.00 VECES
b).- Arrendamiento de Foro Exterior por día.....	8.00 a 30.00 VECES
c).- Arrendamiento de Salones por día...	7.00 a 8.00 VECES
d).- Los Módulos de Particulares, sean personas físicas o morales en exteriores pagarán por día.....	8.00 a 25.00 VECES
e).- Los Módulos Interiores o Exteriores, de dependencias municipales.....	EXENTOS
f).- Los Módulos Interiores o Exteriores, de patrocinadores del mismo evento.....	EXENTOS

10.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PATRIMONIALES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá disponer de bienes patrimoniales cuando estos no tengan un uso y se requiera fortalecer las finanzas municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripciones de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 (cinco) años, con el financiamiento que para tales efectos sea aprobado en la venta por Cabildo.

Los valores de los bienes patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el Valor Fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS

11.- RECARGOS

ARTÍCULO 77.- La tasa de recargos en caso de prórroga será del 1.5% mensual y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

12.- GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 78.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del executor o executores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito el procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

SECCIÓN CUARTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

13.- APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 79.- Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO VIII

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

1.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO IX

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

1.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES

2.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES:

a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las regulen.

c).- Por Convenios de las Paramunicipales con el Gobierno del Estado para la realización de obras.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

- 3.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, O PROGRAMAS ESPECIALES, INCLUYENDO LAS QUE TENGAN PARTICIPACIÓN DE LAS PARAMUNICIPALES.
- 4.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33
 - a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - c).- Las que reciban las Paramunicipales de Aportaciones Municipales, Estatales o Federales.
 - d).- Otras que reciba el Municipio y las Paramunicipales.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

- 5.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES
 - a).- Otros ingresos por Convenios Federales efectuados con las Paramunicipales.
- 6.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES
 - a).- Otros ingresos por Convenios Estatales efectuados con las Paramunicipales.
- 7.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS MUNICIPALES
 - a).- Otros ingresos por Convenios Municipales efectuados con las Paramunicipales.

CAPÍTULO X TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- 1.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.
 - a).- Subsidios que otorgue el Gobierno del Estado al Municipio.
 - b).- Subsidios que otorgue el Gobierno del Estado a las Paramunicipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.

- a).- Subsidios que otorgue el Gobierno Federal al Municipio.
- b).- Subsidios que otorgue el Gobierno Federal a las Paramunicipales.

3.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL.

- a).- Subsidios que otorgue el Gobierno Municipal a las Paramunicipales.

**CAPÍTULO XI
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

- 1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.
- 2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.
- 3.- LOS PROVENIENTES DE BONOS Y OBLIGACIONES.
- 4.- OTROS.

**SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

- 5.- OTROS CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.

**CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 80.- Las Participaciones de Impuestos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

ARTÍCULO 81.- La validez de los permisos y autorizaciones otorgados por el Municipio, están condicionados al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Tratándose de revalidaciones de permisos de comercio establecido, estas deberán llevarse a cabo a más tardar el 30 de junio del Ejercicio Fiscal corriente, debiendo comprobar que se encuentra al corriente del Impuesto Predial, certificación de bomberos, licencia de anuncios, rótulos y similares, línea amarilla, etc., quien no revalide dentro del plazo establecido se le aplicará la sanción económica prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 82.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley o por autorización expresa del Congreso del Estado, y con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 83.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquéllas en que se efectúe la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En el caso de personas morales el día de su constitución, aún cuando sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.

ARTÍCULO 84.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, repartidores concesionarios o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, será solidariamente responsable del pago de los Impuestos, Derechos o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en los retenedores de los Créditos Fiscales debiendo enterarlos en la Recaudación de Rentas Municipales, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas serán solidariamente responsables del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad por violaciones a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 86.- Los gravámenes fiscales se pagarán con base a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de la solicitud de la prestación del servicio público en caso de Derechos y al momento de realizarse el hecho o la situación jurídica, en caso de Impuestos.

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley se considerarán:

Vivienda de Interés Social: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

Vivienda Popular: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

Vivienda de Nivel Medio: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

Vivienda de Nivel Residencial: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por cincuenta la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 88.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracciones del peso se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

inmediato inferior y, las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

ARTÍCULO 89.- Los contribuyentes pensionados, jubilados, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como los contribuyentes con discapacidad, indigentes, adultos mayores de 60 años y los que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, podrán recibir apoyos de orden social para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y en base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.

Tratándose de indigentes, adultos mayores de 60 años, ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en el Municipio, y las personas con capacidades diferentes estarán exentos de pago de los derechos por los servicios que prestan las dependencias municipales siempre y cuando estos vayan destinados a complementar trámites municipales de Desarrollo Social o DIF, mismos que deberán ser remitidos a la dependencia solicitante y no al ciudadano.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrará por este ejercicio la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección de Bomberos y Protección Civil a que se refiere la fracción I del Artículo 50 sólo dará lugar al cobro de Derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

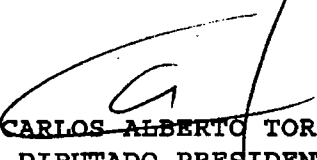
ARTÍCULO TERCERO.- Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

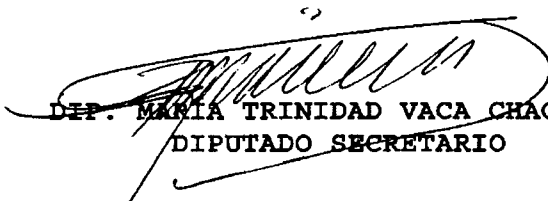
ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos que reciba la Tesorería del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, correspondientes a aportaciones, participaciones u otros conceptos pendientes de enterar por parte de otras instituciones, se ingresarán bajo una partida especial según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- El Impuesto Predial se pagará por los últimos cinco años, independientemente que se encuentre requerida, embargada, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición, pudiendo tener éste beneficio las claves catastrales que se encuentren en proceso judicial (siempre y cuando se desista para obtener este beneficio), el período de vigencia será el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

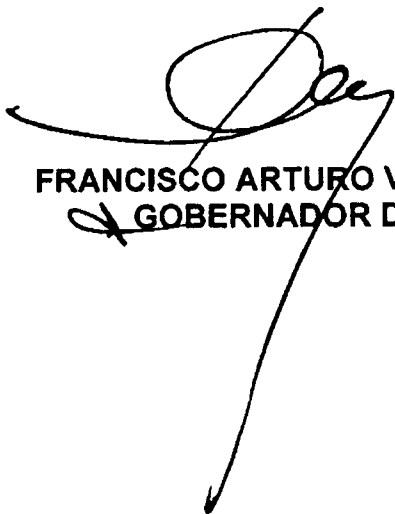
D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP.  CARLOS ALBERTO TORRES TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

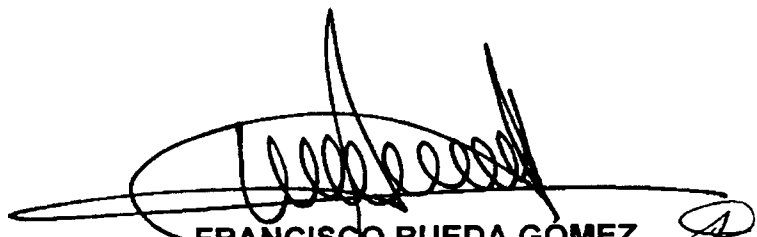

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN
DIPUTADO SECRETARIO

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO,
IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NO. 312

ARTÍCULO 1.- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 2.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se registrará en base a la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

ZONA HOMOGÉNEA	R E F E R E N C I A	VALOR METRO CUADRADO
001	COLONIA AZTLÁN	750.00
001-A	FRACC. TERRANOVA	2,000.00
002	AL NORTE DE RANCHO DEL MAR HASTA LÍMITES CON TIJUANA	438.00
003	LOMAS DEL DESIERTO	750.00
003-A	MISIONES DE BAJA CALIFORNIA	750.00
004	COLINAS DE ARAGÓN	800.00
005	LA MINA	800.00
006	SANTANDER	800.00
007	NORTE CARR. CUOTA Y SUR DEL RANCHO DEL MAR	315.00
008	CENTRO DE CONVENCIONES	1,000.00
009	FRACC. SANTA LUCÍA	800.00
010	FRACC. MONTECARLO	800.00
011	FRACC. CAMPESTRE LAGOS	800.00
012	PLAN LIBERTADOR	714.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



013	AMPL. PLAN LIBERTADOR	500.00
014	LA HERRADURA	500.00
015	LOS RAMOS	500.00
016	COLINAS DE MAZATLÁN	700.00
017	COLINAS DEL SOL	700.00
018	VILLA BONITA	600.00
018-A	CUMBRES DE ROSARITO	500.00
018-B	FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL	500.00
019	CUMBRES DEL MAR	800.00
019-A	ARBOLEDAS	500.00
020	REAL DE ROSARITO	800.00
021	VILLAS COSTA RICA	800.00
021-A	PUNTA DELFÍN	800.00
022	LOMAS DE ROSARITO	850.00
023	ROSAMAR RESIDENCIAL NORTE	1,100.00
024	COL. BENITO JUÁREZ Y AMPLIACIÓN	1,000.00
025	COL. INDEPENDENCIA	1,000.00
026	COL. SALINAS DE GORTARI	800.00
027	ZONA INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ	1,000.00
028	COLONIA VERACRUZ	750.00
029	TERRENOS AL OESTE DE LA CARRETERA LIBRE	1,050.00
030	RANCHO LA ESPERANZA	700.00
030-A	FRACC. LA ESPERANZA COLONIAL	2,000.00
031	ESTABLO LECHERO	138.00
032	SANTA MÓNICA PLAYA	1,914.00
033	COLONIA REFORMA	1,200.00
033-A	COLONIA REFORMA II	1,200.00
034	PABELLÓN ROSARITO	1,500.00
035	ZONA INDUSTRIAL REFORMA	1,500.00
036	COL. LUCIO BLANCO	900.00
037	COL. AMPLIACIÓN LUCIO BLANCO	800.00
037-A	FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIOS JORGE DÍAZ SERRANO	1,300.00
038	ZONA INDUSTRIAL COL. AMPL. LUCIO BLANCO	1,000.00
039	AL SUR DE SANTA MÓNICA	1,375.00
040	RICAMAR DESARROLLO	1,914.00
041	C.F.E	1,195.00
042	PEMEX HABITACIONAL	1,195.00
043	PEMEX INDUSTRIAL	1,195.00
044	TERRENOS AL NORTE DE VILLA FLORESTA Y ZONA COMERCIAL	1,250.00
045	ECHEVERRÍA	1,295.00
046	CONSTITUCIÓN AL ESTE BLVD. GUERRERO	850.00
047	CONSTITUCIÓN AL OESTE BLVD. GUERRERO	900.00
048	COLONIA MIRAMAR	1,388.00
049	CONDOMINIOS VISTA MAR (PEMEX)	1,388.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



050	PARCELA 32	1,195.00
051	PARCELA 33	1,195.00
052	FRACC. HACIENDA FLORESTA DEL MAR	1,600.00
053	FRACC. VILLA TURÍSTICA	2,250.00
054	COL. LIENZO CHARRO	1,650.00
055	CONDOMINIOS VILLA SERENA	3,000.00
056	FRACC. LOS ÁNGELES I Y II	1,388.00
057	COL. CHULA VISTA	800.00
058	RANCHO CHULA VISTA	800.00
059	VISTA HERMOSA (CENTRO)	800.00
060	COL. MACHADO NORTE	1,000.00
061	FRACC. TIJUANA	1,500.00
062	FRACC. VILLAS DEL MAR	1,595.00
063	FRACC. LA FUENTE	1,500.00
064	CERVERA KIRIAKIDES	1,500.00
065	COLONIA MEXICALI	1,500.00
066	COL. OBRERA PLAYA (12 DE MAYO)	1,500.00
067	COL. LÓPEZ GUTIÉRREZ, CANACO	1,500.00
068	COL. ANEXA OBRERA	1,200.00
069	COL. MACHADO SUR	1,300.00
070	QUINTA DEL MAR	2,150.00
071	RESERVA SAN FERNANDO (PLAYA)	2,150.00
072	QUINTA PLAZA	2,150.00
073	FRACC. HACIENDA SAN FERNANDO (HABITACIONAL)	1,195.00
074	ÁREA COMERCIAL DE SAN FERNANDO	2,000.00
075	COLONIA BASSO	1,000.00
076	COL. EDUARDO CROSTHWAITE 2DA SECCIÓN	800.00
077	ARROYO HUACATAY	600.00
078	VILLAS DE SIBONEY	600.00
079	ZONA INDUSTRIAL HUACATAY	1,000.00
080	FRACC. COLINAS DE ROSARITO	750.00
080-A	SANTA MARIA DE GUADALUPE	600.00
081	COL. AMPLIACIÓN EJIDO MAZATLÁN	1,000.00
082	COLONIA CROSTHWAITE 1RA SECCIÓN	670.00
083	COLONIA MAGISTERIAL	1,288.00
084	CENTRO SECCIÓN PLAYAS	1,625.00
085	CENTRO SECCIÓN PLAYAS SUR	2,000.00
086	CONDOMINIO VERTICAL LA JOLLA DE ROSARITO	5,350.00
087	CONDOMINIO VERTICAL RIVIERA DE ROSARITO	5,350.00
088	CONDOMINIO OCÉANA DEL MAR	5,000.00
089	OCÉANA CASA DEL MAR	5,000.00
090	CENTRO SECCIÓN CARRETERA	1,700.00
091	HOTEL ROSARITO COMERCIAL	2,200.00
092	COLONIA 17 DE AGOSTO	1,000.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



093	RANCHO ALTAMIRA	700.00
094	LOMAS DE CORONADO	1,000.00
094-A	HACIENDA MAZATLÁN	1,000.00
095	ROSARITO SHORES	2,000.00
096	CONDOHOTEL RB5	5,500.00
097	CATALINA DEL MAR	500.00
098	LOMAS ALTAS I Y II	500.00
099	REAL DEL SOL	500.00
100	RANCHO LA CAPILLA	500.00
101	MAR DE CORTÉZ	500.00
101-A	MAR DE CORTÉZ II	500.00
102	FRACC. DEL SOL	500.00
103	FRACC. RANCHO GRANDE	500.00
104	POBLADO MORELOS	500.00
104-A	SANTA ANITA DEL MAR	500.00
105	NUEVO ROSARITO	1,200.00
106	POBLADO MAURO GUZMÁN	500.00
107	FRACC. MISIÓN DEL MAR I Y II	700.00
108	FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIOS COSTA DE ORO	1,200.00
109	CONDOMINIO MONTEMAR RESIDENCIAL	1,200.00
110	CUMBRES DE POPOTLA	500.00
111	RESIDENCIAL LA CASCADA	2,200.00
112	CARACOLES DEL MAR Y VISTAS DEL MAR (ANTES FRACC. LOS CARACOLES I Y II)	500.00
113	LOS ARROYOS	500.00
113-A	TOTOMAR	500.00
114	PUESTA DEL SOL I Y II	600.00
115	PERLA ESCONDIDA	600.00
116	LAS DELICIAS	500.00
116-A	DELICIAS DEL MAR	500.00
117	COLINAS DEL VOLCÁN	500.00
118	AGUAMARINA	500.00
119	SONORA	500.00
120	LINDAVISTA	500.00
121	HERMOSILLO	500.00
122	LA FORTUNA	500.00
123	RANCHO TORRES	2,000.00
124	VILLA LEPRO	2,000.00
125	TERRENOS AL OESTE DE LA AUTOPISTA NORTE DE PLAYA MARISOL Y AL SUR DE VILLA LEPRO	2,388.00
126	FRACCIONAMIENTO RANCHO DEL MAR	1,900.00
127	FRACC. PLAYA MARISOL	1,595.00
128	CONDOMINIOS VERTICAL LAS OLAS MAR Y SOL	4,000.00
128-A	NAOS	4,000.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



129	FRACC. BAJA DEL MAR	2,480.00
130	DESARROLLO RENÉS	2,000.00
131	FRACC. PUNTAZUL	1,200.00
131-A	FRACC. PUNTAZUL DIAMANTE	1,200.00
132	COLONIA CUENCA DÍAZ	1,200.00
133	CONDOMINIO LA PALOMA	3,500.00
134	VILLAS DEL MAR	2,800.00
135	VILLAS CORONA	2,800.00
136	VILLAS DE ROSARITO	2,800.00
137	CONDOMINIOS VERTICAL LA JOLLA DEL MAR, COND. VERT. JOLLA REAL	5,500.00
138	CONDOMINIO VERTICAL LAS PALMAS	5,500.00
139	CONDOMINIO VERTICAL LAS OLAS	3,500.00
140	TERRENOS AL SUR DE LA COLONIA ALTAMIRA	375.00
141	CASTILLOS DEL MAR	2,388.00
142	PLAYA ENCANTADA (TRAILER PARK)	1,250.00
143	COL. PLAYA MAZATLÁN	1,560.00
144	LA BARCA	1,595.00
145	VILLA DEL MAR (ANTES EL MAÑANA)	2,000.00
146	VILLA ITALIANA	1,625.00
146-A	TERRENOS AL OESTE DEL BLVD. POPOTLA ENTRE VILLA ITALIANA Y ESTUDIOS FOX	2,000.00
147	CALETA COVE	2,000.00
147-A	COSTA DEL SOL	2,000.00
148	POPOTLA DESARROLLO	2,000.00
149	ESTUDIOS FOX	2,000.00
150	POPOTLA ZONA DE TRAILER	2,000.00
151	ENTRE POPOTLA Y CALAFIA PARADISE	2,000.00
152	CALAFIA PARADISE RESORT	5,500.00
152-A	TERRENOS ENTRE CALAFIA PARADISE RESORT Y COND. LAS OLAS GRAND	3,000.00
153	COND. VERTICAL LAS OLAS GRAND	5,500.00
153-A	CALAFIA CENTRO HISTÓRICO CULTURAL	2,000.00
154	COND. VERTICAL LA ELEGANCIA	3,000.00
155	COSTA BAJA	3,500.00
156	ROSAMARINA	3,500.00
157	TERRAZAS DEL PACÍFICO AL OESTE DE LA CALLE ROSARIO	995.00
158	TERRAZAS DEL PACÍFICO AL ESTE DE LA CALLE ROSARIO	500.00
159	MAR DE POPOTLA	575.00
159-A	FRACC. RIVIERA SAN CARLOS	800.00
160	RANCHO EL MIRADOR	575.00
161	VILLAS DE SAN PEDRO	1,000.00
161-A	AVE DEL PARAÍSO	1,000.00
161-B	FRACC. LOMAS DEL MORRO	500.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



162	VILLAS DE SAN ÁNGEL	1,000.00
162-B	LOMAS DE SAN ÁNGEL	1,000.00
163	COSTA HERMOSA	1,000.00
164	SAN RAFAEL	600.00
164-A	REFUGIO DEL MAR	500.00
164-B	FRACC. JARDINES DEL MAR	500.00
164-C	REAL DEL MONTE	500.00
164-D	RINCONADA DEL MAR	500.00
164-E	PRADERAS DEL CORONEL	500.00
165	COLINAS DEL MAR	600.00
166	LOS MISTERIOS	600.00
167	COSTA BELLA	2,500.00
168	LAS ROCAS HASTA EL MORRO	2,500.00
169	VILLAS MARENA CONDOMINIOS	5,500.00
170	EL PORTAL	500.00
171	TERRAZAS DEL MAR	500.00
172	LAS CHOYAS	500.00
173	VISTA CALAFIA	500.00
174	SANTA ISABEL DEL MAR	500.00
174-A	FRACC. EL OCASO	500.00
175	SOYMAR	500.00
176	LOMAS CAMPESTRE MARÍA ISABEL	500.00
177	HACIENDA LAS FLORES	500.00
178	HACIENDA DEL SOL	500.00
179	MAR DE CALAFIA	900.00
180	ROSAMAR (ZONA COSTA)	5,000.00
181	LAS GAVIOTAS	5,000.00
182	CONDOMINIO RANCHO SAN PEDRO	5,000.00
183	PELÍCANOS BAY	3,000.00
184	RANCHO SANTINI Y DON PANCHO	1,788.00
185	FRACC. VILLAS DE CALAFIA	1,000.00
186	BALCONES DEL MAR	800.00
187	VALLES DEL MAR	700.00
188	CASA BLANCA I (PARTE BAJA)	1,500.00
189	CASA BLANCA II (PARTE ALTA)	1,000.00
190	LOS MANANTIALES	700.00
191	RAUL'S	2,000.00
192	EL PESCADOR	2,000.00
193	CANTILES DORADOS	2,000.00
193-A	BOBBY'S BY THE SEA	2,000.00
194	VILLAS DEL PARAÍSO	2,000.00
195	PUERTO NUEVO COMERCIAL	2,388.00
196	VISTA MARINA	500.00
196-A	GAVIOTAS II	500.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



197	LADRILLEROS (PRIMO TAPIA)	500.00
198	COLINAS DEL PUERTO	500.00
199	LOMAS DE PUERTO NUEVO	500.00
200	VILLAS SAN XAVIER	500.00
201	CONDOMINIO VISTA DEL MAR Y GRAN BAJA	2,178.00
202	NEW PORT BAJA	2,178.00
203	CONDOMINIO LAS VENTANAS	4,800.00
204	CAMPO REYNOSO	1,288.00
205	MAR DE PUERTO NUEVO II	638.00
206	LOMAS DE CANTAMAR	638.00
207	CAMPO REAL	638.00
208	MAR DE PUERTO NUEVO I	1,125.00
208-A	MAR DE PUERTO NUEVO III	1,125.00
209	MARBELLA	1,125.00
210	FRACC. GRANJAS LOMA BONITA	500.00
211	RANCHO REYNOSO	2,400.00
212	ENTRE CAMPO REYNOSO Y RANCHO REYNOSO	1,000.00
213	VILLA BORJA	2,300.00
214	CANTAMAR	2,300.00
215	CONDOMINIO TODOS SANTOS	2,300.00
216	EJIDO PRIMO TAPIA (P. BAJA)	960.00
217	PRIMO TAPIA (P/ALTA)	600.00
217-A	LOS ARROYOS (PRIMO TAPIA)	500.00
218	FUNDADORES	600.00
218-A	LA ISLA	600.00
219	LA LADRILLERA	600.00
220	LAS TORRES	600.00
220-A	FRACCIONAMIENTO VISTA MAR	600.00
221	LOMAS DE LEÓN	600.00
222	FRACC. RANCHO EL DESCANSO	2,500.00
223	ENTRE PRIMO TAPIA P/ALTA Y FRACC. RANCHO DESCANSO	800.00
223-A	VILLAS MARGARITA	500.00
223-B	LOS CAÑAVERALES	500.00
224	LOS MEDANOS HASTA MISIÓN VIEJO	995.00
225	MISIÓN VIEJO	4,000.00
226	ENTRE MISIÓN VIEJO Y MARENA COVE	1,388.00
227	CONDOMINIO VERTICAL PALACIO DEL MAR	4,000.00
228	VILLAS CAMPESTRE MISIÓN SAN MIGUEL	815.00
229	CUENCA LECHERA	815.00
230	MEDIO CAMINO	1,500.00
231	MARENA COVE	3,300.00
232	HACIENDA VISTA MAR	700.00
233	VISTA HERMOSA (COSTA)	700.00
234	CAMPO LÓPEZ	2,500.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



235	PUERTA DEL MAR	2,500.00
236	PLAZA DEL MAR (SANTAMARÍA)	2,000.00
237	OESTE DE LA AUTOPISTA ENTRE PUERTA DEL MAR Y PLAZA DEL MAR	565.00
238	CONDOMINIOS VERTICAL PLAZA DEL MAR	3,000.00
239	CASAS DEL REY	500.00
239-A	FRACCIONAMIENTO LÁZARO CÁRDENAS	400.00
240	POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	500.00
241	LA FONDA	2,388.00
242	ALISITOS AL OESTE DE LA AUTOPISTA	2,388.00
243	LA MISIÓN PLAYA	2,388.00
244	POB. SANTA ANITA	500.00
244-A	FRACC. PUENTE SAN MIGUEL	500.00
245	MISIÓN SAN MIGUEL (LÍMITE MUNICIPAL)	3,000.00
246	PREDIOS QUE SE UBICAN ENTRE LAS DOS CARRETERAS A EXCEPCIÓN DE LA COL. CUENCA DÍAZ	1,200.00
247	DE LA MANCHA URBANA HASTA 1.00 KM.	120.00
248	ZONA DE MÁS DE 1.00 HASTA 2.00 KM. DE LA MANCHA URBANA	60.00
249	ZONA RURAL DE MÁS DE 2.00 KM. DE LA MANCHA URBANA	20.00

FACTORES DE APLICACIÓN:

LOS PREDIOS CON FRENTE AL BOULEVARD BENITO JUÁREZ Y HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 30.00 ML DE LA COLONIA ECHEVERRÍA HASTA EL HOTEL ROSARITO SE LES APLICARÁ EL FACTOR 1.5 DEL VALOR DE ZONA QUE CORRESPONDA.

SE APLICARÁ UN VALOR DE 1.25 VECES SU VALOR DE ZONA PARA LOS FRENTE DE LAS CALLES ENSENADA, BONFIL, 5 DE MAYO, BOULEVARD GUERRERO Y CALLE CLEOFAS RUÍZ COTA (LA PALMA) HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 30.00 ML.

LOS PREDIOS CON FRENTE AL MAR SERÁN AFECTADOS POR UN FACTOR DE 1.25 VECES SU VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA HASTA 30.00 ML DE PROFUNDIDAD.

A LOS PREDIOS QUE SE UBIQUEN FRENTE AL BOULEVARD BENITO JUÁREZ AL NORTE DESDE LOS PUENTES ENTRONQUE LIBRE/ESCÉNICA HASTA PLAN LIBERTADOR LÍMITE CON TIJUANA SERÁN AFECTADOS POR UN FACTOR DE 1.25 VECES SU VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA HASTA 30.00 ML.

A LOS PREDIOS DICTAMINADOS COMO ACANTILADOS POR DEPENDENCIA FEDERAL QUE NO ESTÉN SUJETOS A PAGOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DERECHOS, A SUS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



OCUPANTES SE LES APLICARÁ EL FACTOR 1.5 VECES SU VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA COLINDANTE.

A LOS PREDIOS QUE SE UBIQUEN AL ESTE DE LA AUTOPISTA, SE LES APLICARÁ SU VALOR RESPECTIVO CON SUS DEMÉRITOS CORRESPONDIENTES.

TABLAS DE AJUSTE

TABLA A

TABLA PARA PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS, URBANOS BALDÍOS, COSTEROS DESARROLLADOS, COSTEROS SIN DESARROLLAR Y COSTEROS NO DESARROLLADOS COMPLETAMENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DE 10,000.00 A 20,000.00 M ² .	75% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA
MAYORES DE 20,000.01 M ² . EN ADELANTE	65% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA

TABLA B

TABLA PARA PREDIOS RURALES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DE 1.00	A	5.00 HAS.	. . . 25%	DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA
DE 5.01	A	50.00 HAS.	. . . 10%	DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA
DE 50.01	A	150.00 HAS.	. . . 3%	DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA
DE 150.01	HAS. EN ADELANTE	. . . 1%	DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA	

TABLA C

TABLA PARA PREDIOS RURALES, SUBURBANOS, CERRIL BALDÍOS Y PARCELAS EJIDALES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION VIGENTE



PARA PREDIOS DE HASTA 10-00-00.00	HAS.	14.00	VECES
010-00-00.01 a 025-00-00.00	HAS.	15.00	VECES
025-00-00.01 a 050-00-00.00	HAS.	16.00	VECES
050-00-00.01 a 080-00-00.00	HAS.	17.00	VECES
080-00-00.01 a 100-00-00.00	HAS.	18.00	VECES
100-00-00.01 a 150-00-00.00	HAS.	19.00	VECES
150-00-00.01 a 200-00-00.00	HAS.	20.00	VECES
200-00-00.01 a 300-00-00.00	HAS.	21.00	VECES
300-00-00.01 a 500-00-00.00	HAS.	22.00	VECES
DE 500-00-00.01 HAS. EN ADELANTE.		23.00	VECES

TABLA D

TABLA PARA PREDIOS SUBURBANOS Y PARA LOTES NO VENDIDOS, QUE TRIBUTEN EN LA CLÁVE GENERAL O POR MANZANA, DE UNA COLONIA O FRACCIONAMIENTO REGULARIZADO O EN GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DE 5,000.00 A 10,000.00 M ²	75% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA
DE 10,000.01 A 50,000.00 M ²	50% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA
DE 50,000.01 A 100,000.00 M ²	28% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA
DE 100,000.01 M ² EN ADELANTE.....	10% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA

DEMÉRITOS

PARA TERRENOS:

A) .- POR PROFUNDIDAD

LOS TERRENOS URBANOS CUYA RELACIÓN FRENTE PROFUNDIDAD ES MAYOR A 2.5, PROCEDERÁ EL DEMÉRITO APLICANDO LA SIGUIENTE FÓRMULA:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



$$X = \frac{F}{P} \times 2.5$$

EN DONDE:

X = FACTOR DEMÉRITO

F = FRENTE

P = PROFUNDIDAD REAL EN METROS. (LA DISTANCIA ENTRE EL FRENTE DEL PUNTO MÁS ALEJADO DEL LINDERO EN DIRECCIÓN PERPENDICULAR AL FRENTE DEL PREDIO)

B).- LOTE INTERIOR O EN CALLEJÓN.

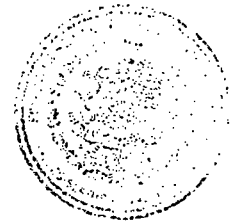
LOS PREDIOS UBICADOS CON FRENTE A CALLEJÓN O INTERIORES SE DEMERITARÁN EN SU VALOR DE LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.- LOS LOTES INTERIORES SITUADOS EN ZONA HOMOGÉNEA, EL VALOR UNITARIO SE DEMERITARÁ A 50%.
- 2.- SI ES EL CASO DE PREDIOS CON FRENTE A CALLEJÓN, SE APLICARÁ EL 50% DEL VALOR DE LA CALLE A QUE TENGA SALIDA EL CALLEJÓN.

C).- LOTE ESCARPADO:

CUANDO LOS PREDIOS PRESENTEN DESNIVELES DESCENDENTES O ASCENDENTES, CON PENDIENTES MAYORES DEL 20%, SE DEMERITARÁN APLICANDO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE DEMÉRITO, SOLAMENTE A LAS FRACCIONES CON DICHAS PENDIENTES.

PENDIENTE	% DE DEMÉRITO
DE 0 A 20.....	0
DE 20.01 A 30.....	20
DE 30.01 A 40.....	30
DE 40.01 A 50.....	40



DE MÁS DE 50..... 50

DONDE

H
--- X = 100 PENDIENTE
F

H = ALTURA (DESNIVEL ENTRE PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA).

F = FONDO (DISTANCIA HORIZONTAL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO QUE SE TERMINA).

TODAS AQUELLAS SUPERFICIES DE CAÑADAS, TALUDES, CAUCES, ESCURRIMIENTOS PLUVIALES Y NO APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO PREVIAMENTE DICTAMINADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CATASTRO, SU VALOR SERÁ POR M², EL 10% DEL VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA, INCLUYEN DERECHOS DE VÍA EN GENERAL.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

PREDIO.- Porción de terreno con o sin construcción limitada por un perímetro cerrado comprendida dentro del Estado, que constituya una sola propiedad, copropiedad, posesión o usufructo.

PREDIO URBANO.- Los existentes dentro del límite de la mancha urbana, zona de transición y de las manchas urbanas de los poblados, colonias y fraccionamientos, que cuenten con acciones de urbanización, con excepción de los predios dedicados permanentemente a fines agrícolas.

PREDIO SUBURBANO.- Es aquel que se encuentra dentro de los límites de la mancha urbana que no ha recibido acción de urbanización, pero que es factible de contar con ello, dentro de esta categoría se consideran las reservas territoriales (área de un centro de población que será utilizada para su futuro crecimiento y se integren al sistema de suelo para desarrollo urbano y la vivienda) que señala el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y los programas de desarrollo urbano municipales, así como los que estando en zonas rústicas o rurales contengan construcciones o instalaciones que no se dediquen a fines agrícolas,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ganaderos, mineros o forestales. En este caso, cada municipio establecerá, si lo considera necesario, alguna clasificación dentro de este tipo de predios en base a sus propias características.

PREDIO RURAL.- Es el que se encuentra fuera de los límites de la mancha urbana, que por su naturaleza es susceptible de actividades agropecuarias, o en general, de cualquier otra actividad económica primaria.

PREDIO RÚSTICO.- Es el que se encuentra fuera de los límites de la mancha urbana y por cuya conformación física no es susceptible de realizar actividad económica primaria alguna.

PREDIO NO EDIFICADO O BALDÍO.- Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Al predio que no tenga construcciones y se encuentre improductivo.
- b) Al predio urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.
- c) Al predio urbano que teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de estas, resulten con valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno, en zona que cuenten con mínimo de servicios de agua, electricidad y drenaje.
- d) Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se entiende que un predio es improductivo cuando, siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

No se considerará predio no edificado o baldío, los que sean utilizados con fines habitacionales educativos, comerciales,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



industriales, de prestaciones de servicios, cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades deportivas, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones necesarias para dicho objeto.

PREDIO EDIFICADO.- Todos aquellos predios urbanos que no estén especificados en la definición de predios no edificadas o baldíos.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como de sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, la oficina de Catastro determinará el valor que le corresponde a cada uno y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado, previamente la Escritura de Constitución del Condominio. Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones del terreno el Impuesto se seguirá causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que los constituyeron.

En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos, o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados, y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado.

- A.- PREDIOS COSTEROS SON AQUELLOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL OCÉANO PACÍFICO.
- B.- PREDIOS URBANOS BALDÍOS SON AQUELLOS UBICADOS DENTRO DEL POBLADO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, SE APLICA TABLA DE AJUSTES "A" LA CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS, URBANOS BALDÍOS, COSTEROS DESARROLLADOS, COSTEROS SIN DESARROLLAR Y COSTEROS NO DESARROLLADOS COMPLETAMENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
- C.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS CLASIFICADOS COMO ACANTILADOS SE APLICARÁ TABLA DE AJUSTES "A", LA CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS, URBANOS BALDÍOS, COSTEROS DESARROLLADOS, COSTEROS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SIN DESARROLLAR Y COSTEROS NO DESARROLLADOS COMPLETAMENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

- D.- PREDIOS COSTEROS TOTALMENTE EN BREÑA QUE COLINDE CON EL OCÉANO PACÍFICO SIN NINGUN TIPO DE DESARROLLO, SE APLICA LA TABLA "A", LA CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS, URBANOS BALDÍOS, COSTEROS DESARROLLADOS, COSTEROS SIN DESARROLLAR Y COSTEROS NO DESARROLLADOS COMPLETAMENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
- E.- PREDIOS UBICADOS DEL LÍMITE DE LA MANCHA URBANA AL ESTE DE LA AUTOPISTA DESPUÉS DE 2.00 KM. HASTA LÍMITE MUNICIPAL SE APLICA TABLA DE AJUSTES "B" LA CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS RURALES.
- F.- PREDIOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEBIDAMENTE COMPROBADO CON CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE PROPIETARIOS RURALES DE PLAYAS DE ROSARITO, A.C. O POR EL COMISARIADO EJIDAL (PREVIA INSPECCIÓN EFECTUADA POR CATASTRO), SE APLICA TARIFAS PREVISTAS EN TABLA "C".
- G.- PREDIOS QUE CORRESPONDAN A FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, LOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y LOS QUE SE TRAMITEN A TRAVÉS DEL ÁREA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO, SE APLICA TABLA "D", LA CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS SUBURBANOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE REGISTRADA LA SUPERFICIE DEL POLÍGONO GENERAL EN UNA SÓLA CLAVE CATASTRAL Y NO HAYA SIDO OBJETO DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO O ACTOS PREPARATORIOS PARA SU VENTA O CUALESQUIER OTRA FIGURA QUE IMPLIQUE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO PRESENTE O FUTURA.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor determinado en la Tabla de Valores a que se refiere la primera parte de este artículo, podrá pedir un peritaje especial sobre el predio o predios dubitados. Este nuevo avalúo se realizará por dos peritos debidamente autorizados, uno será designado por la autoridad municipal y el contribuyente designará el propio. En caso de discrepancias se designará un tercer perito en discordia seleccionado de entre los peritos valuadores debidamente registrados en plaza. El



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

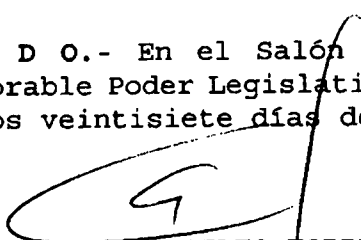


peritaje final vigente, para los efectos de este artículo será el coincidente y en caso de discrepancia se tomará el promedio que resulte de los dos avalúos más bajos. El costo de los avalúos será con cargo al contribuyente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.


DIP. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE



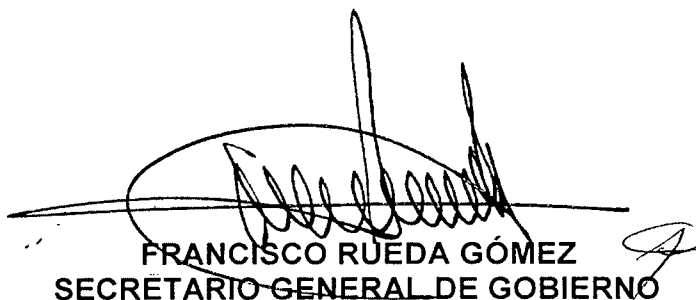
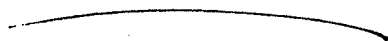

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN
DIPUTADO SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO,
IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$3,004.44
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 50.63
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 60.10
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 75.53
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 108.15

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....\$2,152.80

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....\$3,113.57

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Calle José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido
Chapultepec
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo No. 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR
LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR
MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx